TOMO XLVI — Montevideo, Lunes 5 de Febrero de 1917 — Núm. 3322

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nueva reglamentación de las leyes de Organización y Arancel Consulares.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de Enero de 1917.

De conformidad con el decreto dictado con esta fecha por el que se dispone la publicación de una nueva reglamentación de las leyes de Organización y Arancel Consulares promulgadas el 21 de Mayo de 1906, El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

CAPITULO I

JURISDICCIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 1.o La actuación y la autoridad de un Cónsul General se extiende á todo el territorio de la Nación, colonia ó jurisdicción para la que ha sido acreditado; pero sólo desempeñará las funciones de Cónsul de distrito cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Al someter á la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores los límites de cada distrito consular, los Cónsules indicarán los puertos, ciudades, villas y pueblos que el distrito comprenda, acompañando mapas detallados que sirvan de complemento á las indicaciones hechas y claramente demuestren los límites determinados conforme al artículo 14 de la ley de Organización Consular.

Art. 3.o Los empleados diplomáticos directores de Consulado General, ó los que por encargo accidental desempeñen tareas consulares, tendrán las mismas atribuciones, deberes y prerrogativas que los Cónsules Generales, y podrán ejercer todas las funciones inherentes al cargo de Cónsul, incluso las de Oficiales del Registro del Estado Civil y las de notarios, según lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Organización Consular.

Art. 4.o Los Secretarios de Legación cuyo jefe tenga á su cargo la dirección de un Consulado General secundarán al Ministro en los trabajos consulares que les encomiende, y estarán especialmente encargados de la correspondencia, de los informes periódicos y de la preparación de la Memoria de la Oficina Consular.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTOS CONSULARES

Artículo 5.o Al hacer uso de la facultad del artículo 9.o de la misma ley, procurarán los Cónsules Generales proponer personas que no sean Agentes Consulares de otra Nación, agentes de navegación ó de expedición de mercaderías para la República, socios ni dependientes de las mismas casas ó agencias, ni estén vinculados á ellas por deudas ó compromisos de cualquier otra especie.

Con la propuesta acompañarán un informe expedido por el Cónsul de distrito más cercano, ó por el del mismo distrito en que resida el candidato, demostrando é indicando los medios por los cuales hayan podido cerciorarse de las condiciones establecidas en los artículos 7.o y 8.o de la ley.

Art. 6.o Los Agentes Consulares pueden nombrar Secretarios ó Cancilleres ú Oficiales de Cancillería, comunicando al Gobierno el nombramiento, acompañado de la firma y demás requisitos que se exijan en fórmula que distribuirá el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Modelo número 4).

Dichos Agentes son responsables por los actos ú omisiones de sus empleados y podrán exigirles garantía si lo consideran conveniente.

Art. 7.o Los Secretarios ó Cancilleres ú Oficiales de Cancillería que nombren los Agentes Consulares podrán ser reemplazados cuando éstos lo juzguen conveniente, dando aviso al Ministerio y al Consulado General.

Cuando por traslado ó nombramiento un nuevo Agente Consular se haga cargo de una oficina en que actúe alguno de esos empleados, comunicará también si confirma ó cambia al Secretario, Canciller ú Oficial de Cancillería que hasta entonces hubiera actuado.

CAPITULO III

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

Artículo 8.o El funcionario consular, cuando no resida en el lugar de su destino, emprenderá viaje dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber el decreto de su nombramiento. Ese plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo, si para ello mediaran razones especiales, y reducido en caso de urgencia. La falta de cumplimiento á las prescripciones de este artículo podrá motivar la suspensión ó pérdida del sueldo, y según la gravedad del caso la separación del empleado con devolución de los gastos de viaje é instalación, si se le hubiesen entregado.

Art. 9.o Antes de ser concedido el *exequatur*, por el Gobierno del país en que deban residir, los Agentes Consulares no empezarán á ejercer las funciones de su cargo ni pretenderán gozar de los derechos y prerrogativas que á su clase y categoría correspondan.

Sin embargo, antes de obtener el *exequatur*, podrán, por orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacerse cargo de la Oficina Consular en calidad de interinos ó de Agentes Comerciales, y, en caso de que los usos lo permitan, autorizar documentos destinados á producir efecto en la República.

Art. 10. El *exequatur* para los Agentes Consulares será gestionado por la respectiva Legación, la que, terminada su gestión, remitirá la Patente con el *exequatur* al Cónsul General.

Sólo á falta de Legación, y si las prácticas lo autorizan, podrán los Agentes Consulares recabar directamente su *exequatur*, debiendo hacerlo los de distrito y Vicecónsules por intermedio del Cónsul General.

Art. 11. Obtenido el *exequatur*, ó en el caso previsto en el 2.o inciso del artículo 9.o, deberá el nuevo funcionario recibir el archivo, valores y demás efectos de propiedad y uso consular, mediante inventario extendido en el Registro respectivo (modelo número 5, letra A), que firmará con la persona á cuyo cargo se encuentre la Oficina. En dicho inventario deberán constar: la entrega de los efectos comprendidos en el inventario anterior, las faltas que se notaren y sus causas y los nuevos objetos adquiridos durante la actuación del funcionario saliente.

Además, firmarán otro ejemplar por separado, para ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, si se trata de un Consulado General; y dos ejemplares, uno para el Ministerio y otro para el Consulado General de que la Oficina Consular dependa, cuando se trate de Consulados de distrito ó de Viceconsulados. (Modelo número 6).

La persona á cuyo cargo se hallara el archivo podrá exigir copia conforme del acta.

Art. 12. Cuando por fallecimiento ú otra causa no hubiese persona alguna encargada de la Oficina Consular, el funcionario que deba recibirla practicará el inventario en presencia de dos testigos, nacionales si fuere posible, que suscribirán el acta de inventario extendida en el Registro y los ejemplares separados.

Art. 13. El funcionario que se haga cargo de la Oficina lo comunicará directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores (modelo número 7), á la Legación ó al Consulado General, — según corresponda, — y á las respectivas Oficinas nacionales (Dirección General de Aduanas, Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos é Inspección de Sanidad Marítima). (Modelo número 8).

Igualmente lo comunicará á las autoridades del país ó de la localidad en que resida ó á los Agentes Consulares extranjeros establecidos en la misma localidad, de acuerdo con las prácticas locales.

Además, hará conocer, por medio de publicaciones en los diarios de la localidad, que se halla en ejercicio de sus funciones, indicando la dirección de la Oficina Consular.

CAPITULO IV

DEPENDENCIA DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 14. Los Cónsules Generales dependen directamente del Ministerio de Re-

laciones Exteriores y del Agente Diplomático acreditado en el país de su residencia, ó del Agente especial que lleve instrucciones al efecto.

Los Cónsules de distrito y Vicecónsules dependen del Cónsul General respectivo, y donde no hubiere Cónsul General, directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Secretarios Cancilleres y empleados de las Oficinas Consulares dependen de los Agentes que los hayan nombrado.

Art. 15. Los Agentes Consulares, dentro de una misma jurisdicción, se subordinan, en sus relaciones oficiales, á su condición jerárquica.

Art. 16. Siempre que entre los Cónsules Generales y los de distrito surjan divergencias acerca de sus respectivas atribuciones, jurisdicción, etc., someterán la contienda á la resolución del Agente Diplomático, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si no hubiere Agente Diplomático acreditado en el país, el Cónsul de distrito se someterá á lo que disponga el Cónsul General, hasta que la cuestión sea resuelta por el Ministerio.

Si la dificultad se produce entre los Cónsules y Vicecónsules, será inmediatamente sometida á la resolución del Cónsul General, sin que les sea permitido discutir el punto ni adoptar medida alguna.

Art. 17. Los Cónsules Generales pueden comunicarse directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Legación de que dependan.

Los de distrito deben hacerlo por intermedio del Cónsul General, salvo los casos de carácter urgente ó especial y aquellos previstos por este Reglamento, en los cuales deberán, no obstante, dar aviso instruído al Cónsul General, remitiéndole copia de las notas, documentos ó informes que envíen al Ministerio de Relaciones Exteriores, como de las que reciban cuando el Ministerio se dirija á ellos directamente.

Los Vicecónsules, cuando no estén en ejercicio activo de sus funciones y residan en la misma localidad donde se halle acreditado y funcionando un Cónsul de distrito, no podrán comunicarse directamente con el Gobierno de la República ni con el Cónsul General, debiendo hacerlo siempre por intermedio del respectivo Cónsul de distrito.

Art. 18. Todos los Agentes Consulares, en ejercicio de sus funciones, pueden comunicarse directamente con las autoridades aduaneras, Cámaras de Comercio y Centros industriales de la República.

Art. 19. Con las autoridades respectivas del país donde residen sólo podrán comunicarse por medio de la Legación, dirigiéndose directamente á ésta ó por la vía jerárquica que corresponda.

Con las autoridades locales pueden comunicarse directamente.

CAPITULO V

INSPECCIONES

Artículo 20. Los Agentes Diplomáticos tienen facultad de inspeccionar los Consulados Generales con arreglo á la ley y reglamentos.

Los Cónsules Generales son Inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia. Deben efectuar las inspecciones una vez cada año, ó cuando el Ministerio lo disponga, é informarán minuciosamente al mismo Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las Oficinas Consulares.

El cumplimiento de estas obligaciones no da derecho á compensaciones de gastos sino en los casos en que por razón de las distancias, ó por circunstancias especiales, el Poder Ejecutivo las acordare.

De las anteriores obligaciones relativas á inspección de Agencias Consulares el Ministerio de Relaciones Exteriores determinará las que según la situación de cada uno de los Cónsules Generales honorarios les corresponda cumplir y los medios para ello conducentes.

Art. 21. Las inspecciones á que la disposición anterior se refiere, se practicarán sin perjuicio de las extraordinarias que el Poder Ejecutivo pueda disponer por medio de Agentes Diplomáticos, Consulares ó Confidenciales especialmente comisionados.

CAPITULO VI

SUBROGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 22. En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento que no deba durar más de un mes, podrán los Agentes Consulares delegar sus funciones en sus Secretarios ó Cancilleres, quedando responsables de los actos ú omisiones de estos empleados.

Art. 23. Si la ausencia ó impedimento debiera durar más de un mes, el ejercicio de las funciones consulares corresponderá:

Si se tratare de Cónsul General de profesión, al Cónsul de carrera que resida en la misma localidad, y en su defecto al que resida en la más próxima. La Oficina del Cónsul en comisión será atendida por el Vicecónsul en la misma localidad ó por el Canciller.

Si se tratare de Cónsul General honorario, al Cónsul ó Vicecónsul que resida en la misma localidad ó en la más próxima.

Si de un Cónsul de distrito, al Vicecónsul honorario, ó en su defecto al Secretario ó Canciller.

Si de un Vicecónsul honorario, al Secretario ó Canciller.

Art. 24. En caso de fallecimiento de un Cónsul General, el Cónsul ó Vicecónsul de la misma localidad asumirá las funciones del Consulado, debiendo interinamente y sin retardo hacerse cargo de la Oficina y formalizar, con intervención de la Legación, si la hubiese, el correspondiente inventario en la forma prescripta por los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

A falta de Cónsul honorario ó Vicecónsul, el Ministro Diplomático dispondrá que el Secretario, ó un Oficial de la Legación, ó un Cónsul profesional de distrito más próximo, se traslade á la Oficina y se encargue del despacho con las formalidades preestablecidas.

La Legación, y en su defecto el respectivo Agente Consular, comunicará telegráficamente al Ministerio de Relaciones Exteriores el fallecimiento acaecido, y pedirá instrucciones.

Art. 25. En caso de fallecimiento de un Cónsul de distrito ó de un Vicecónsul en ejercicio de sus funciones, corresponderá la sustitución y la toma de posesión de la Oficina al Agente Consular de profesión ú honorario más próximo al lugar de residencia del fallecido, si por circunstancias especiales de que informará al Ministerio no designara otro más adecuado el Cónsul General.

Art. 26. Si á un Cónsul General le fuere sacado ó retirado el Exequátur sin conocimiento del Gobierno de la República, deberá pedir se le permita dar posesión del cargo al Agente Consular que corresponda, y que éste entre desde luego al ejercicio de sus funciones.

Si esto le fuera negado, formalizará una protesta con toda moderación y respeto por cualquiera pérdida ó perjuicio que pudiera ocasionarse al comercio ó á la navegación y á los intereses que le han sido confiados.

CAPITULO VII

AUSENCIAS, LICENCIAS Y RENUNCIAS

I

Ausencias

Artículo 27. Sólo en caso de urgente necesidad, debidamente justificada y dando inmediato aviso á quien corresponda, podrán los Cónsules de profesión ausentarse del Consulado sin licencia.

Al dar aviso de su determinación para que llegue á conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresarán el tiempo máximo que durará la ausencia y los motivos imperiosos ó extraordinarios que la justifiquen, quedando sujeta á informe del superior jerárquico y á ulterior aprobación del Gobierno.

Art. 28. Los funcionarios rentados que sin previa autorización se ausentaren, los que lo hagan en el caso del artículo anterior, sin que justificaren debidamente su determinación, y los que dejaren de ejercer sus funciones por mayor tiempo que el fijado en sus licencias respectivas, serán suspendidos ó exonerados, según la gravedad de la falta, quedando responsables por cualquier perjuicio que su ausencia ocasionare á la Administración Pública ó á los particulares.

Art. 29. Resultando justificada la ausencia prevista en el artículo anterior, y en los casos en que por cualquier motivo, aún justificado, se prolongara la ausencia de los funcionarios rentados por más tiempo que el fijado en las licencias acordadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores determinará en cada caso si durante ese tiempo deben percibir su sueldo íntegro, ó la mitad del mismo, ó si dejan de percibirlo.

Art. 30. Los Agentes Consulares honorarios podrán ausentarse por tiempo determinado, dando aviso al Agente Diplomático ó Consular de quien dependan, y designando la persona que deba reemplazarlos, si de antemano no lo estuviere.

Art. 31. No debe reputarse ausencia la que resulta del traslado de un Cónsul General de un punto á otro del país donde ejerce sus funciones, ni la de un Agente Consular de distrito de un punto á otro del territorio de su jurisdicción, por exigencias de servicio.

Art. 32. Todo funcionario consular, de profesión ú honorario, que se ausente temporariamente de su puesto por razones de servicio, en uso de licencia ó por otras causas, hará saber por nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y á su jefe superior jerárquico la localidad en que se encuentre y todo cambio que se opere en su residencia, así como la fecha en que nuevamente se haga cargo de sus funciones oficiales.

II

Licencias

Artículo 33. Cada año podrá concederse á los Agentes Consulares una licencia ordinaria, no mayor de treinta días, y cada cinco años otra extraordinaria para trasladarse á la República, que no exceda de noventa días. Sólo serán acordadas cuando la presencia del funcionario en el lugar de su jurisdicción no sea indispensable.

Art. 34. Con causa suficiente y debidamente justificada, las licencias ordinarias podrán ser prorrogadas hasta la mitad del tiempo indicado en el artículo anterior.

Art. 35. También con motivo de enfermedad y por razones atendibles que imperiosamente requieran alejamiento de la localidad y abandono de las funciones consulares, podrán concederse licencias especiales no mayores de dos meses, ó prorrogarse las extraordinarias por un plazo que no excederá de treinta días.

Art. 36. En la licencia extraordinaria y en la especial, no se entenderá incluída la duración de los viajes.

Art. 37. Gozarán los funcionarios consulares de profesión de sueldo íntegro durante los períodos de licencia ordinaria y extraordinaria; de medio sueldo durante las prórrogas, y de una porción de sueldo que se determinará en cada caso cuando fueren acordadas licencias especiales. Estas no serán concedidas con goce de sueldo, dentro del indicado período de cinco años, cuando

agregadas á la licencia extraordinaria y respectiva prórroga computen un espacio de tiempo mayor de seis meses.

Gozarán también de pasajes, pero con las limitaciones y condiciones establecidas en los artículos 315 y 316 de este Reglamento.

Art. 38. Las licencias no son acumulables, aunque de ellas no se hiciera uso en la época oportuna.

Tampoco habrá lugar á la licencia ordinaria en el mismo año en que se hiciere uso de la extraordinaria ó de la especial.

Art. 39. Cuando dentro del mismo quinquenio se hubiere hecho uso de licencia especial con goce de sueldo, la duración de ésta será descontada de la licencia extraordinaria, á no mediar circunstancias que en la época correspondiente á la extraordinaria requieran, como en el caso de la licencia especial, suspensión de las tareas consulares y alejamiento de la localidad.

Art. 40. Las licencias ordinarias y correspondiente prórroga serán solicitadas de los Agentes Diplomáticos por los Cónsules Generales, y de éstos por los Cónsules de distrito y Vicecónsules. Los Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores las licencias y prórrogas que concedan, y darán aviso siempre que en algún caso el término fuere excedido.

Art. 41. Las licencias extraordinarias sólo serán concedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Cónsul General que obtuviere licencia especial ó extraordinaria, lo comunicará al respectivo Agente Diplomático, indicado en el primer caso cuál será su residencia accidental. Los Cónsules de distrito y Vicecónsules solicitarán estas licencias por intermedio del Consulado General.

Art. 42. Los Agentes Consulares en uso de licencia extraordinaria también comunicarán, por nota, al Ministerio de Relaciones Exteriores, su llegada á puerto de la República, así como el día de embarque á su destino.

Art. 43. Las compensaciones pecuniarias originadas en virtud de las licencias ó ausencias de que tratan los artículos que anteceden, se regirán por lo establecido en el parágrafo IV del Capítulo XXIV. (Remuneraciones especiales).

III

Renuncias

Artículo 44. Cuando algún Agente determine separarse del servicio consular, elevará su renuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores, directamente ó por intermedio del superior que corresponda, y continuará desempeñando el cargo mientras no sea reemplazado ú obtenga autorización del Ministerio para separarse del Consulado.

CAPITULO VIII

SUSPENSIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 45. Cuando según el artículo 26 de la ley de Organización Consular corresponda suspender á un Agente, el Cónsul General hará saber por escrito la causa al suspendido, para que éste pueda sin dilación dar explicaciones ó hacer su defensa ante la Legislación ó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Antes de determinar la suspensión del Agente, deberá el Cónsul General consultar á la Legación, si la hubiere en el país de su residencia.

Art. 46. Por las faltas de moralidad ó de disciplina en que los Agentes Consulares incurran serán corregidos con prevención ó apercibimiento y penados según se determina en el artículo 19 de la ley de Organización Consular.

Art. 47. Las correcciones y penas se aplicarán sin perjuicio de las restituciones, causas criminales y juicios civiles á que hubiere lugar.

Art. 48. Incurrirán en las mismas penas los funcionarios consulares que observaren una conducta privada reprochable, quedando de hecho—y de acuerdo con el inciso 1.o del artículo 19 de la Ley Orgánica de los Cónsules—separados del servicio aquéllos á quienes con justa causa se forme juicio en el país en que residen.

CAPITULO IX

COMETIDO DE LOS AGENTES CONSULARES.—PROHIBICIONES

Artículo 49. Los Agentes Consulares velarán por el prestigio é intereses generales de la República y especialmente por los mercantiles y marítimos; indicarán los medios de mejorar y extender las relaciones morales y materiales con los demás países; protegerán las personas, bienes y derechos de los ciudadanos, comerciantes, capitanes y gentes de mar de la República, en todo cuanto sea compatible con la jurisdicción del país en que residen; procurarán con el mayor celo prestar la más eficaz cooperación para el mejor éxito de las negociaciones del Gobierno en el exterior, así como también para el adelanto de las ciencias, artes, industrias y demás elementos que puedan contribuir al progreso y prosperidad públicos.

Art. 50. Ejerciendo funciones judiciales y notariales, ofrecerán su amistosa y desinteresada mediación en las cuestiones que los ciudadanos uruguayos tengan entre sí ó con extranjeros; servirán de árbitros en los litigios que voluntariamente les sometan; intervendrán, en cuanto sea posible ó lo autoricen los tratados, en el inventario y liquidación de sucesiones de los mismos ciudadanos, procurando la adopción de precauciones para la conservación y seguridad de los bienes; podrán autorizar testamentos y contratos; son encargados del Registro de Estado Civil; traducen documentos extendidos en la lengua del país en que residen; intervienen en la documentación de los buques y ejercen los demás cometidos que se determinan en los Códigos y Leyes de la República.

Art. 51. Para el debido cumplimiento de su cometido, los Agentes Consulares, en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta los usos y prácticas de la Nación en que residen, ajustarán sus actos á las instrucciones que para cada caso reciban, á los tratados y convenciones existentes ó que se celebren con la misma Nación, á lo preceptuado por las leyes de la República y á los principios del Derecho Internacional.

Art. 52. Es cometido de los funcionarios consulares ilustrar y ayudar con sus indicaciones, consejos y buenos oficios, tanto á los ciudadanos uruguayos en lo relativo al país en que se encuentren, como á los extranjeros, en lo que á la República pueda referirse.

Art. 53. Deben suministrar los datos que les fueren solicitados á fin de desarrollar el comercio uruguayo; pero no corresponde á sus funciones oficiales dar á particulares opinión en cuanto al concepto de que gozan determinadas firmas ó personas, ni suministrar informes confidenciales acerca del carácter particular ó solvencia de las mismas.

Art. 54. Los Cónsules profesionales no podrán ejercer ninguna clase de comercio, profesión ó industria sin expresa autorización del Poder Ejecutivo, ni en forma alguna deberán tener interés personal directo ó indirecto en expediciones ó negocios de exportación para la República, ya sea en su propio nombre, ya como Agentes ó Comisionistas de Compañías, Agencias ó personas que efectúen ese tráfico. Los funcionarios de la clase indicada claramente expresarán en la nota de aceptación del cargo que se comprometen á respetar escrupulosamente el precepto del presente artículo.

Art. 55. Aunque á los Agentes honorarios no alcance la prohibición del artículo precedente, en forma alguna ni con ningún pretexto podrán hacer referencia en sus asuntos particulares y comerciales el carácter oficial que invisten.

Antes de su nombramiento deben dar al Ministerio ó al Consulado General informes amplios y completos del comercio, industria ó profesión que ejerzan; y cualquier cambio de ocupación que después de nombrados determinen, también lo comunicarán sin omitir circunstancia alguna.

CAPITULO X

CARÁCTER, PRERROGATIVAS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 56. Los Agentes Consulares carecen de carácter político y no pueden, en consecuencia, ser considerados como funcionarios diplomáticos; en las causas civiles ó criminales que les conciernan están sujetos á las leyes, reglamentos y jurisdicción del Estado en que residen.

Se encuentran en país extranjero bajo la protección del derecho de gentes y deben reclamar las prerrogativas acordadas á los de su clase.

En ningún caso podrán los funcionarios consulares ejercer en sus casas ú oficinas el derecho de asilo, de que carecen, ni pondrán impedimento á las investigaciones de las autoridades territoriales con respecto á individuos que residan ó se refugien en ellas, aunque sean ciudadanos de la República.

En cuanto á la exención de impuestos, al uso del escudo y bandera nacional en el Consulado y á otras concesiones análogas, deberán atenerse á los tratados, reglamentos, costumbres ó tolerancias del país donde residen.

Art. 57. En el ejercicio de sus funciones los Agentes Consulares son independientes del Estado en cuyo territorio actúan; sus archivos y papeles son inviolables y jamás permitirán que ellos sean tocados por autoridad extranjera, cualquiera que sea, en ningún caso ni con pretexto alguno.

Los funcionarios consulares tampoco están sometidos á la competencia de la autoridad local por los actos que realicen en su condición oficial y dentro de sus atribuciones.

Art. 58. Existiendo Tratados ó Convenciones entre la República y la Nación donde los Agentes Consulares residen, éstos observarán estrictamente lo estipulado, y en caso de inobservancia por parte de la autoridad local, reclamarán de cualesquiera infracciones, informando inmediatamente al Gobierno de la República.

Art. 59. A falta de Tratados, los Agentes Consulares ajustarán sus procederes al uso y práctica de la Nación donde residan.

Art. 60. Si las autoridades locales opusieran obstáculos al Agente Consular para el ejercicio de sus funciones, éste someterá el punto, por sí ó por medio del Jefe Consular que corresponda, á la Legación de la República acreditada en el mismo país, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores si no hubiere Legación, acompañando una relación minuciosa de los hechos y antecedentes y copia de la correspondencia que se hubiere cambiado.

Sin embargo, el Agente Consular continuará en su puesto, sin abandonarlo hasta que para ello reciba orden del Gobierno de la República ó de la Legación.

Art. 61. Se abstendrán de intervenir en la política local y de expresar simpatías por determinada agrupación política. Fuera de sus informes confidenciales al Ministerio, tampoco emitirán, sobre los actos de los partidos ó del Gobierno del país en que residen, juicios que puedan rozar las susceptibilidades locales.

Art. 62. En caso de guerra civil ó inter-

nacional en el país de su residencia, los funcionarios consulares observarán la prescindencia más absoluta.

Art. 63. Para los servicios consulares que pueden prestar á ciudadanos de otras naciones, la aceptación de empleos ó funciones de Gobierno extranjero y el recibo en depósito de los archivos de una Nación amiga, los Agentes Consulares se atendrán estrictamente á las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley Consular.

Cuando urgentemente sean requeridos para ejercer las funciones de Cónsules de una Nación amiga, podrán hacerse cargo del Consulado extranjero, previo permiso de la Legación, ó del Consulado General si no hubiere Legación, no debiendo exceder de tres meses el ejercicio de dichas funciones, salvo excepciones que motiven autorización del Ministerio. Tendrán presente, además, lo establecido en el artículo 280 de este Reglamento.

Art. 64. Concurrirán á solemnizar las festividades por acontecimientos nacionales y á las demostraciones de duelo por calamidades públicas y por fallecimiento del Jefe Superior del Estado en que residen ó de alguna otra persona de distinción, y procurando ajustar sus actos á los que practiquen los Agentes Consulares de las demás naciones residentes en el mismo país.

Art. 65. En cuanto al grado, precedencia, antigüedad y demás circunstancias de etiqueta que deban observarse en determinadas ocasiones, si no estuvieren establecidas por Convenciones ó Tratados ni por el ceremonial de la Nación en que residen, deberán comportarse con circunspección y delicadeza, ciñéndose á la costumbre ó regla general observada en el país y sin pretender distinciones que no les sean incontestablemente debidas en virtud de Tratados, posesión, consentimiento ó jerarquía; y aún así, expondrán respetuosamente su queja ó sostendrán con dignidad su derecho.

CAPITULO XI

USO DE ESCUDO Y BANDERA. — UNIFORME CONSULAR

Artículo 66. Los Agentes Consulares, de acuerdo con lo que prescriben los Tratados, los usos y la tolerancia del país de su residencia, fijarán sobre la puerta de su Oficina el escudo de armas de la República (modelo número 1) con una inscripción que indique, según el caso, «Consulado General», «Consulado» ó «Viceconsulado de la República Oriental del Uruguay».

Izarán asimismo la bandera nacional (modelo número 2) en los aniversarios de las fiestas uruguayas ó del país en que residen y también en caso de guerra ó bloqueo, y la pondrán á media asta en días de duelo de la República ó del país de su residencia, debiendo ser siempre escrupulosos en observar los usos establecidos á ese respecto.

Art. 67. Los Vicecónsules en la misma localidad donde resida el Cónsul no usarán escudo, bandera ni otro distintivo consular. Sólo cuando residieran en puertos, estaciones ó localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque pertenecientes al mismo distrito, ó cuando ejercieran permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo, podrán hacer uso del escudo y distintivos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 68. Siempre que los Agentes Consulares deban asistir á fiestas ó ceremonias públicas, deberán presentarse en traje civil de etiqueta; pero cuando sea de rigor presentarse de uniforme, usarán éste de acuerdo con el que establece el Capítulo II del Reglamento aprobado por decreto del 7 de Julio de 1914.

CAPITULO XII

VALIDEZ DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 69. Los actos que los Agentes Consulares autoricen en el ejercicio del cargo y dentro del límite de sus atribuciones hacen plena fe.

Art. 70. Para hacer fe, el instrumento del exterior ha de estar legalizado por la Legación, Consulado ó Viceconsulado de la República con los demás requisitos del artículo 1579 del Código Civil. (Edición 1914).

Art. 71. La legalización se considera hecha en debida forma cuando se practica con arreglo á las leyes del país de donde el documento procede y éste se halla autenticado, como lo establecen los artículos 121, 122 y 123 de este Reglamento, por el Agente Consular de la República en la respectiva localidad, si lo hubiere, ó en su defecto por el Cónsul General ó Agente diplomático reconocidos ante el mismo país.

Art. 72. Los Agentes Consulares que autoricen documentos simulados ó falsos ó cometan cualquier otro delito en el ejercicio de sus funciones notariales, serán juzgados y penados conforme á las leyes de la República.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES RELATIVAS Á LOS CIUDADANOS URUGUAYOS

I

Protección y auxilios

Artículo 73. Los Agentes Consulares se interesarán por las causas de los ciudadanos uruguayos procesados, sirviéndoles en caso necesario de intérprete en sus declaraciones.

Les facilitarán el conocimiento de leyes, tratados, convenciones y reglamentos; procurarán que obtengan los datos y demás elementos que pudieran interesarles; y con sus indicaciones, consejos y buenos oficios auxiliarán, tanto á los ciudadanos uruguayos en lo relativo al país en que se encuentren, como á los extranjeros en lo que á la República pueda referirse.

Art. 74. La protección que á los ciudadanos uruguayos debe prestarse no autoriza á los Agentes Consulares para patrocinarlos en causas criminales ó juicios civiles, pues se les prohibe ejercer su representación ó defensa ante los Tribunales. En caso de ausencia del interesado, el Agente Consular se limitará á suministrar los datos y esclarecimientos que le fuesen pedidos.

Art. 75. Cuando un ciudadano uruguayo estuviere expuesto á sufrir perjuicios en sus bienes ó derechos, por falta de representante conocido, el respectivo Agente Consular podrá nombrar ó proponer personas que lo representen ó defiendan.

Art. 76. Cuando un ciudadano sea, ó esté en peligro de ser injustamente vejado en su persona ó arbitrariamente perjudicado en sus intereses, ó víctima de amenazas, tropelías ó indebidas extorsiones, el funcionario consular lo hará saber sin dilación á la autoridad local competente, para que se le preserve del daño y se le respete ó ampare. También dará cuenta á su superior jerárquico, para que la Legación pueda proseguir las gestiones ó proceder según corresponda.

Art. 77. Los Agentes Consulares podrán prestar auxilios pecuniarios á los que, siendo ciudadanos uruguayos, hayan naufragado ó queden en tierra sin amparo, procedentes de buques abandonados, sean desvalidos ó por enfermedad se encuentren imposibilitados de seguir viaje.

Art. 78. La protección ó auxilio á que se refiere el artículo anterior consistirá únicamente en solicitar el ingreso al hospital en caso de enfermedad, en proveer de pasaje de regreso á la República y en suministrar lo estrictamente necesario para la subsistencia.

Se cargarán en cuenta al Estado los gastos justificados que ocasionare la protección, y serán reembolsados en forma conveniente por la persona protegida que tuviere medios para el reintegro.

Art. 79. No prestarán los Agentes Consulares socorro alguno sin cerciorarse previamente de la nacionalidad uruguaya de la persona desamparada.

Art. 80. Los Agentes Consulares podrán solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores el repatrio de los uruguayos que por accidentes inevitables y extraordinarios se encuentren en desgracia y en situación de indigentes. El Ministerio comunicará sin dilación lo que en cada caso se resuelva.

No serán protegidas por los Agentes Consulares las personas que voluntariamente hayan dejado de residir en la República y que por sus vicios, imprevisión ú otra causa se encuentren necesitadas.

Art. 81. La responsabilidad de los Agentes Consulares por el dinero, alhajas ú objetos que reciban en depósito será exclusivamente personal, lo que manifestarán á los interesados y harán constar en los recibos ó resguardos que expidan ó suscriban.

II

Matrícula de ciudadanos

Artículo 82. Para que los ciudadanos uruguayos residentes en país extranjero puedan contar con el auxilio ó protección de los Agentes Consulares de la República y disfrutar de los derechos y privilegios que les acuerdan las leyes ó los tratados, es necesario, si son mayores de edad, que, salvo impedimento atendible, se hallen inscriptos en el Registro de Nacionalidad.

Art. 83. Los Agentes Consulares inscribirán en el «Registro de Nacionalidad y de Ciudadanía» (modelo número 87) á los uruguayos residentes en el territorio de su jurisdicción.

Art. 84. Son documentos justificativos de nacionalidad los testimonios, debidamente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de actas de nacimiento ó matrimonio extraídos del Registro del Estado Civil y los de los Registros parroquiales con nota de la Dirección del Estado Civil (ley de expedición de partidas parroquiales de 7 de Julio de 1888).

Son también documentos justificativos de nacionalidad: los nombramientos para cargos públicos que sólo puedan ser desempeñados por ciudadanos de la República; las boletas de inscripción en el Registro Cívico; los certificados de matrícula en otro Consulado, ó cualquier otro documento auténtico expedido por las autoridades de la República, siempre que conste en él la calidad de ciudadano natural ó legal del que se presenta á matricularse.

Art. 85. Los Agentes Consulares no rehusarán certificados de nacionalidad á los que, careciendo de los documentos mencionados en el anterior artículo, justificaren ser ciudadanos de la República por medio de dos testigos fidedignos, nacionales si fuere posible.

Art. 86. El acta de inscripción en la matrícula será firmada por el matriculado, si supiese hacerlo, y también por dos testigos en el caso del artículo anterior.

Al interesado se dará un certificado de la inscripción, válido por un año, en la fórmula numerada que á tal efecto distribuirá el Ministerio. (Modelo número 9).

Art. 87. Los Agentes Consulares devolverán al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del respectivo Consulado General, las fórmulas numeradas que por error ú otra causa puedan inutilizarse antes de que el certificado sea entregado en forma al interesado. La falta de cumplimiento de esta disposición, dará lugar á que se imponga á los Agentes Consulares el pago del derecho que corresponda.

Art. 88. Semestralmente remitirán una relación de las inscripciones y renovaciones practicadas, las que serán trasmitidas á la

Dirección General de Estadística como elemento para calcular la población nacional residente en el exterior.

III

Registro del Estado Civil

Artículo 89. Los Agentes Consulares, actuando como Oficiales del Estado Civil, llevarán el Registro Matriz, en doble original, é inscribirán en él los nacimientos, matrimonios y defunciones de los ciudadanos de la República, ocurridos en territorio de su jurisdicción (modelos números 10, 11 y 12). Dicho Registro é inscripciones se ajustarán á lo prescripto en el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, en sus capítulos I y II, y resolución de 16 de Agosto de 1887, en lo que á la redacción se refiere.

Un ejemplar del registro será conservado por el Consulado y el otro remitido al fin de cada año al Ministerio de Relaciones Exteriores, á los efectos del decreto-ley citado.

Art. 90. Los Agentes Consulares remitirán además inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores copia legalizada de las actas del Estado Civil que hubieren autorizado. (Artículo 19 del decreto de 2 de Junio de 1885 reglamentando la ley de Matrimonio Civil).

Art. 91. Los mismos Agentes tienen también facultad para autorizar matrimonios entre ciudadanos de la República, de conformidad con la ley de la materia. (Ley de Matrimonio Civil obligatorio, artículo 2.o, y resolución de Agosto 27 de 1885 que declara válidos los matrimonios celebrados en país extranjero, siempre que ambos cónyuges sean nacionales). (Modelos números 13 y 14).

IV

Certificados de existencia

Artículo 92. A solicitud personal de los jubilados ó pensionistas del Estado que se encuentren en el extranjero en uso de licencia temporal ó de residencia permanente en virtud de autorización legal ó administrativa concedida, el Agente Consular expedirá certificado de existencia, dando inmediata cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores. (Modelos números 15 y 16).

La expedición del certificado será gratuita cuando se trate de jubilados y pensionistas que no perciban más de treinta pesos mensuales.

V

Expedición de pasaportes

Artículo 93. Los Agentes Consulares que tengan expresa facultad para hacerlo, expedirán pasaporte autorizado con su firma y sello á los ciudadanos uruguayos que lo soliciten, previa presentación de documento comprobatorio de la nacionalidad ó ciudadanía y de la cédula de identidad ó prueba supletoria á satisfacción del funcionario.

El pasaporte será extendido en la fórmula numerada que distribuya el Ministerio de Relaciones Exteriores. Contendrá el retrato y señas particulares del interesado. (Modelo número 17).

Art. 95. Los pasaportes serán también firmados por las personas á cuyo favor se expidan, cuando sepan hacerlo.

Art. 96. No se considerará válido el certificado de pasaporte que contenga el más leve indicio de haber sido corregido.

Art. 97. Para expedir pasaportes á menores de edad ó mujeres casadas no divorciadas se exigirá el consentimiento de los respectivos padres, tutores ó maridos.

Art. 98. Los Agentes Consulares no expedirán pasaportes á extranjeros. Podrán, sin embargo, visar los pasaportes de término no vencido, otorgados ó visados por las autoridades locales, á las personas que se dirijan al territorio de la República, como también los expedidos en la misma República y que sean presentados por las personas á quienes pertenezcan.

Art. 99. Todo pasaporte expedido en la República ó por sus Agentes en el exterior caducará al año de haber sido autorizado.

Art. 100. Son aplicables á los pasaportes las disposiciones de los artículos 87 y 88 de este Reglamento, respecto de la devolución de fórmulas inutilizadas y relación semestral de pasaportes expedidos.

Art. 101. No se efectuará renovación alguna de pasaporte, sin que previamente el interesado entregue el pasaporte expedido con anterioridad, el que será inutilizado por el Agente Consular, de manera que no admita la posibilidad de ser nuevamente utilizado. El certificado de renovación deberá también llevar la fotografía de la persona interesada.

CAPITULO XIV

ATRIBUCIONES NOTARIALES

I

Poderes, contratos, declaraciones y protestas

(Véanse modelos números 18 á 36)

Artículo 102. Los Agentes Consulares en su calidad de notarios pueden autorizar, en general, todos los actos que, ante ellos, deseen otorgar los nacionales ó extranjeros, siempre que esos actos deban producir efecto en la República.

Para tales actuaciones llevarán el Registro Matriz, en doble ejemplar orginal, remitiéndose anualmente uno de los originales al Ministerio de Relaciones Exteriores. En este ejemplar se colocarán las estampillas que correspondan á la actuación.

Art. 103. No podrán autorizar acto ni contrato alguno judicial ó notarial en que ellos ó sus parientes dentro del cuarto grado tengan interés.

Art. 104. Recibirán y registrarán las declaraciones, protestas y contraprotestas que los nacionales y capitanes de buques mercantes hicieren ante ellos, para resguardo de intereses ó responsabilidades propias ó ajenas.

A pedido de parte interesada, darán copia de las actas y de todo lo que conste en sus archivos. (Modelo número 37).

II

Testamentos

Artículo 105. Siempre que la intervención de los Agentes Consulares fuere requerida con motivo del otorgamiento de un testamento por oriental que se encuentra en país extranjero, se observará lo dispuesto en los artículos 793 á 800, 809, 810, 817 á 827 del Código Civil.

A los efectos del inciso anterior, los Agentes llevarán un registro para inscribir, por orden de fechas, los testamentos que ante ellos se otorguen.

Art. 106. El oriental que se hallase en país extranjero podrá testar ante el Agente Diplomático ó Consular de la República, observándose los requisitos siguientes:

A) Podrán autorizar el testamento los Ministros Diplomáticos, los Secretarios de Legación, Encargados de Negocios y los Agentes Consulares. Se hará mención expresa del cargo que ejerza la persona que autoriza el testamento.

B) Los testigos del testamento serán dos, por lo menos, y orientales, ó en su defecto extranjeros domiciliados en la República ó en el pueblo donde se otorgue el testamento.

C) Se observarán en los demás casos *las reglas prescriptas para el testamento solemne abierto*. (Modelo número 38).

D) El instrumento llevará el sello de la Legación, Consulado ó Viceconsulado, debiendo ser rubricado por el autorizante al principio y fin de cada página;

E) Otorgado el testamento en la forma prescripta en los incisos anteriores, el autorizante remitirá una copia certificada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, el cual, á su vez, legalizando la firma del Agente Diplomático ó Consular, pasará dicha copia por intermedio de la Alta Corte al Juez Letrado que corresponda al último domicilio del testador en la República.

III

Obligaciones en materia de sucesiones

Artículo 107. Cuando algún ciudadano falleciere sin otorgar testamento y sin dejar herederos directos, ni colaterales dentro del décimo grado (artículo 1123 del Código de Procedimiento Civil), no estuviese presente el albacea ó ejecutor testamentario, ó alguno de los herederos fuese menor ó incapacitado, ó se encuentre ausente, sin haber dejado representante legal, los Agentes Consulares procederán según á continuación se indica:

1.o Siempre que, por no existir estipulación con la República, la autoridad local se reserve la guarda y administración provisional de la herencia, los Agentes Consulares suministrarán los datos y noticias que conozcan, y siéndoles permitido, asistirán á las diligencias de colocación y remoción de sellos é inventario.

2.o En los países cuyas leyes no impidan la intervención de los Agentes Consulares ó en los que hayan convenido con la República acerca de la guarda y administración de la herencia, los referidos Agentes dispondrán el entierro y todo cuanto sea necesario para la conservación y seguridad de los bienes, anunciando el fallecimiento por avisos en los diarios más importantes y dando cuenta de todo al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe superior jerárquico.

Art. 108. En el segundo caso del artículo anterior, los Agentes Consulares ocuparán los bienes, haciendo inventario, según lo dispone el artículo 1073 del Código de Procedimiento Civil, en presencia de dos ciudadanos uruguayos de responsabilidad y reconocida buena fama, y, á falta de éstos, de dos vecinos de idénticas condiciones, dando aviso con veinticuatro horas de anticipación á la autoridad local para que pueda intervenir.

Art. 109. Después de ocupados los bienes en la forma del artículo anterior, el Agente Consular venderá en pública subasta los muebles de difícil ó dispendiosa conservación, y, siempre que sea necesario, los indispensables para el pago de los gastos de entierro y de las deudas contraídas con motivo de la última enfermedad del causante (artículo 1129 del Código de Procedimiento Civil).

Para designar los bienes que hubieren de venderse, el Agente Consular resolverá oyendo el parecer de tres vecinos uruguayos, si los hubiere, de notoria buena fama, ó, á falta de ellos, de tres ciudadanos notables del lugar; todo lo que se hará constar en acta especial, por duplicado, remitiéndose directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores uno de los ejemplares con la cuenta y copia autorizada de los comprobantes de lo percibido y pagado.

Art. 110. Cuando sean administradores provisionales de la herencia, no podrán los Agentes Consulares ejecutar más actos que los de mera custodia y conservación de los bienes y derechos. Sin embargo, cobrarán los créditos vencidos, y pagarán las deudas del di-

tanto legalmente comprobadas y exigibles en el mismo lugar.

Art. 111. Cuando la herencia estuviese muy gravada no se pagará crédito alguno hasta después del vencimiento del término que en los avisos de los diarios se hubiese fijado para la presentación de los acreedores y de conocer el orden en que deban ser satisfechos.

Art. 112. En las cuestiones que se promuevan sobre los bienes existentes en el lugar y ante las autoridades del mismo país, el funcionario consular sólo intervendrá como represente de los herederos ausentes ó incapaces.

Art. 113. Cuando exista testamento, el Agente Consular procurará dar de ello inmediata noticia á los herederos, albaceas ó apoderados del causante que estuviesen ausentes; y en cuanto á la guarda y conservación de los bienes procederá como en el caso de herencia intestada.

Art. 114. Cuando los bienes de una herencia se encuentran en dos ó más distritos correspondientes á una misma jurisdicción consular, el Cónsul del lugar en que hubiere fallecido el causante, ó que primeramente hubiere tenido conocimiento de la muerte, lo comunicará á los demás para que procedan á la ocupación, guarda, conservación é inventario de todo, á fin de no hacer gastos innecesarios.

Art. 115. Desde que los interesados se presenten por sí ó por legítimo representante y justifiquen sus derechos, cesará la intervención consular, haciendo el Agente entrega de los bienes con la respectiva cuenta de administración.

La entrega se hará en presencia de dos testigos, uruguayos, si es posible, de responsabilidad y buena fama, que con los interesados firmarán por duplicado el respectivo documento.

Uno de los ejemplares será enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores y el otro servirá de resguardo al Agente Consular.

Art. 116. Siendo los herederos dos ó más, y no aviniéndose para recibir los bienes, se procederá según la autoridad local determine, pues á la misma deberá someterse la cuestión.

Art. 117. Los Agentes Consulares, siempre que intervengan en la ocupación ó practiquen diligencias para la guarda ó conservación de bienes quedados al fallecimiento de ciudadanos de la República, darán inmediatamente aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe Consular respectivo, trasmitiendo todos los datos relativos á los bienes y herederos y haciendo conocer las diligencias y procedimientos practicados.

Art. 118. El ejemplar, cerrado y sellado, de los testamentos otorgados en el mar, que, según el artículo 819 del Código Civil, debe ser entregado á los Agentes Consulares de la República, será por éstos dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 119. Los Agentes Consulares darán á los interesados informes relativos á las leyes vigentes de la República sobre impuestos de herencias y donaciones.

CAPITULO XV

ATRIBUCIONES JUDICIALES, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

I

Atribuciones judiciales

Artículo 120. Los Agentes Consulares toman declaraciones juradas por comisión de los Tribunales de la República y trasmiten á las autoridades competentes del país de su residencia las citaciones, sentencias y demás actos judiciales de las autoridades de la República, y envían á ésta las que reciban de las autoridades locales, sea que se trate de intereses de ciudadanos uruguayos ó de extranjeros.

II

Legalización de firmas

Artículo 121. Los Agentes Consulares certifican firmas y legalizan documentos no extendidos en el Consulado, debiendo tener presente lo establecido en los artículos 70 y 71 de este Reglamento.

Para garantía de la autenticidad del documento procurarán llevar un Registro de firmas autógrafas de funcionarios locales. (Modelo número 86).

Para legalizar las firmas de autoridades oficiales del país donde residan, expresarán el nombre del funcionario y el cargo ó empleo que desempeñe. (Modelo número 39).

Art. 122. Dichos Agentes no podrán certificar la autenticidad de firmas de particulares, sino cuando sean escritas ó reconocidas ante ellos (modelo número 40); ni las de funcionarios que residan en la República, si previamente no han sido legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 123. Si en los documentos que se presentaren para la legalización de firma ú otra diligencia, faltare espacio para extenderlas, firmarlas y sellarlas, se empezará la actuación en el documento presentado y se terminará en otra hoja, ligando ésta con la anterior por medio del sello del Consulado, colocado, por lo menos, dos veces simultáneamente en las dos hojas que se ligan, de manera que una parte del sello quede estampada en una de las hojas y el resto de la impresión en la otra. Al extender la legalización se tendrá presente no sólo lo dispuesto en el artículo 121, sino que deberán expresarse las características del documento que contiene la firma á legalizar. (Modelo número 41).

III

Traducción de documentos

Artículo 124. Las traducciones hechas por los Agentes Consulares del idioma castellano ó español al del país en que residen, ó de este último idioma al castellano, para que tengan validez, á más de firmadas y selladas por el Agente, deberán estar acompañadas por el original, ó por una copia conforme y debidamente autorizada del original en idioma extranjero. Se hará constar en el documento original, por nota autorizada con el sello y firma del Agente Consular, la fecha en que se traduce.

CAPITULO XVI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES EN MATERIA COMERCIAL

Artículo 125. Sin perjuicio de cumplir los cometidos que establece el Capítulo IX de este Reglamento, los Agentes Consulares darán á los marinos y comerciantes nacionales y extranjeros todas las noticias que éstos desearen sobre las leyes locales, tratados, convenciones y reglamentos de comercio y sobre todo lo que al comercio concierne; procurarán, en consecuencia, estar al corriente de todo dato ó noticia que pueda interesar al comercio continental y marítimo de la República.

Art. 126. Deben tener exacto conocimiento de todas las prohibiciones en materia de exportación é importación de mercaderías, así en el país de su residencia como en la República, á fin de prevenir el contrabando y de evitar que los ciudadanos y los extranjeros que negocien con puertos uruguayos hagan un comercio ilícito.

Cuando tuvieren noticias ó sospechas que se intenta introducir al territorio nacional contrabando ó artículos de importación prohibida, lo comunicarán sin dilación y por la vía más rápida al Director General de Aduanas de la República, expresando lo necesario para que pueda impedirse el fraude.

Art. 127. Procurarán contribuir con su diligencia, crédito y consejos á que los comerciantes nacionales establecidos en las plazas ó puertos de su jurisdicción y los capitanes de buques nacionales arreglen sus negocios con probidad y buena fe, teniendo en cuenta que, según el derecho común, los Agentes Consulares no ejercen sobre sus compatriotas más jurisdicción que la voluntaria en materia contenciosa, y no deberán reclamarla cuando ha intervenido la autoridad local competente.

En todo caso, antes de entrar á conocer de la cuestión, extenderán la escritura de compromiso, que contendrá precisamente la sumisión de las partes á su jurisdicción, la cuestión que ha de resolverse, el procedimiento ó forma en que ha de procederse y el término para pronunciar el fallo.

Art. 128. En los casos en que sea requerida su intervención, los Agentes Consulares, como paso previo, y también antes de fallar, procurarán conciliar las partes, y si lo consiguieran, extenderán y autorizarán la correspondiente acta en que conste lo convenido.

Art. 129. Darán los certificados del origen de las mercaderías, de la venta de ellas en remate público, visarán los libros de comercio y extenderán los documentos de compra, venta, permuta, fletes ú otros semejantes ó de igual naturaleza.

CAPITULO XVII

RELACIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES CON LOS JEFES Y OFICIALES DE LA ARMADA NACIONAL.

Artículo 130. Los Agentes Consulares suministrarán á los jefes y oficiales de los buques de guerra nacionales, en los puertos comprendidos en el territorio de su jurisdicción, las noticias y servicios que conduzcan al mejor éxito de la expedición á que esos buques estén destinados.

Informarán, asimismo, oportunamente, á los comandantes, acerca de los saludos y honores que deben hacerse á la plaza, según los reglamentos y prácticas del país, y lo que á ese respecto observen los principales pabellones extranjeros en la misma plaza.

Procurarán que se establezca, conserve y cultive la mejor inteligencia en las relaciones de los comandantes y oficiales de los buques de guerra con las autoridades y vecinos del lugar.

Prestarán con toda oportunidad á los buques de la escuadra nacional todos los auxilios que estén á su alcance para procurarles víveres, aguada y demás objetos necesarios.

Art. 131. Los Agentes Consulares podrán, en caso necesario, solicitar la protección y auxilios del buque de guerra nacional que se hallare anclado en el puerto ó en otro lugar próximo, siempre que, por la situación política del país, ó por otro motivo, hubiere peligro manifiesto, sea para la seguridad de las personas, sea para la conservación de los bienes de ciudadanos nacionales. Esta demanda de protección será siempre por escrito, consultándola, si hay tiempo, al Jefe Consular ó Ministro Diplomático, debiendo todos estos funcionarios informar sobre el particular al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto regular y por la vía más rápida.

Art. 132. En el caso de naufragio de un buque de guerra nacional, los Agentes Consulares desplegarán todo su celo y diligencia en las operaciones de salvamento, poniéndose de acuerdo con el comandante y oficiales respectivos para la conservación y depósito de los objetos salvados y observándose lo prescripto para los buques mercantes.

Art. 133. Si el comandante de un buque

de guerra nacional se viera obligado á cortar amarras, abandonando en tierra municiones ó efectos del buque de su mando, el Agente Consular cuidará luego de hacer recoger los objetos dejados y de remitirlos por primera oportunidad al puerto de Montevideo, á no ser que, por hallarse averiados ó por exceder el costo de remisión á su valor, convenga venderlos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 134. Si por causa imprevista ó suceso desgraciado quedare en tierra algún individuo de la dotación de un buque de guerra nacional, el Agente Consular pagará los gastos de manutención, alojamiento y asistencia, así como los de transporte hasta el mismo ú otro buque de la Nación ó hasta el puerto de Montevideo, según las facilidades que hubiera, elevando las cuentas al Ministerio de Relaciones Exteriores directamente ó por intermedio del jefe superior jerárquico.

Art. 135. Cuando después de zarpar un buque de guerra nacional falleciere en territorio extranjero un individuo de la dotación del mismo buque y no tuviese parientes ó amigos que determinen hacer el entierro, el Agente Consular lo dispondrá, remitiendo la cuenta de gastos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 136. Los Agentes Consulares, para sus visitas y demás manifestaciones de cortesía, tendrán presente que un Vicecónsul inviste una autoridad oficial equivalente á capitán de corbeta; un Cónsul, la equivalente á capitán de fragata; y un Cónsul General, á capitán de navío.

En igualdad de categoría los Cónsules cederán la procedencia á los funcionarios uruguayos de residencia accidental.

Art. 137. Llegado un buque de guerra nacional al puerto, y siendo posible la visita, se hará á quien tenga la precedencia, según el artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas; debiendo corresponderse dentro de igual término, con aviso previo en uno y otro caso.

Al despedirse la visita de á bordo, los Cónsules Generales serán saludados con siete cañonazos, con cinco los Cónsules y con tres los Vicecónsules.

CAPITULO XVIII

MARINA MERCANTE NACIONAL

I

Atribuciones generales

Artículo 138. Los Agentes Consulares protegerán en cuanto sea posible á la marina mercante, teniendo especial cuidado de que la nacionalidad del buque que navegue con bandera oriental esté perfectamente acreditada por los papeles y documentos de la nave.

Art. 139. La jurisdicción consular se ejerce sobre todos los oficiales y gente de mar de las naves mercantes nacionales, aunque no sean ciudadanos uruguayos, pues entrando á servir bajo la bandera de la República se han sometido tácitamente á sus leyes y usos marítimos.

Art. 140. Los Agentes Consulares decidirán las controversias entre capitanes de dos ó más buques nacionales, y las que ocurran entre tripulantes, ó entre éstos y el capitán ó pasajeros, por salarios, fletes, alimentos ú otras circunstancias, ó por la suma que deben suministrar los capitanes á los marineros desembarcados en caso de enfermedades ó desarme del buque, siempre que la autoridad local no haya intervenido en el conocimiento de la cuestión.

II

Jurisdicción en materia criminal

Artículo 141. Los Agentes Consulares se informarán de los delitos, desórdenes, indisciplina y demás faltas que se cometan á bordo de un buque mercante nacional. Para ello, el capitán, á su llegada á puerto donde hubiera Agente Consular de la República, lo enterará minuciosamente de todo cuanto al respecto hubiera ocurrido desde la salida del último puerto. Por su parte el Agente Consular comunicará las informaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores para que puedan ser trasmitidas á la autoridad que corresponda.

Art. 142. Mantendrán el orden en los buques nacionales mercantes, castigando con penas correccionales las faltas cometidas, y en los casos de crimen ó delito instruirán sumarios.

Sin embargo, aun en el caso de faltas, si el desorden ha trascendido al puerto ó fuera del buque, ó estuvieren complicadas personas naturales del mismo puerto ó no inscriptas en el rol, corresponderá proceder á la autoridad local.

Art. 143. Si por la gravedad ó la naturaleza especial de las faltas peligrase la seguridad del buque ó la vida de los tripulantes ó pasajeros, los Agentes Consulares solicitarán el auxilio de la autoridad local competente.

Art. 144. Cuando en alta mar á bordo de un buque mercante nacional se perpetrase un delito, el Agente Consular del primer puerto á que el buque llegare indagará si el capitán levantó la información correspondiente, y, en caso negativo, lo hará él, recibiendo las declaraciones de la gente de mar y pasajeros, practicando todas las diligencias pertinentes.

Retendrá á bordo á los delincuentes, y los remitirá, junto con el expediente de la información, en el mismo buque ó en el primero que salga para la República, para ser sometidos á los jueces competentes, adoptando las medidas necesarias para su seguridad.

Art. 145. Si el buque á cuyo bordo se cometió el delito tuviere que partir á otro destino y no hubiera embarcación que conduzca los reos á la República, el Agente Consular solicitará de las autoridades locales la custodia en una cárcel pública, hasta la oportunidad de remitirlos para su juzgamiento, procurando observar las estipulaciones de los tratados existentes con la República y las leyes del país en que resida, abonando en caso necesario los gastos que se originen.

Art. 146. Siempre que la autoridad local intente juzgar los delitos cometidos en alta mar á bordo de buques mercantes nacionales, los Agentes Consulares sostendrán que el juzgamiento corresponde á las autoridades de la República.

Art. 147. Si los delitos á que se refieren los artículos anteriores fuesen cometidos en aguas territoriales extranjeras, el Agente Consular deberá dejar que los Tribunales del país obren con toda libertad, sin perjuicio de pedir oportunamente el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de los enjuiciados.

Art. 148. No intervendrá en favor de marineros uruguayos enganchados en buque extranjero, sino en el caso de reclamar protección para el cumplimiento del contrato de enganche, para que recuperen su libertad abusivamente coartada ó para librarles de malos tratamientos.

III

Diario de navegación y demás documentos que deben presentar al Consulado los capitanes de buques nacionales.

Artículo 149. El capitán de un buque nacional que entrare á puerto donde hubiere Agente Consular de la República, deberá, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 1110 y 1111 del Código de Comercio, presentarle el diario de navegación dentro de las veinticuatro horas útiles de su llegada. Deberá además el capitán hacer y firmar ante el Cónsul una declaración jurada estableciendo la veracidad de dicho diario. (Modelo número 42).

Art. 150. El diario deberá contener: el lugar y tiempo de la salida, y derrotero seguido, los peligros á que la nave haya estado expuesta y las resoluciones adoptadas en consejo de oficiales, los daños sufridos en el buque ó carga, arribadas, detenciones y demás circunstancias notables del viaje. (Modelo número 43).

Art. 151. El Agente Consular examinará si en la formación del diario el capitán ha observado las prescripciones del Código de Comercio de la República y los usos marítimos.

Art. 152. Después de la declaración jurada que firme el capitán sobre la exactitud del diario de navegación, lo suscribirá el Agente Consular, sin dejar de anotar en el mismo diario las irregularidades observadas.

Art. 153. Los capitanes de buques nacionales, en las primeras veinticuatro horas de su llegada, presentarán al Consulado respectivo, además de lo dispuesto en el artículo 149:

1.o El pasaporte del buque ó carta de mar.
2.o La escritura de propiedad del buque ó un testimonio en debida forma expedido.
3.o El rol de la tripulación. (Modelo número 44).
4.o En su caso, la patente de seguridad de máquina.

Estos documentos quedarán depositados en el Consulado hasta la salida del buque, dando el Agente Consular el correspondiente recibo. (Modelo número 45).

Art. 154. Los capitanes de buques propiedad del Estado, que naveguen en la Laguna de Merim, deberán dar cumplimiento á los artículos que preceden, pero esa obligación no les implicará erogación alguna.

Art. 155. En caso de haber ocurrido algún nacimiento ó defunción á bordo durante el viaje, el Agente Consular reclamará una de las actas originales ó copia auténtica del acta de nacimiento ó defunción, firmada por el capitán, patrón ó piloto del buque.

Si las actas no hubieren sido oportunamente extendidas á bordo, el Agente Consular hará en el Registro Civil las correspondientes inscripciones, remitiendo una copia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 156. Cuando falleciere en viaje, dejando bienes á bordo de buques nacionales, algún ciudadano de la República, reclamarán al capitán, además de la partida de defunción, los mencionados bienes ó efectos, previo inventario en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del capitán, firmado por el Agente Consular, otro en el archivo del Consulado y el tercero será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto á los bienes que queden á cargo del Agente Consular, éste procederá de acuerdo con el artículo 107 y siguientes del presente Reglamento.

IV

Obligaciones con respecto al capitán y tripulantes

Artículo 157. Los Agentes Consulares cuidarán de que en el rol de tripulantes figuren todos los cambios que se produzcan y que las anotaciones sean firmadas por los que sepan hacerlo (artículo 1095 del Código de Comercio), y hechas con toda prolijidad para que por ellas puedan resolverse las cuestiones que se susciten.

Art. 158. Los mismos funcionarios procurarán con el mayor empeño facilitar la contratación de tripulantes para formar ó completar la tripulación de buques nacionales.

Art. 159. Cuando por muerte ó impedimento sea necesario sustituir al capitán y faltaren oficiales para reemplazarlo, lo nom-

brará el Agente Consular si el dueño del buque, ó quien lo represente, no se encontrare en la localidad ó no fuera posible consultarlo.

Deberá hacer el contrato por escritura pública, sólo hasta completar el viaje, tratando que las condiciones no sean más onerosas que las del anterior.

Art. 160. El Agente Consular no consentirá la salida de naves de bandera nacional si no cumplen los contratos convenidos con la tripulación, y en caso de que las leyes del país de su residencia no le permitan intervenir eficazmente, dará cuenta al Gobierno de la República para que haga efectivas las responsabilidades consiguientes. (Artículos 1173 y siguientes del Código de Comercio).

Art. 161. A la salida del puerto los capitanes de buques mercantes nacionales de ultramar deben presentar sus respectivas tripulaciones al Agente Consular, quien deberá cerciorarse del cumplimiento de las mencionadas contratas.

Art. 162. Incumbe al Agente Consular conseguir que los tripulantes de naves nacionales, heridos ó enfermos, sean admitidos en los hospitales de la localidad por cuenta de los mismos ó por cuenta del buque, fletes y carga, según corresponda, con arreglo al Código de Comercio. Si el buque zarpase antes del restablecimiento del enfermo, el mismo funcionario exigirá el depósito de la suma debida á ese tripulante, y, además, una cantidad equitativa para cubrir las hospitalizaciones. (Artículos 1185 y siguientes del Código de Comercio).

Art. 163. En el caso del artículo anterior son también de cuenta del capitán ó armador los gastos de retorno del tripulante hasta el puerto en que fué contratado ó hasta el punto estipulado en el contrato respectivo.

Art. 164. En los casos de deserción de marineros de un buque nacional, ya sea de guerra ó mercante, podrán los Agentes Consulares, previa solicitud del comandante ó capitán, reclamar de las autoridades locales la aprehensión y entrega de los desertores, ajustándose para ello á los tratados, y en defecto de éstos á las leyes ó prácticas del país de residencia.

Art. 165. Los gastos que la aprehensión y manutención de los desertores ocasionare correrán por cuenta del Gobierno cuando pertenezcan á un buque de guerra y por cuenta del capitán ó armador cuando pertenezcan á un buque mercante.

Art. 166. En caso de no haber sido aprehendido el desertor ó desertores á la salida del buque, los Agentes Consulares entregarán al comandante ó capitán un certificado estableciendo que hasta ese momento no han podido ser entregados.

Art. 167. Si los desertores pertenecieran á un buque mercante y no hubieran sido aprehendidos antes de la salida del buque, los funcionarios consulares reclamarán del capitán los efectos pertenecientes á aquéllos y los sueldos que hubieren devengado, procediendo de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de este Reglamento.

Art. 168. Cuando por estar listo para zarpar un buque nacional, devuelva el Agente Consular los documentos y papeles del buque, que debe haber conservado en depósito, recobrará el recibo que por ellos hubiere dado y cuidará de que en el rol consten todas las modificaciones de la tripulación ó expedirá uno nuevo al capitán.

Art. 169. Transmitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores, para las penalidades á que hubiere lugar, las quejas que tuvieren contra el capitán, sobrecargo ó cualquier otra persona de á bordo, por falta de consideración ó de acatamiento á sus disposiciones.

V

Abanderamiento de buques. — Patente Nacional de Navegación

Artículo 170. Los abanderamientos de buques se efectuarán en los Consulados Generales, iniciándose con un acta en la que el propietario, armador ó apoderado en forma, declare que se compromete á cumplir con todos los requisitos que sea menester para que su buque sea incorporado á la marina mercante nacional. (Modelo número 46).

Art. 171. Previo otorgamiento de fianza hipotecaria del mismo buque ó de otros bienes por el valor de la mitad de la nave, ó prendaria por igual valor (modelo número 47), los Cónsules Generales concederán el uso de la bandera nacional á las embarcaciones destinadas á la matrícula de la República, expidiendo al efecto un pasavante provisorio (modelo número 48), que deberá ser canjeado por la Carta de Mar ó Patente Nacional de Navegación, al ser definitivamente inscripta la nave en la matrícula del país.

Los Cónsules de distrito y Vicecónsules, así como los Cancilleres del Consulado General, no podrán expedir pasavantes sino cuando por ausencia ó muerte del Cónsul General se hallen encargados del despacho, circunstancia que se hará constar en el documento.

Art. 172. La fianza responderá á la inscripción definitiva del buque en la matrícula nacional, al pago de los impuestos, al de los salarios de los tripulantes, á la seguridad de que la nave se empleará en el comercio honesto, á la repatriación de tripulantes náufragos ó abandonados, al cumplimiento de las ordenanzas de la Comandancia General de Marina, del Código de Comercio y demás leyes de la República y á las responsabilidades que sobre la Nación recaigan por el uso que de la bandera hicieren los propietarios de la nave, armadores, capitán y sobrecargo.

Art. 173. Los Cónsules Generales pondrán en el título de propiedad del buque, así como en el Pasavante, constancia expresa de la fianza hipotecaria que pesa sobre el buque, así como los fines á que responde.

Art. 174. No será exigida la fianza cuando para incorporarlos á la matrícula nacional se construyan ó adquieran buques en país extranjero por compañías nacionales ó armadores que residan en la República y posean en ella bienes de importancia equivalente al valor de las naves; pero quedan obligados á presentarla á la Comandancia General de Marina, si las compañías ó armadores se ausentan del país sin dejar en él bienes de igual importancia, y persona que, representándolos legalmente, asuma la responsabilidad de las obligaciones anteriormente enumeradas.

Art. 175. Cuando un buque fuere construído ó comprado con destino á la matrícula nacional, antes de expedir el pasavante exigirá el funcionario consular, debidamente autenticados y para ser inscriptos en el Registro de su Oficina, los documentos de propiedad firmados por el constructor ó vendedor y certificado de autoridad competente sobre las buenas condiciones de navegabilidad de la embarcación. A falta de este certificado, debe el Agente Consular cerciorarse del buen estado de navegabilidad del buque, mediante informe de peritos competentes que designará el mismo funcionario.

Siendo el buque de vapor, se agregará el certificado de seguridad de máquinas.

Art. 176. Si el buque adquirido fuese de nacionalidad extranjera, se requiere la presentación de certificado que compruebe el cese de bandera, emanado del Cónsul á cuya nacionalidad haya pertenecido la nave, ó de la autoridad local, si la venta se efectúa en el puerto de matrícula.

Si el buque fuese adquirido en venta judicial, en país que no sea el de la matrícula, se exigirá documento expedido por la autoridad local competente con expresión de que el traspaso de la propiedad de la nave se ajusta á las leyes y usos vigentes en el lugar.

Art. 177. El documento indicado en el artículo que antecede será también exigido y transcripto en el Registro Consular, al anotar el cambio de bandera, siempre que un buque extranjero sea destinado por su propio dueño á la matrícula nacional sin transferencia de propiedad.

Art. 178. Todo buque provisto de pasavante provisorio debe hacer viaje para puertos de la República con objeto de ser presentado á la Comandancia General de Marina y de solicitar la patente nacional de navegación.

Sin embargo, los Cónsules Generales, cerciorados de la imposibilidad de que el buque obtenga flete directo para la República, podrán establecer en los pasavantes que expidan, una ó más escalas, pudiendo ser alguna de éstas el puerto de Buenos Aires ó cualquier otro de los ríos Uruguay ó Paraná. No serán consideradas desviaciones de itinerario las arribadas forzosas ni las escalas que la nave efectuase durante la travesía, en viaje directo á la República.

Art. 179. Los pasavantes deberán ser impresos, numerados, sellados y firmados por el Cónsul General ó por el Cónsul de distrito, Vicecónsul ó Canciller encargado del despacho. Se expresarán en el documento las causas que lo motivan; y de los que fueren expedidos se dará oportuno aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores, enviando copia de los mismos y dejando otra en el Registro respectivo.

Exceptúanse de la impresión los pasavantes expedidos para buques construídos ó adquiridos por el Estado, siempre que en el respectivo contrato exista la cláusula de ser dichos buques entregados en puerto extranjero y conducidos á la República por cuenta y cargo del Gobierno.

Para los demás actos consulares requeridos por el abanderamiento provisional de los mismos se estará á lo establecido en el inciso 1.o del artículo 282 de este Reglamento.

Art. 180. El Cónsul General podrá igualmente dar pasavante al capitán de un buque nacional, cuando hubiere perdido durante la navegación, por naufragio ó por fuerza mayor, sus papeles de bordo, después de haberse asegurado de la verdad de lo expuesto por el capitán, por medio de sumaria información de que dejará constancia.

Art. 181. El Cónsul General se asegurará, mediante juramento del capitán, que en la patente de nacionalidad perdida no existían anotaciones de contratos á la gruesa ú otros, y si resultase haber existido, se hará constar también en el pasavante.

Art. 182. Los Cónsules Generales podrán, igualmente, dar pasavante á un buque cuando considerasen preciso fletarlo para un gravísimo é importante asunto en bien de la República y no pudiesen consultar al Gobierno.

Art. 183. De todas las actuaciones practicadas y documentos expedidos con motivo del abanderamiento remitirán copia autorizada al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser trasmitida al de Guerra y Marina.

Art. 184. Los Cónsules Generales advertirán á los interesados:

1.o Que para obtener en el Ministerio de Guerra y Marina la Patente Nacional definitiva de navegación, que autoriza el uso de la bandera nacional, es necesaria la presentación en el sellado correspondiente, debiendo acompañarse á la solicitud: a) El título saneado que acredite la propiedad del buque; b) La planilla de arqueo que debe ser expedida por la Comandancia de Marina; c) La Patente extranjera si se trata de nave de otra matrícula ó certificado emanado del Cónsul á cuya nacionalidad ha pertenecido y que compruebe el cese de la bandera, ó el certificado á que se refiere el inciso 2.o del artículo 176 de este Reglamento.

2.o Que los buques provistos de patente nacional de navegación, que durante el término de cinco años no lleguen á puer-

tos de la República, serán considerados como retirados de la matrícula nacional y caducará la patente que se les haya concedido.

3.o Que podrán ser exceptuados de la obligación que determina el número anterior los buques que pertenezcan á compañías ó armadores uruguayos, ó que tengan como comandante ó capitán á un ciudadano uruguayo ó tengan una quinta parte de su tripulación de esta nacionalidad.

4.o Que ningún buque nacional podrá cambiar el nombre con que haya obtenido su patente, sin que para ello sea debidamente autorizado por el Gobierno.

Art. 185. Recomiéndase á los Cónsules el mayor celo en verificar si los buques provistos de patente nacional de navegación se ajustan á las condiciones vigentes para conservarla y en proceder á corregir las irregularidades ó tomar las medidas que para las infracciones prevén los reglamentos.

VI

Abanderamiento de embarcaciones menores, propiedad de uruguayos, destinadas á «sport» ó recreo.

Artículo 186. Los Consulados de la República podrán conceder el uso de la bandera nacional á yates ó embarcaciones menores exclusivamente destinados á sport ó recreo, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

1.o Qué no estén comprendidas por sus condiciones ó destino entre las naves de comercio.

2.o Que el propietario justifique la nacionalidad uruguaya haya obtenido permiso de la autoridad local para usar la embarcación en el destino que indique.

Art. 187. Los Consulados inscribirán la embarcación en el Registro 5.o mencionado en el artículo 348 de este Reglamento, con las siguientes constancias:

A) Fecha de la inscripción.
B) Nombre del propietario y domicilio.
C) Nombre ó número de la embarcación.
D) Características de la embarcación.
E) Lugar donde se halla inscripta, á los efectos de la jurisdicción local.
F) Fin á qué está destinada.
G) Datos complementarios ó referencias.

El certificado que expidan llevará al margen los mismos datos á que se refiere este artículo, y se redactará así: *«Certifico que la embarcación á que se refieren los datos indicados al margen se halla inscripta en este Consulado como propiedad del ciudadano uruguayo don .... y está autorizada para usar la bandera nacional de la República Oriental del Uruguay, con sujeción á lo dispuesto en el decreto de fecha 3 de Noviembre de 1915»*. Seguirá la firma y la estampilla con las indicaciones reglamentarias.

Art. 188. El permiso se dará con la condición del uso lícito, ajustado á las leyes locales, y durará un año.

Será negado ó retirado si el Consulado tiene motivo bastante, relacionado con la conducta del propietario ó las condiciones y destino de la embarcación.

Art. 189. Para la inscripción y certificado correspondiente se aplicará el número 40 del Arancel.

Art. 190. Los Agentes Consulares trasmitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores informes detallados sobre cada inscripción que efectúen.

VII

Abanderamiento de embarcaciones de pequeño tonelaje en la Laguna Merim y sus afluentes.

Artículo 191. Tratándose de embarcaciones de pequeño tonelaje destinadas al tráfico exclusivo entre puertos nacionales y brasileños, en la Laguna Merim y sus afluentes, las Oficinas Consulares en Santa Victoria del Palmar y otros puertos inmediatos podrán otorgar pasavante provisorio á esas embarcaciones (lanchas, etc.), debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de este Reglamento y decretos del 12 de Noviembre de 1906 y 9 de Junio de 1911.

La inscripción de las embarcaciones que obtengan abanderamiento se hará en los Registros respectivos con los documentos que envíe el propietario por intermedio de la Oficina Consular que otorgue el pasavante.

Efectuada la inscripción, se hará comunicación de ella á las autoridades de los puertos nacionales en la Laguna Merim y afluentes, y á dicha embarcación darán las autoridades respectivas las instrucciones que correspondan.

VIII

Intervención consular en la venta de naves de bandera nacional.

Artículo 192. Los Cónsules Generales no consentirán la venta ó traspaso de un buque nacional sin que les conste que el capitán ó la persona que quiere venderlo ó traspasarlo se halla suficientemente autorizada por su dueño.

Intervendrán en la enajenación de los que pertenezcan á la matrícula nacional, extendiendo ó inscribiendo en el Registro de su Oficina la correspondiente escritura (modelo número 49), de la que remitirán testimonio autorizado al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea pasado á las autoridades de Marina.

Art. 193. Al efectuarse la venta de un buque nacional, el Cónsul General podrá pasar la patente del buque vendido á favor del nuevo dueño, aunque éste no sea ciudadano de la República, con tal que preste las fianzas que menciona este Reglamento.

Art. 194. Si el comprador ó el dueño de un buque nacional quisiera cambiar de matrícula, podrá el Cónsul General conceder el cambio de bandera y extender la correspondiente escritura (modelo número 50), previa comprobación por informes postales ó telegráficos, que solicitará de la autoridad nacional competente, de que no pesa gravamen ó embargo sobre el buque. Expedirá, en tal caso, el certificado respectivo (modelo número 51), y remitirá inutilizada la Patente de Navegación al Ministerio de Relaciones Exteriores para que pueda eliminarse de la matrícula nacional y levantarse la fianza que por ella se hubiere otorgado.

Art. 195. Si la tripulación del buque en venta hubiere sido enganchada hasta determinado puerto, por viaje redondo de ida y vuelta, ó por determinado plazo, deberá ser mantenida, costeada y pagada por el capitán hasta el puerto de su compromiso ó hasta el final del plazo convenido, á menos que el nuevo propietario del buque tome á su cargo las obligaciones contraídas por el vendedor con la expresada tripulación.

La Oficina Consular no autorizará la venta sin cerciorarse previamente del cumplimiento de esas obligaciones.

IX

Disposiciones varias

Artículo 196. Al despachar buques nacionales de la navegación de ultramar, pasarán los Agentes Consulares al Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser remitidos á la Comandancia General de Marina, informes acerca de cada viaje que emprendan los referidos buques, señalando el nombre del capitán, punto de destino, respectivas escalas y demás circunstancias que puedan habilitar á esa Oficina para conocer el movimiento y situación de la marina mercante del país. (Modelo número 52).

Art. 197. Antes de efectuar el despacho examinarán si el capitán ha pagado los derechos de puerto, aduana y otros semejantes; y podrán impedir su salida solicitando el concurso de las autoridades locales, hasta que el capitán y tripulación presten caución suficiente ó satisfagan los justos reclamos que se promuevan.

Art. 198. Cuando las autoridades locales ordenaran la detención de un buque mercante nacional, el Agente Consular procurará su franquicia, y por todos los medios legítimos á su alcance protegerá los intereses nacionales que se hallasen comprometidos.

Si la detención fuese, á su juicio, ilegal y no obtuviera éxito en sus gestiones, ni consiguiera la debida indemnización, pondrá el hecho en conocimiento de la Legación del Uruguay directamente ó por la vía que corresponda, y, en su defecto, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 199. Los Agentes Consulares podrán autorizar protestas formuladas contra el capitán de un buque nacional y las que el mismo capitán hiciere con motivo de averías causadas por temporal ú otras causas, tomando nota de todas las circunstancias que pueden contribuir á juzgar de la buena ó mala fe con que son hechas.

Art. 200. Los capitanes de buques nacionales y los de aquellos que gocen privilegio de paquete, aunque sean extranjeros, quedan obligados á recibir de los Agentes Consulares de la República pliegos y encomiendas para el Gobierno, y son de ellos responsables hasta que los entreguen en las Aduanas ú Oficinas Marítimas de la República.

Art. 201. Los despachos consulares de los buques con bandera nacional serán reducidos en la proporción que indica el artículo 7.o del Arancel Consular. La reducción no se hará extensiva al derecho especialmente señalado por el mismo Arancel (artículo 1.o, número 24), para el caso de abanderamiento de buque.

X

Sanciones penales

Artículo 202. Las infracciones en que incurran los capitanes de buques deberán ser castigadas por los Agentes Consulares con multa de dos á diez pesos, según la gravedad de la falta.

Art. 203. Las multas á que se refiere el artículo anterior corresponderán al Agente que las imponga, con obligación de dar cuenta, por nota explicativa, de las causas que las hubieren motivado.

CAPITULO XIX

ARRIBADAS FORZOSAS, NAUFRAGIOS É INNAVEGABILIDAD DE BUQUES MERCANTES NACIONALES

I

Arribadas forzosas.—Reparaciones

Artículo 204. Los Agentes Consulares recibirán y registrarán las protestas que los capitanes de buques nacionales mercantes hagan ante ellos por arribadas forzosas á puertos comprendidos en el territorio de su jurisdicción, debiendo ceñir sus procedimientos á las disposiciones del Código de Comercio. (Artículo 1445).

Art. 205. Si durante el viaje, ó bien á su llegada, un buque precisase reparaciones y no tuviese el capitán autorización para

efectuarlas ó no pudiere aguardar las órdenes del dueño, el Agente Consular podrá autorizarle para proceder á las reparaciones indispensables, á fin de que el buque pueda navegar.

Art. 206. El Agente Consular, para asegurarse de la necesidad y urgencia de esas reparaciones, levantará una sumaria información entre los oficiales de á bordo y fundará en su mérito la autorización que dé por escrito al capitán.

Art. 207. Para hacer constar el valor del buque y el monto de los daños, el Agente Consular lo hará visitar por uno ó más peritos, y verificándose el caso de que los gastos no excedan de las tres cuartas partes del valor del buque, llamará á propuestas para su compostura, mediante avisos en los diarios del lugar de residencia.

Art. 208. Siendo favorable el informe de los peritos, el Agente Consular puede autorizar al capitán para hacer el préstamo á la gruesa que fuera necesario para efectuar las reparaciones.

Art. 209. Los mandatarios del dueño del buque, consignatarios ó aseguradores, pueden igualmente, con arreglo al artículo 1117 del Código de Comercio, autorizar al capitán para tomar dinero á préstamo á riesgo marítimo, á fin de poner al buque en estado de navegabilidad, con tal que sea justificada la necesidad y urgencia de las reparaciones y que su costo no exceda de las tres cuartas partes del valor del buque.

Art. 210. El Agente Consular anotará en la patente de navegación la existencia del riesgo marítimo, la cantidad de dinero tomada á la gruesa, la fecha del contrato, el nombre del prestamista ó prestamistas, la época de su vencimiento y el lugar del pago.

Art. 211. Cuando para reparar el buque sea necesario descargarlo, el Agente Consular podrá conceder la correspondiente autorización. (Artículo 1448 del Código de Comercio).

Art. 212. Cuando el buque haya sufrido averías y se hubiere arrojado al mar alguna parte de la carga, el capitán hará la respectiva relación al Agente Consular residente en el punto de la llegada ó arribada, dentro del término de veinticuatro horas, y le presentará el diario de bordo, en el cual deberán constar las resoluciones tomadas al respecto, las causas determinantes de la echazón, los objetos arrojados al mar ó averiados, las firmas de los que fueron consultados ó los motivos que tuvieron para no firmar, todo lo cual está obligado á ratificar con juramento. (Artículo 1108 del Código de Comercio).

II

Naufragios

Artículo 213. Cuando un buque nacional se hallare en peligro de naufragio en puntos de jurisdicción de un Agente Consular de la República, éste, en ausencia de los interesados, procurará proporcionarle todos los auxilios posibles, y si á pesar de ello llegare el buque á perderse, cuidará de salvar á los pasajeros en la forma indicada en los artículos 77 y siguientes de este Reglamento.

Art. 214. Los Agentes Consulares harán constar por acta todas las declaraciones que el capitán preste ante él sobre las causas del naufragio, así como las que dichos Agentes juzguen necesario tomar para el debido esclarecimiento.

Art. 215. De todos los efectos salvados formará un inventario, y con conocimiento ó intervención del Tribunal de Comercio serán vendidos en remate público, anunciado con término de quince días. El líquido producto se conservará en depósito seguro para ser entregado como corresponda. (Artículos 1464 y 1466 del Código de Comercio).

Art. 216. En general, el funcionario consular hará las veces de Juez en todos los casos de averías, naufragio ó arribada forzosa en que el Código de Comercio requiera autorización judicial para efectuar reparaciones necesarias en el buque ó para proceder á su venta, al reconocimiento y liquidación de las averías, á la descarga, depósito y venta de los efectos salvados, así como para celebrar contrato de préstamos á la gruesa y seguros marítimos.

Art. 217. En los casos de arribada forzosa, averías ó naufragio, etc., la intervención consular en representación de los interesados cesará desde el momento en que se presenten éstos personalmente ó por medio de personeros debidamente autorizados, y procederá el Agente Consular á entregarles los documentos, mercaderías, etc., que tuviera en su poder, previo pago de los gastos que se hubieren ocasionado.

Art. 218. El Agente Consular puede certificar la arribada forzosa á puerto comprendido en territorio de su jurisdicción de todo buque nacional ó extranjero, con carga destinada á puertos de la República, así como confirmar, en el certificado que dé la autoridad ó en otro especial, la circunstancia de no haberse embarcado ni desembarcado en el expresado puerto parte alguna de la carga-mento.

CAPITULO XX

INTERVENCIÓN CONSULAR EN EL DESPACHO DE BUQUES, MERCADERÍAS Y TODA CLASE DE BULTOS CON DESTINO Á LA REPÚBLICA.

I

Documentos que deben exigirse

Artículo 219. Los Agentes Consulares exigirán de todo capitán, agente ó sobrecargo de un buque nacional ó extranjero que salga para los puertos de la República:

A) El manifiesto general de la carga con sus respectivos conocimientos, el certificado de origen ó de nacionalidad de la mercadería, así como el manifiesto de pequeños bultos con sus correspondientes recibos, certificados por el capitán, agente ó sobrecargo.
B) El manifiesto suplementario cuando á última hora se hubiesen cargado mercaderías no comprendidas en el manifiesto general.
C) Una declaración de salida en lastre, cuando el buque no tome carga.
D) La Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales.
E) La lista de pasajeros ó declaración de que no los hay.
F) El rol ó la lista de tripulación (modelos números 59, 60, 61, 62, 63 y 64).

Art. 220. En los casos de embarque de ganado también exigirán el certificado de origen á que se refiere el artículo 248, inciso 2.o, de este Reglamento.

Del mismo modo exigirán el certificado consular dispuesto por decretos de 28 de Julio de 1911 y 23 de Abril de 1913, toda vez que se efectúe algún traslado de cadáveres ó restos para la República.

Exigirán, además, todos los documentos requeridos para la importación de plantas vivas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 221. Si algún capitán de buque rehusare tomar los papeles en la forma prescripta ó pretendiere tomar unos y dejar otros, el Agente Consular, después de advertirle las penas en que incurre, le dará solamente los que acepte, y dará cuenta inmediatamente por la vía más corta que se le presente.

De los documentos que en cada caso corresponda visar ó expedir al ser despachado un buque para puertos nacionales, dará recibo el respectivo capitán ó agente del mismo buque, firmando en dos ejemplares la correspondiente fórmula, certificada gratis por la oficina consular.

Uno de los ejemplares será remitido por el primer correo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y el otro servirá al capitán para justificar á su llegada á puerto nacional el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Arancel Consular le impone (modelos números 64 y 65).

II

Manifiestos y conocimientos

Artículo 222. El manifiesto (modelo número 59) deberá contener con orden y claridad los datos siguientes:

1.o La clase, bandera, nombre del buque y de su capitán, tonelaje de registro, total de tonelaje efectivo de carga para cada puerto de la República, puertos de procedencia y puertos de la República á donde se dirija.
2.o Número de orden del conocimiento, marcas, numeración y cantidad de bultos, su clase y contenido, peso bruto ó su medida, cuando se trate de tonelaje de esta especie.
3.o El nombre del cargador y el del consignatario, si la carga no fuese enviada á la orden.
4.o Valor declarado de las mercaderías en moneda local, de acuerdo con los respectivos conocimientos ó certificados de origen.

Cuando un buque de ultramar conduzca carga para más de un puerto nacional, presentará un manifiesto para cada puerto.

Para la navegación de cabotaje se concede la franquicia de presentar un solo manifiesto dividido en secciones, donde figurará la carga destinada á distintos puertos de la República.

Art. 223. Deberán ser presentados al Agente Consular tres ejemplares de cada manifiesto, uno de los cuales, por lo menos, tendrá que ser escrito en idioma español, ó traducido á este idioma por el Agente Consular, con arreglo al número 62 del artículo 1.o del Arancel.

Art. 224. Previo cotejo con los conocimientos de la carga y respectivos certificados de origen, el Agente Consular legalizará el ejemplar del manifiesto redactado en idioma español, colocando en él la estampilla correspondiente con arreglo á los números 1 á 5 del artículo 1.o del Arancel Consular, y lo remitirá en pliego cerrado y lacrado, conjuntamente con los certificados de origen y los conocimientos estampillados (ejemplar no negociable), á la Aduana del puerto de destino, por conducto del capitán del buque; el segundo ejemplar, acompañado de otra copia sin valor de los conocimientos y de los originales de los certificados de origen respectivos, lo entregará bajo recibo al capitán ó á su representante, y archivará el tercero en Cancillería, completado con todos los datos exigidos para el manifiesto de estadística.

Por el mismo buque ó por primer correo siguiente, el Agente Consular remitirá directamente á la Oficina de Estadística Comercial:

A) Un manifiesto de Estadística escrito en idioma español en los modelos especiales que proveerá el Ministerio de Relaciones Exteriores (modelo número 66), haciendo constar los datos siguientes: la clase, bandera, nombre del buque y del capitán, tonelaje de registro, total del tonelaje efectivo cargado para cada puerto de la República, puerto de procedencia, puertos de la República á donde se dirija, número de orden del conocimiento, punto de origen de las mercaderías, cantidad de bultos, su clase y contenido, peso ó contenido neto indicado en los certificados de origen, valor

declarado en moneda local con su equivalencia á la par en moneda nacional, efectuando las respectivas sumas, y tasa del flete que fija en el mercado para cada artículo y las anotaciones que corresponda si son cargas en tránsito ó con opción de descarga.

B) Un estado sintético de los fletes, según modelo que proveerá el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Modelo número 67).

Queda terminantemente prohibido á los Agentes Consulares, al tiempo de despachar un buque nacional ó extranjero con destino á puertos de la República, consentir que en el manifiesto de la carga presentado á la legalización consular se incluyan mercaderías que se hubiesen embarcado en el mismo buque á la salida de otro puerto en donde haya hecho escala anteriormente.

Art. 225. Los Agentes Consulares en puertos donde se trasborde carga para los de la República, sólo exigirán los conocimientos correspondientes á la carga destinada á la República, legalizarán dichos conocimientos en el caso de que ya no lo hubiese efectuado el Agente Consular en el puerto de procedencia de la carga, é incluirán dicha carga trasbordada en el manifiesto general del buque que deba conducirla á puertos de la República.

Art. 226. En el caso de expedirse cargas para puertos de la República desde un puerto extranjero al que hubiesen llegado en otro buque que haya interrumpido su viaje dándolo por concluído por fuerza mayor (estado de guerra, etc.), la intervención consular se ejercerá como en el caso de salida ó nueva expedición.

Art. 227. Las embarcaciones menores ó buques auxiliares que las empresas de navegación del río Uruguay utilicen para conducir, de diversos puntos, cargas ó pasajeros hasta los puertos uruguayos donde hagan el trasbordo á los buques que las conducirán á la República, deberán estar provistos de los respectivos despachos consulares.

Art. 228. Los manifiestos deberán ser presentados para su legalización, antes de la salida del buque; pero cuando hubiere mercaderías cargadas á última hora ó que por cualquier otro motivo no hayan podido ser incluídas en el manifiesto general, ya presentado y legalizado en el Consulado, el capitán ó agente del buque presentará para legalización un manifiesto suplementario preparado en la misma forma que el manifiesto general y en el que debe declararse el motivo de dicho manifiesto suplementario.

Cuando la presentación del manifiesto complementario no hubiese podido hacerse antes de la salida del buque, deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo en tal caso ser remitido por el Agente Consular en pliego cerrado y lacrado al Director de Aduanas por la vía más rápida, siendo de cargo del Agente del buque los gastos de correo.

Si después de despachado el manifiesto del buque se advierte que hay error en las declaraciones, el interesado podrá pasar una carta, por triplicado, al Agente Consular, en la que declare el error. El Agente Consular certificará dichos ejemplares, devolverá uno al interesado, remitirá otro á la Aduana y archivará el tercero.

Art. 229. Las mismas formalidades prescriptas para el manifiesto general de carga regirán para el de pequeños bultos y también deberá presentarse acompañado de los correspondientes recibos.

Art. 230. Los buques procedentes de puertos donde no haya funcionario consular uruguayo, que toquen en otro intermedio donde lo haya, deben, aunque no hagan en él operaciones de carga ni de descarga, formalizar y legalizar el manifiesto, los conocimientos y la lista de pasajeros ó declaración de no haberlos tomado del puerto de procedencia como lo determinan los artículos anteriores.

Las Aduanas nacionales no cobrarán derechos consulares á los buques que lleguen á puertos nacionales directamente de otros extranjeros donde no haya Agente Consular de la República.

Art. 231. Los conocimientos que deben ser presentados al Agente Consular del puerto de embarque contendrán las declaraciones prescriptas por el artículo 1205 del Código de Comercio.

Art. 232. Los conocimientos se presentarán al Consulado en cuádruple ejemplar; uno, que debe ser el original, será entregado al interesado; el segundo, es decir, una copia, se remitirá estampillado á la Aduana; la otra se destinará al Agente ó capitán del buque, y la última se archivará en el Consulado.

Todo otro ejemplar que se presente será legalizado previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 233. A cada dueño de mercaderías corresponde un juego de conocimientos, no debiendo, por consiguiente, contener este documento artículos pertenecientes á diversos destinatarios.

Art. 234. Los Agentes Consulares no aceptarán los manifiestos y conocimientos, sin las formalidades prescriptas en los artículos anteriores.

Tampoco aceptarán los que no estén escritos con tinta negra ó azul indeleble y letra completamente clara, los que contengan algo escrito fuera de las líneas ó entre las líneas y los que contengan palabras, marcas, ó números enmendados, tachados, borrados ó raspados.

Los errores, omisiones y adiciones deberán salvarse ó subsanarse por medio de una nota explicativa firmada por el interesado y conformada por el Agente Consular.

El conocimiento tendrá como máximum quince líneas para la especificación de la mercadería, y no se consentirá detalle de la misma al reverso.

Art. 235. Si los manifiestos y conocimientos no contienen los requisitos mencionados, el Agente Consular los devolverá sin certificar, indicando al interesado las omisiones de que adolecen; pero si éste insiste en que sean esos documentos así certificados, el Agente Consular los certificará, haciendo constar que lo hace por exigirlo así el interesado á pesar de las irregularidades que en el documento se observan, expresando en qué consisten.

Art. 236. Si el Agente Consular encontrare diferencias al confrontar los conocimientos con los manifiestos, los anotará en éstos antes de certificarlos.

Art. 237. Cuando los interesados deseen un ejemplar suplementario del manifiesto ó conocimiento que les corresponda, presentarán una copia para su certificación en el acto del despacho, debiendo dicha copia señalarse con esta inscripción: «Suplementaria». El interesado pagará los derechos respectivos según Arancel.

Art. 238. Los conocimientos serán legalizados en el puerto de embarque, salvo legalización de los mismos en el de procedencia por tratarse de mercaderías para trasbordo.

Art. 239. Para garantía de los cargadores y destinatarios, así como para evitar los inconvenientes y perjuicios derivados del contralor ejercido por los países actualmente beligerantes, se exigirá, en todos los casos el certificado de origen y nacionalidad, ajustándose al modelo que distribuirá el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Modelo número 68).

Art. 240. Los certificados deben ser presentados á los Agentes Consulares en original y duplicado, escritos en idioma nacional ó francés, firmados por el expedidor con constancia de las marcas, números, cantidad de bultos, envases, contenido, peso bruto ó medida y peso neto del contenido de cada bulto, origen ó nacionalidad de la mercadería, valor total en moneda local, nombre del consignatario (en el caso de que no se declare á la orden) y puerto de embarque ó de destino.

Cada certificado debe corresponder á un solo expedidor y consignatario.

Art. 241. El Agente Consular establecerá en cada certificado la equivalencia en moneda nacional del valor declarado de la mercadería en moneda local calculada al cambio á la par.

Art. 242. Para las mercaderías que deben ser remitidas á opción de descarga en puerto nacional ó extranjero, el Agente Consular expedirá también el respectivo certificado de origen, haciendo constar la condición de opción en el certificado, conocimiento y manifiesto.

Art. 243. Los Agentes Consulares visarán los certificados de origen, devolviendo el duplicado—(que será el que contendrá las estampillas)—bajo recibo al expedidor, y el original lo enviarán de inmediato al Consulado uruguayo en el puerto de embarque, indicando á los expedidores que deben remitir el duplicado al agente del buque que corresponda en el puerto de embarque, para que dicho agente, al solicitar los despachos del Consulado, los presente conjuntamente con los manifiestos, conocimientos ó «parcel receipt» respectivos. El Consulado del puerto de embarque procederá á la verificación correspondiente, debiendo agregar al ejemplar del conocimiento ó «parcel receipt» que se entregue al capitán del buque los originales de los certificados de origen, y remitir los duplicados estampillados, con los demás documentos que indica este Reglamento, á la Aduana del puerto de destino, la que formará carpeta con los certificados correspondientes á cada buque, y la enviará, dentro de los tres días de la llegada, á la Oficina de la Estadística Comercial de Montevideo.

Los Agentes Marítimos entregarán á los consignatarios en los puertos de la República, conjuntamente con la transferencia que acredita la propiedad de las mercaderías, el respectivo certificado de origen entregado por la Oficina Consular al capitán del buque.

Art. 244. Los Cónsules en el puerto de embarque, después de efectuada la verificación de los certificados de origen con los documentos de embarque, anotarán en cada uno (original y duplicado) el nombre del buque en que ha sido embarcada la mercadería.

Art. 245. Para los certificados de origen de mercaderías que deben ser expedidas por encomienda postal, el duplicado será remitido á la Dirección General de Aduanas y el original devuelto al interesado, á fin de que lo agregue al boleto de encomienda.

Art. 246. Los Agentes Consulares percibirán por la visación de los certificados de origen ó de nacionalización de mercaderías los siguientes derechos:

Por la visación de cada certificado de mercaderías destinadas á ser embarcadas, acompañadas de conocimiento ó «parcel receipt»...	$	0.50
Por ídem ídem, acompañatorio de encomienda postal	»	0.20

Art. 247. Cuando se trate de buques que declaren salir para puertos de la República al solo efecto de tomar provisiones ó carbón, los Agentes Consulares no cobrarán emolumentos.

Los que arriben á puertos de la República á los efectos expresados, por cambio de ruta á objeto de tomar carga por orden expresa de sus Agentes, recibida durante el viaje, tampoco abonarán derechos consulares.

Art. 248. Los Agentes Consulares pondrán especial cuidado en que las expediciones de ganado para la República se hagan de acuerdo con las prescripciones del decreto del Ministerio de Industrias de fecha 20 de Diciembre de 1913.

Exigirán de los embarcadores les presenten los documentos prescriptos en el expresado decreto, enviando con cada expedición un certificado á la Inspección de Policía Sanitaria Animal, en el que indicarán cuáles

son los documentos que les han sido presentados.

Igual cuidado pondrán respecto del embarque de plantas vivas.

Art. 249. Los buques propiedad del Estado que naveguen en la Laguna Merim, siempre que conduzcan carga para la República, sólo estarán obligados á legalizar: el manifiesto general, como si fuere de pequeños bultos, abonando los derechos de acuerdo con el número 4 del Arancel; los conocimientos respectivos (número 8); los recibos de pequeños bultos (número 9), y los recibos de bultos declarados sin valor (número 11 del Arancel).

III

Certificados de salida en lastre y de escala

Artículo 250. Cuando un buque salga en lastre de un puerto extranjero para los de la República, el capitán ó su representante presentará al Agente Consular una declaración, en duplicado, de no llevar carga. El Agente Consular, después de visar dicha declaración, remitirá un ejemplar al Director General de Aduanas por conducto del mismo capitán y archivará la copia. (Modelo número 60).

Art. 251. El capitán de todo buque con carga para la República, que pase por un puerto extranjero sin tomar en él carga para puertos nacionales, deberá también presentar al funcionario consular una declaración y correspondiente duplicado, expresando que no ha tomado carga en dicho puerto extranjero (número 5 del Arancel). (Modelo número 69).

IV

Patentes de Sanidad. — Listas de pasajeros y de tripulantes

Artículo 252. Los Agentes Consulares visarán la Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales y darán otra con arreglo á los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento de Sanidad Marítima. (Modelo número 61).

Al expresar en la Patente el verdadero estado de la salud pública en el distrito de su jurisdicción, tendrán presente el artículo 2.o del Reglamento de Sanidad Marítima y la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores del 15 de Noviembre de 1914, y transmitirán por la vía más rápida las noticias sobre cualquier enfermedad epidémica que reinase en el lugar de su residencia y de la cual debiera precaverse la República.

Art. 253. Los buques guardacostas, los de los prácticos lemanes de puerto y los buques propiedad del Estado que navegan en la Laguna Merim, están exceptuados de la obligación de proveerse de Patente de Sanidad, salvo los casos en que por circunstancias especiales el Consejo de Higiene Pública la hiciese obligatoria.

Las embarcaciones menores destinadas exclusivamente al tráfico entre puertos ribereños del Uruguay podrán llegar á puertos nacionales con sólo la Patente de Sanidad Consular.

Art. 254. Los Agentes Consulares visarán la lista de tripulantes si el buque es extranjero y el rol de la tropulación su fuere nacional.

Esa visación se hará en el puerto de salida, no siendo necesaria en puerto de escala ó de tránsito sino cuando dicha lista hubiere sufrido variaciones.

Exigirán, además, una doble lista de los pasajeros ó la declaración de no haberlos para los puertos de la República. (Modelo número 63).

Al visar los documentos mencionados en los incisos anteriores se expresará en cada caso con palabras la cantidad exacta de tripulantes ó pasajeros, sin emplear para ello números ó cifras, y se extenderá la legalización de modo que sean inutilizados los renglones en blanco que quedaren al pie de las listas. La de pasajeros será enviada con nota y por el mismo buque á la Capitanía del Puerto, para que ésta, después de utilizarla para los fines de Sanidad y de Policía Marítima, la remita á la Oficina de Estadística, quedando el duplicado en la Oficina Consular.

Antes de legalizar la lista de pasajeros, observarán los Agentes Consulares si en ellas se incluyen personas cuya inmigración está especialmente prohibida. Si las hubiere, lo comunicarán al capitán ó agente del buque, instruyéndole de la transgresión que comete y poniendo la debida constancia al pie de la visación, si no fuere evitada dicha falta.

Deberán tener presente la ley de Inmigración de 12 de Junio de 1890, la de Junio 23 de 1906 sobre admisión de sirianos y el decreto del 18 de Febrero de 1915 que les ordena se abstengan en absoluto de visar ó autorizar cédulas, certificados, pasaportes ú otros documentos análogos que les fueren presentados por personas que deseen inmigrar al país y se hallasen comprendidas en la clasificación de inmigrantes de rechazo.

Art. 255. Los buques propiedad del Estado que navegan en la Laguna Merim están exceptuados del pago de los derechos consulares exigidos por los números 12 á 17 del Arancel Consular, debiendo los Agentes Consulares respectivos expedir gratis esos documentos y referirse en ellos al artículo 282 de este Reglamento.

Art. 256. En puertos como el de Buenos Aires y otros, donde normalmente los buques partan fuera de las horas de funcionamiento de los Consulados, las Compañías de navegación que quieran expedir pasajes hasta el último momento, deberán; á los efectos de la intervención consular, presentar, además de la lista de pasajeros y duplicado que exige el artículo 254, una lista en blanco destinada á inscribir los pasajeros que embarquen después de la hora de despacho.

En esa lista complementaria los Cónsules colocarán las estampillas correspondientes á la visación, inutilizándolas y haciendo la anotación dispuesta en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de Arancel y no la firmarán.

Los capitanes inscribirán en dicha lista los pasajeros que no lo estén en la principal y la presentarán firmada á la autoridad del puerto de destino.

Un duplicado de cada lista complementaria será entregado, con la firma del capitán del buque, á la misma autoridad del puerto, y ésta la pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores después de verificar su exactitud con la original, y á los efectos de completar el respectivo archivo consular.

Art. 257. Los capitanes de buques que usen listas complementarias tendrán, respecto de los pasajeros que embarquen después de la hora de despacho del buque en el Consulado, las mismas obligaciones y responsabilidades que prevén los reglamentos sobre inmigración prohibida, etc.

V

Advertencia á los capitanes y cargadores.— Sanciones penales

Artículo 258. Los Agentes Consulares harán presente á los capitanes y agentes de buques lo dispuesto en el artículo 12 del Arancel Consular.

Las sanciones penales de dicho artículo son extensivas á los dueños ó consignatarios de mercaderías y á todos los que no se sometieren á las prescripciones de este Reglamento en lo relativo á las formalidades y requisitos de los documentos que se presenten para la legalización consular.

CAPITULO XXI

ACTUACIÓN CONSULAR RELATIVA AL COMERCIO POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL

I

Comercio por la frontera terrestre

Artículo 259. Los manifiestos ó guías generales de las cargas que se introduzcan por la línea fronteriza con el Brasil serán presentados para legalización en tres ejemplares al funcionario consular que corresponda y contendrán:

1.o Designación precisa é inequívoca de los medios de transporte que se emplearán para conducir la carga.
2.o Punto de procedencia de la carga y lugar de su destino.
3.o Nombre del remitente y del consignatario, siempre que la carga no sea expedida á la orden.
4.o Marcas, números y envases, determinándose con exactitud la clase y volumen de cada bulto.
5.o Designación de las mercaderías, clase y cantidad.
6.o Fecha de la expedición y firma del cargador.

Esos manifiestos ó guías generales, así como los conocimientos ó guías parciales, serán legalizadas con arreglo á lo establecido en el artículo 232 de este Reglamento.

Art. 260. En los casos de mercaderías embarcadas en ferrocarril para ser introducidas en la República por vía internacional, los Agentes Consulares observarán las siguientes prescripciones:

A) Aplicarán el número 6 del Arancel Consular al registro ó visación de la guía ó manifiesto de carga de cada vagón que conduzca mercadería para la República.
B) Deben ser presentados al Agente Consular del punto de expedición, para su legalización, tres ejemplares de cada conocimiento (juego de conocimientos), de los cuales, uno se remitirá directamente á la Dirección General de Aduanas, otro se conservará en el Archivo del Consulado y el tercero se entregará al interesado. Los tres ejemplares y toda otra copia que se solicite se legalizarán en la forma prescripta por el artículo 232 de este Reglamento.
C) Aplicarán el número 8 del Arancel al visar y legalizar cada juego de conocimientos, debiendo poner la estampilla consular en el ejemplar destinado á la Dirección General de Aduanas.

Art. 261. A cada dueño ó consignatario de mercaderías corresponde un juego de conocimientos, no debiendo, por consiguiente, consignarse en este documento artículos pertenecientes á distintos destinatarios.

Tampoco deben incluirse en un mismo conocimiento mercaderías diversamente destinadas al tránsito, trasbordo ú opción, con las destinadas á la importación.

Art. 262. Al aplicar el primer inciso del número 6 del artículo 1.o del Arancel,—y no obstante lo preceptuado en los artículos que anteceden,—los funcionarios consulares tendrán presente que están exceptuados de manifiesto y de todo derecho consular los productos naturales similares á los de la República que se introduzcan por la frontera con *permiso de tránsito* expedido por las Oficinas Aduaneras.

II

Comercio y navegación de los ríos Uruguay, Paraná, Alto Paraná y Paraguay

Artículo 263. Los capitanes ó patrones de buques dedicados á la navegación de los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, sin itinerario fijo, deben presentar para legalización en las Oficinas Consulares todos los documentos exigidos para los de ultramar en el artículo 11 de la ley de Arancel.

Art. 264. Para buques de cabotaje destinados á la navegación internacional la obligación del depósito de los papeles y documen-

tos á que se refiere el artículo 149 de este Reglamento se cumplirá sólo en el primer viaje y cada seis meses en lo sucesivo.

Los capitanes ó patrones están, sin embargo, obligados á presentar dichos papeles y documentos sin abonar derechos, cada vez que el Agente Consular lo exija.

También presentarán en cada viaje el Diario de navegación, para ser visado por el mismo Agente, y la declaración sobre exactitud de dicho Diario. (Artículos 149 y 152).

Art. 265. Los vapores que en los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay tengan establecida su carrera regular estarán exentos, en los puertos de escala, de la visación de lista de pasajeros; pero al terminar cada viaje de ida ó de retorno presentarán debidamente legalizada por el funcionario consular del puerto de salida (artículo 275 del Reglamento) una lista de pasaje á la que dicho funcionario habrá aplicado estampillas representativas del emolumento número 15 del artículo 1.o del Arancel, correspondiente al número de escalas que en puertos extranjeros haya de hacer la embarcación.

En dicho formulario se anotará exactamente:

1.o Los pasajeros del puerto de salida.
2.o Los que se embarcaren en cada una de las escalas, tanto de puertos nacionales como extranjeros.
3.o La fecha y lugar del embarque.
4.o Destino, indicando lugar y fecha de desembarque de cada uno de los pasajeros.

El formulario, firmado por el capitán y comisario del buque, será entregado á las autoridades marítimas del último puerto nacional de la carrera.

Una lista parcial de las personas que desembarquen en cada uno de los puertos nacionales de escala, indicando procedencia, será entregada á las respectivas autoridades marítimas de esos puertos de escala.

No serán tomadas en cuenta para el cálculo de derechos por lista de pasaje las escalas accidentales ó extraordinarias que no figuren en el itinerario regular, aunque en ellas se reciban pasajeros.

Art. 266. A los buques de carga, empleados exclusivamente para navegar en los ríos mencionados en el artículo anterior, sólo en los viajes en que hubieren embarcado pasajeros se les obligará á presentar lista de pasaje y á abonar los correspondientes derechos. La declaración de no conducirlos se hará constar, libre de derechos, en el manifiesto.

Art. 267. Cuando no pueda dudarse del buen estado sanitario en los puertos del Paraná, Paraguay, Alto Paraguay y Uruguay, los buques que constantemente hicieren toda ó parte de esa navegación con carrera regular sólo estarán obligados á sacar y visar patente de sanidad (número 19 del Arancel en un puerto argentino, paraguayo ó brasileño, aun cuando hagan escala en otros puertos de esos países por cualquier motivo. Cuando hagan escalas ó salgan de Buenos Aires, Asunción y Corumbá, es en estos puertos que legalizarán la patente.

No se considerarán escalas, en esta carrera, para los efectos de intervención consular, la llegada á puertos para dejar pasajeros ó cargas, para renovar provisiones y tomar carbón, ó para tomar ó dejar práctico.

Cuando tomen carga ó pasajeros, los buques pagarán los derechos correspondientes á la respectiva escala.

Art. 268. A los efectos del artículo anterior y en cuanto se refiere con la navegación en el río Uruguay, serán puertos de expedición y visación de Patentes de Sanidad: Buenos Aires, en viaje aguas arriba, y Concepción del Uruguay, en viaje de retorno.

Art. 269. Al expedir la Patente de Sanidad y en la visación de las expedidas por las autoridades locales, los Agentes Consulares expresarán, como información complementaria, las ocurrencias sanitarias que conozcan de los demás puertos de la misma Nación en que la nave haya hecho ó deba hacer escala.

Art. 270. Siempre que en las poblaciones de los referidos ríos ocurran cambios del estado sanitario, los Agentes Consulares informarán sin dilación al Cónsul General y éste al Consejo Nacional de Higiene Pública, debiendo hacerlo telegráfica y directamente al puerto nacional de primera escala, cuando la repentina aparición de enfermedades infecto-contagiosos importase peligro inminente para la salud pública.

Art. 271. Para el tránsito de pasajeros y conducción de encomiendas ó pequeños lotes de mercaderías entre puertos inmediatos de ambas márgenes del Uruguay, como de Concordia al Salto y de Concepción del Uruguay á Paysandú, los Agentes Consulares harán periódicamente las observaciones oportunas acerca de las diversas y variables condiciones locales, reciprocidad, conveniencia del comercio y demás circunstancias que puedan habilitar al Ministerio de Relaciones Exteriores para adoptar, respecto de las embarcaciones destinadas á ese tráfico, las disposiciones más equitativas, de acuerdo con el Consulado General, autoridades aduaneras y Capitanías de Puerto.

Art. 272. Tratándose de barcos de carrera, establecida en los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, corresponderá aplicar el número 5 del Arancel á una sola declaración de salida en lastre, visada por el Cónsul del puerto de salida, tanto en los viajes de aguas arriba como en los de aguas abajo, y la misma declaración, visada luego gratuitamente por los Cónsules de las escalas, tendrá efecto para todos los puertos del recorrido en que el barco no haga operaciones. Caso de hacerlas, deberá visar, en el que las haga, una nueva declaración que le servirá para los demás puertos á que haya de llegar en lastre.

CAPITULO XXII

ARANCEL CONSULAR

Artículo 273. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, así como los funcionarios diplomáticos, cuando tuvieren que desempeñar funciones consulares, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al Arancel Consular.

En cuanto al número 6 del artículo 1.o del Arancel, los Agentes Consulares fronterizos harán extensiva á dicho número la clasificación contenida en el número 7.

En consecuencia, cobrarán, además de los derechos en la forma fijada en el número 6, los siguientes:

Por cada cien animales vacunos ó yeguarizos ó fracción menor..... $ 1.00

y un centésimo por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada cien animales lanares ó fracción menor .... » 0.50

y cinco milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Art. 274. En todas las Oficinas Consulares de la República se usarán recibos justificativos de los derechos que perciban por la aplicación de cada uno de los distintos números especificados en el artículo 1.o del Arancel Consular vigente, así como de los derechos extraordinarios y especiales autorizados por los artículos 4.o y 5.o del mismo Arancel. El Ministerio de Relaciones Exteriores distribuirá libretas talonarias de recibos según modelo número 70.

Dichas libretas serán remitidas á los Consulados Generales, quienes, á su vez, las distribuirán entre las oficinas de su dependencia. Agotada que sea cada libreta, deberá ésta ser devuelta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las libretas empleadas por los Cónsules y Vicecónsules serán devueltas por intermedio del respectivo Cónsul General, quien las examinará previamente, haciendo las observaciones que juzgare del caso.

Art. 275. A los efectos de la aplicación del derecho de dos y un centésimos, respectivamente, fijado por los números 1 y 2 de la Ley de Arancel Consular, para la visación y registro de los manifiestos de carga se considerará como puerto de salida ó de origen el primer puerto extranjero en que el buque reciba la primera carga con destino á la República, reputándose los otros como puertos de escala.

Art. 276. Los Agentes Consulares harán presente á los capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros en que no haya Cónsul Oriental, que vengan despachados para la República, la obligación de formalizar sus papeles con arreglo á lo dispuesto en el artículo 230 de este Reglamento, aunque el buque no haga operaciones de carga, y de abonar los derechos correspondientes, como si se tratara de puerto de origen ó de salida para la República.

Art. 277. Los derechos por intervención consular para abanderamiento de buques con bandera nacional se regirá por el número 24 del artículo 1.o del Arancel en los casos de los artículos 171, 175, 176 y 180 de este Reglamento.

Art. 278. Cuando el derecho de Cancillería se compute por páginas, cada página se considerará compuesta de veinticinco líneas y cada línea de ocho palabras.

Para el pago de los derechos, la página y la línea comenzadas se tendrán por completas.

Exceptúanse de esta regla los manifiestos de carga. En estos documentos la página podrá contener cuarenta líneas y la línea ocho palabras, debiendo contarse solamente las palabras relativas á la declaración del contenido de los bultos, con prescindencia de la numeración, marcas y demás datos que debe contener un manifiesto.

Como para los otros documentos, la página ó la línea comenzada se tendrá por completa.

Art. 279. En los derechos por actos consulares no se comprenden los gastos de peritos, liquidadores, médicos, operarios, almacenaje y demás que sean extraños á la Cancillería, los cuales deberán ser satisfechos por la parte interesada, según las leyes y usos del país.

Art. 286. Los derechos de los Agentes Consulares de la República por actos oficiales practicados en la representación consular accidental de una Nación extranjera, según lo prevé el artículo 63 de este Reglamento, se regirán por el Arancel Consular de dicha Nación. Pero cuando con la previa autorización del Goberno, y con carácter permanente, presten su asistencia á extranjeros que carezcan de representante propio, se sujetarán á la tarifa nacional.

Art. 281. En caso de duda acerca de cuál de dos ó más números del Arancel debe aplicarse á un acto, es obligación de los Agentes Consulares cobrar el derecho menos elevado y consultar el punto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe Consular respectivo.

Art. 282. Los Agentes Consulares expedirán y legalizarán gratuitamente:

1.o Todos los actos y copias relativos al servicio exclusivo del Gobierno.
2.o Los que practiquen para las autoridades del país en que residen, mediando reciprocidad.
3.o Todos los demás cuya naturaleza gratuita sea expresamente declarada por tratados ó convenciones.

Tratándose de ciudadanos uruguayos pobres de solemnidad, comprobadas que sean en debida forma la ciudadanía y la indigencia del recurrente, podrán también expedir

gratuitamente las certificaciones y pasaportes que se solicitaren, haciendo mención en esos documentos de las pruebas tenidas á la vista para proceder en tal forma.

No están exentos del pago de derechos los documentos y copias, ni las diligencias que practiquen dichos funcionarios en servicio directo de empresas, sociedades ó compañías reconocidas oficialmente en la República, aunque tengan contratos con el Gobierno ú otras autoridades de la Nación.

Art. 283. Los valores del peso moneda nacional para el cobro de derechos consulares serán los que determine el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 6.o de la Ley de Arancel Consular.

Art. 284. Toda fracción menor de veinte centésimos que resulte al hacer el cómputo de los emolumentos en cada actuación consular, será cobrada por la cantidad total de veinte centésimos.

Art. 285. Con arreglo al artículo 3.o de la Ley de Arancel Consular, está prohibido á los Agentes Consulares cobrar derechos más altos ó que no estén autorizados por la ley, debiendo poner al pie de todo documento que legalicen las anotaciones á que se refiere el artículo 3.o del Arancel ya citado.

Art. 286. Los Agentes Consulares son responsables de la percepción exacta de los derechos consulares con arreglo al Arancel, y, como los funcionarios del Estado á que se refiere el artículo 16 de la Ley de Arancel, están sujetos á las penas prescriptas por dicho artículo, cuando no comprobaren el cobro íntegro de los derechos consulares.

Podrán, si lo creen conveniente, exigir el previo depósito de los emolumentos que deben pagarse por los actos para que sean requeridos.

Art. 287. Los reintegros de derechos consulares, el impuesto del medio por ciento (1|2 o|o) de Aduana, así como las multas que se hagan efectivas en las Aduanas y demás Oficinas de la República, serán objeto de una cuenta especial por parte de la Oficina que los recaude, la que depositará el importe mensualmente en el Banco de la República ó en sus Sucursales, á la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores; informará directamente á la Contaduría General del Estado, dando á la vez cuenta detallada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 288. Los Agentes Consulares harán presente á los interesados que todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado, antes de su ejecución, á la Dirección General de Impuestos Directos, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda, y luego legalizado en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XXIII

ESTAMPILLAS CONSULARES

I

Disposiciones generales

Artículo 289. El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá la impresión y distribución de estampillas consulares de diferentes valores para la percepción de emolumentos.

La emisión responderá á dos tipos diferentes de estampillas: uno será para uso exclusivo de la recaudación del impuesto consular en el exterior y otro en la República.

Art. 290. Para el uso y renovación de estampillas, el año económico se contará de 1.o de Julio á 30 de Junio.

Art. 291. La Dirección General de Impuestos Directos será depositaria de las estampillas ó timbres consulares que se impriman.

Art. 292. Los Cónsules Generales recibirán de la Dirección General de Impuestos Directos la cantidad de estampillas necesarias, por cuyo valor se les formará cargo, y la distribuirán trimestralmente ó semestralmente entre los Agentes de su dependencia, formándoles el cargo personal correspondiente.

Art. 293. A los efectos del artículo anterior, los Cónsules Generales solicitarán de la Dirección General de Impuestos, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de estampillas que calculen suficiente para las Oficinas Consulares de su dependencia.

Art. 294. Serán responsables los Cónsules Generales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de las estampillas consulares que les envíe la Dirección General de Impuestos Directos, é igualmente los Cónsules y Vicecónsules lo serán ante el Consulado General de que dependan por los valores en estampillas de que éste los provea.

Art. 295. Los Agentes Consulares son también responsables de los fondos y estampillas que perdieren ó les fueren sustraídos, si no prueban que la pérdida no pudo ser evitada y que habían tomado al efecto las precauciones necesarias.

Art. 296. En cada país quedará centralizado el control de la estampilla en el Consulado General respectivo, sin perjuicio de las inspecciones extraordinarias que el Gobierno ordenare.

Además de la comprobación de los balances correspondientes, los Cónsules Generales practicarán el control de la renta consular de los distritos á su cargo, mediante inspecciones de los archivos y registros consulares y arqueos de caja que efectuarán por sí mismos, por medio de sus empleados, por Agentes Consulares de otro distrito ó por los medios que consideren más convenientes.

Art. 297. Los Agentes Consulares tienen la obligación de suministrar á los Cónsules Generales y á los Inspectores delegados toda cuenta, dato y detalle que les sea requerido y se relacione con las estampillas y con la renta consular.

Art. 298. La devolución de estampillas del ejercicio vencido se hará á la Dirección General de Impuestos por intermedio del Consulado General y Ministerio de Relaciones Exteriores, al remitir las cuentas del último mes del año económico, y extraordinariamente siempre que el Ministerio resuelva efectuar una renovación ú ordenara la devolución por cualquier otro motivo.

Art. 299. En ningún caso los funcionarios consulares utilizarán estampillas que no correspondan al año en que tengan lugar las respectivas actuaciones consulares, si para ello no estuviesen expresamente autorizados.

Los que contravengan á esta disposición, además de la responsabilidad en que incurren si emplean estampillas de otro año ó ya inutilizadas, estarán obligados á satisfacer el importe de la actuación practicada, así como el valor de las estampillas que queden ocultas por superposición.

Art. 300. En los casos en que por circunscias excepcionales no tuvieran estampillas correspondientes al año respectivo, cobrarán el derecho y harán constar la falta de estampillas en las actuaciones, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

II

Estampillas de servicio en Consulados

Artículo 301. En los documentos que los Agentes Consulares otorguen y en las actuaciones que practiquen deberán aplicar estampillas por un valor igual al de los emolumentos percibidos según Arancel, de manera que el ingreso de éstos esté siempre representado por la salida de un valor igual en estampillas. Se exceptúan el caso del artículo 305, inciso 1.o, y el previsto al final del artículo 304.

Se prohibe colocar las estampillas consulares una sobre otra y en forma que alguna quede oculta en todo ó en parte.

Art. 302. Por la omisión de estampillas, que según el artículo anterior deben aplicar los Agentes Consulares, incurrirán en la más seria responsabilidad, tanto si hubieren cobrado los emolumentos según Arancel, como si hubieren percibido otros menores ó mayores.

Art. 303. Al abonar el importe de toda actuación, las estampillas deben ser colocadas junto á la firma del Agente Consular ó en el lugar que lo permita el espacio dejado en blanco sobre el documento, dando preferencia á la parte izquierda. También podrán colocarse al margen del documento; pero si en éste no existiere margen utilizable ni espacio en blanco, las estampillas se colocarán en la hoja siguiente á que se refiere el artículo 123.

Las estampillas aplicadas serán siempre inutilizadas por el sello de la oficina, de modo que éste se imprima sobre la estampilla y sobre el documento á la vez. Cuidarán, sin embargo, que quede visible el valor de la estampilla y el año á que corresponde.

Art. 304. Por toda acta, declaración, escritura, protesta, etc., y, en general, por toda actuación que deba constar en los registros de los Consulados, se pondrán en el mismo registro las estampillas respectivas, según Arancel. En los certificados, copias ó testimonios que de dichas actuaciones sean expedidos se colocará la estampilla que al testimonio, copia ó certificado corresponda y constancia escrita de las que se hubiere colocado en el registro.

Art. 305. Con arreglo al inciso 3.o del artículo 3.o de la ley de Arancel Consular y 282 de este Reglamento, cuando haya de cobrarse por derechos una fracción menor de veinte centésimos, se colocará en el documento respectivo una estampilla de este valor, cobrando íntegro el valor de la estampilla.

Art. 306. Cuando un Agente Consular no tuviere estampillas de valor adecuado á alguna actuación, las suplirá aplicando dos ó más que representen igual valor; y si esto no fuera posible, lo hará constar por nota al pie del documento, con la obligación de remitir inutilizadas al Consulado General las que correspondan, una vez que haya obtenido estampillas suficientes.

Art. 307. En los casos que corresponda cobrar emolumentos extraordinarios, el Agente Consular lo hará constar al pie del documento respectivo, sin aplicar estampillas, detallando la suma extraordinaria percibida y los motivos de su percepción.

Aun cuando dichos emolumentos extraordinarios pertenecen por entero al Agente que los percibe, dará oportuno conocimiento al Cónsul General de lo que cobrare, y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores al remitir los balances correspondientes.

En ningún caso percibirán los Agentes Consulares emolumento alguno que no conste por medio de la estampilla ó por la nota á que se refiere el inciso anterior.

Toda suma percibida de la que no se deje constancia en la forma indicada, se reputará irregular ó fraudulenta y dará lugar, según la gravedad del caso, á devolución, proceso ó destitución.

III

Estampilla de servicio en la República

Artículo 308. La recaudación de los reintegros y multas á que se refieren los artículos 12 y 16 de la ley de Arancel Consular se efectuará también por medio de estampillas, debiendo los funcionarios ú oficinas que los hagan efectivos anotar en los documentos el motivo del recargo.

Art. 309. Los funcionarios públicos comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores la omisión de estampillas que observen en los documentos expedidos ó visados por Agentes Consulares, é informarán respecto de aquellos que no tengan anotación de las estampillas empleadas y de los que

aparezcan con estampillas de valor insuficiente.

Deberán tener presente la sanción penal que establece el artículo 16 de la ley de Arancel Consular.

CAPITULO XXIV

SUELDOS, HONORARIOS, ASIGNACIONES, GASTOS Y REMUNERACIONES ESPECIALES

I

Sueldos consulares

Artículo 310. Los sueldos y gastos de Oficina que fija la ley de Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el artículo 15 de la de Organización Consular, serán abonados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la forma establecida en el artículo 3.o del decreto de 30 de Junio de 1914.

Art. 311. Los sueldos se devengarán desde la fecha en que el Agente Consular se haga cargo de la Oficina hasta el día en que hiciere entrega de la misma al funcionario que deba reemplazarlo.

Art. 312. A los Empleados Diplomáticos Directores de Consulado General les serán remitidos por trimestre adelantado, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Organización Diplomática, sus propios sueldos y también los que para personal y gastos de sus respectivas Oficinas señale la Ley del Presupuesto.

Sin orden expresa ó autorización especial, ningún Agente Consular ni Empleado Diplomático Director de Consulado podrá disponer mensualmente por sueldos ó por gastos de su Oficina de sumas mayores que las autorizadas por la Ley Orgánica y Presupuesto respectivo.

II

Honorarios consulares

Artículo 313. Las remuneraciones, ó sea el 50 o|o que el artículo 17 de la Ley Orgánica establece para los Agentes Consulares honorarios, las descontarán del producto mensual de su jurisdicción, no pudiendo exceder de 110 pesos mensuales. El otro 50 o|o; con más todo lo que exceda de 110 pesos, corresponde al Estado.

III

Asignaciones y gastos.— Pasajes

Artículo 314. Serán abonadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

A) Las asignaciones á que se refiere el artículo 20 de la Ley de Organización Consular; y
B) Las que en casos especiales se autoricen para representaciones extraordinarias.

Serán abonadas por los Agentes Consulares, con cargo á la renta consular:

A) Las Comisiones que disponga el Ministerio;
B) La compra de libros, útiles, etc., que también disponga el Ministerio; y
C) Los pasajes de repatrio autorizados por el artículo 78 de este Reglamento.

Estas erogaciones, con cargo á rentas consulares, serán reintegradas en la forma que en cada caso juzgue conveniente el Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 315. Para la provisión de los pasajes á que se refieren los artículos 20, 21 y 36 de la Ley Orgánica, deben considerarse miembros de la familia del Agente Consular sólo la esposa é hijos de éste; serán preferidas las vías más económicas; y en ningún caso el número de pasajes acordados á cada Agente excederá de seis, incluso el del mismo funcionario consular. Uno de esos pasajes podrá ser para una persona de la servidumbre.

Art. 316. Al regresar al país con licencia después de una residencia continua de cinco años al frente de una Oficina Consular, el Estado abonará al Agente de profesión la mitad de sus gastos de viaje y la tercera parte de los de su familia.

Al efecto, y conjuntamente con la solicitud de licencia extraordinaria, el Agente Consular deberá remitir un presupuesto de los pasajes que hayan de utilizarse, firmado por la Compañía de Navegación respectiva, agregando un cálculo estimativo de lo que en concepto del solicitante importarán los demás gastos de viaje especificados distintamente para el funcionario y para su familia.

Art. 317. Los gastos por protección pecuniaria á que se refieren los artículos 77 y siguientes del presente Reglamento deberán ser plenamente justificados por el Agente Consular y reducidos á lo estrictamente indispensable para llenar el fin indicado en aquellos artículos. Previa correcta y autorizada documentación, esos gastos podrán también ser deducidos de lo recaudado en la jurisdicción consular.

Art. 318. Son de cuenta de los Agentes Consulares de profesión y honorarios todos los gastos que ocurran en la Cancillería, como los del local, correo, registros, sellos, bandera, escudo, útiles de escritorio, muebles y demás efectos del Consulado. Exceptúanse los del telégrafo en asuntos oficiales.

Para los demás gastos no mencionados en este Reglamento se requiere la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores ó su ulterior aprobación si hubieren sido hechos con excepcional urgencia.

Una y otra formalidad son indispensables para que dichos gastos puedan figurar en cuenta.

IV

Remuneraciones especiales

Artículo 319. En los casos de simple impedimento ó ausencia con licencia «ordinaria», no mayor de un mes, en que el Agente Consular puede ser reemplazado por un Agente honorario, Secretario ó Canciller, la remuneración que á éste corresponda dependerá del arreglo particular que con cada uno de ellos haga el Agente Consular de quien dependa.

Tratándose de ausencias con licencia extraordinaria, ó especial, ó mayor de un mes, en que el funcionario consular deba delegar sus funciones en el Agente Consular honorario que corresponda, según el artículo 23 de este Reglamento, dicho Agente percibirá, como compensación, el 50 o|o de la renta que recaude (no excediendo de $ 110 mensuales).

Todos los gastos de oficina, alquiler de casa, etc., serán abonados por el Cónsul en licencia.

Si por tratarse de un Cónsul General, el reemplazo debe efectuarlo un Cónsul de profesión, éste percibirá su sueldo y respectiva partida de gastos, y además los gastos de locomoción ó de oficina que le estaban asignados al que reemplaza.

Art. 320. En el caso de fallecimiento ó traslado definitivo de un Agente Consular de profesión, cuando el que lo reemplace sea un Agente honorario, Secretario ó Canciller, éstos percibirán como única compensación el 50 o|o de la renta que recaude, según lo establece el artículo 17 de la ley de Organización Consular.

Art. 321. Cuando la ausencia fuere motivada por mandatos del Ministerio de Relaciones Exteriores ó del jefe superior jerárquico, ó en virtud de encargos especiales, el funcionario en comisión percibirá íntegro su sueldo, además de los gastos de viaje ó de otra clase que para desempeñar su cometido se le causaren.

El Agente que lo reemplace percibirá su remuneración con arreglo á los artículos anteriores.

CAPITULO XXV

CONTABILIDAD CONSULAR Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I

Contabilidad Consular

Artículo 322. Los Cónsules Generales, ó quienes hagan sus veces, fiscalizan la contabilidad y cuentas de todas las Oficinas Consulares que están bajo su dirección.

En consecuencia, les incumbe:

1.o Distribuir entre los Cónsules de su dependencia la cantidad de estampillas conveniente, debiendo éstos indicar, con la debida anticipación, las que, según cálculo aproximado, necesiten para las operaciones del año.
2.o Exigir de los Agentes Consulares de su dependencia el rendimiento mensual de cuentas y movimiento correspondiente de estampillas.
3.o Examinar minuciosamente las cuentas mensuales que les remitan los Agentes Consulares de su dependencia, comprobando si están ajustadas á la tarifa vigente. Harán las observaciones que corresponda en cada caso, dispondrán la devolución de emolumentos si se comprobare exceso y darán conocimiento al Departamento de Relaciones Exteriores.
4.o Remitir mensualmente al Ministerio las referidas cuentas y las correspondientes á su respectiva Oficina, para ser de inmediato pasadas á la Contaduría General de la Nación.
5.o Verificar el control de los emolumentos consulares, efectuando personalmente las inspecciones y arqueos de Caja siempre que lo consideren conveniente y á lo menos una vez al año.
Para el cumplimiento de esta obligación se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 20, inciso último de este Reglamento.
6.o Cada año rendirán cuenta general de los emolumentos y movimiento de estampillas de las Oficinas Consulares de su dependencia.

Art. 323. Los Agentes Consulares llevarán para la contabilidad de su Cancillería los siguientes libros:

Un Registro General de Actuaciones.
Un Registro de Estampillas Consulares.
Un Libro de Caja.

Este último libro sólo es obligatorio en los Consulados de profesión y en aquellas oficinas cuyo promedio de recaudación mensual exceda de cincuenta pesos oro uruguayo.

Los libros antes indicados se llevarán de acuerdo con los modelos números 71, 72, 73, 74 y 75, mientras el Ministerio de Relaciones Exteriores no resuelva su impresión y distribución.

Art. 324. Cuando de acuerdo con el artículo 282 de este Reglamento se practique gratuitamente algún acto, se hará constar en el Registro General de Actuaciones el motivo de la exención del derecho.

II

Rendición de cuentas

A) En los Consulados

Artículo 325. Para establecer la uniformidad en la rendición de cuentas consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores distribuirá las fórmulas necesarias de acuerdo

con los modelos números 76, 76.1 hasta 76.13.

Los Agentes Consulares cerrarán sus cuentas el último día de cada mes, y en los primeros cinco días siguientes remitirán, por duplicado, al Cónsul General de quien dependan, las correspondientes fórmulas de balance de estampillas, relación de ingresos, recibo de sueldos ó asignación, etc., debiendo figurar entre esos documentos, según corresponda, los boletos de depósito bancario, los memorándums por gastos de comisión de giros, etc., etc.

Si el Agente Consular tuviere que deducir de rentas consulares gastos hechos por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores ó del Cónsul General, acompañará, como comprobante, la copia del oficio respectivo.

Los Cónsules Generales, á su vez, durante los veinte primeros días de cada mes, remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores, además de las cuentas por lo recaudado en su Oficina, los saldos, cuentas, recibos y demás comprobantes remitidos por los Agentes Consulares de su dependencia.

Art. 326. Si durante el mes no se hubiese recaudado derecho alguno, el Agente Consular lo comunicará en nota (modelo número 77) al Cónsul General, y esa comunicación será agregada á las cuentas generales que deben remitirse al Ministerio.

Igualmente, y con fines puramente estadísticos, deberán llenar un cuadro demostrativo del número de documentos expedidos ó de actuaciones de una misma índole practicadas durante el mes, según la clasificación numérica del Arancel. (Modelo número 78).

Art. 327. Cuando un Agente Consular cesare en el ejercicio de su cargo durante el curso de un mes, liquidará y cerrará su cuenta hasta la fecha en que termine su comisión, procediendo en todo como si rindiera su cuenta á fin de mes, sin que pueda hacer cargo ni abonar al Gobierno sino aquello á que haya lugar hasta la indicada fecha.

El funcionario que lo subrogue ó reemplace reabrirá la cuenta desde el día en que tome posesión del cargo.

Igual procedimiento se seguirá en los demás casos en que el Agente Consular deba delegar sus funciones en otra persona.

B) En las oficinas de la República

Artículo 328. Las oficinas nacionales de la República que recauden rentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 16 de la ley de Arancel Consular y del artículo 2.o de la de 30 de Noviembre de 1906 que creó la Patente Adicional de Importación (1 2 o|o), rendirán cuenta directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, en fórmulas que al efecto se distribuirán. (Modelos números 79, 80, 81, 82 y 83).

III

De los saldos á favor del Tesoro, del depósito de reintegros, etc. y Patente Adicional de Importación.

Artículo 329. Centralizados en el Consulado General respectivo el control de la estampilla, así como la rendición de cuentas, según lo dispuesto en los artículos 296 y 322 de este Reglamento, incumbe al Consulado General exigir de todos los Agentes de su dependencia el depósito de las rentas ó de los saldos de rentas á favor del Tesoro, excepto los de aquellas Oficinas que convenga ó por razones especiales se disponga sean remitidos al Consulado General ó directamente al Ministerio de Relaciones.

Art. 330. Los saldos á favor del Tesoro de la Nación deberán ser remitidos, según las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores, en notas de crédito, giros bancarios, postales ó sobre casas de comercio de reconocida responsabilidad, y serán extendidos pagaderos á la presentación, ó á tres días vista, ó á la orden del Ministerio de Relaciones.

Art. 331. Los Agentes Consulares que deban girar fondos procurarán hacerlo, siempre que fuere posible, por intermedio del Banco de la República.

Art. 332. Atendiendo á la importancia de determinadas Oficinas Consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer le sean depositadas ó remitidas periódicamente, ó semanal ó quincenalmente, las rentas que se hubieren recaudado en esas Oficinas.

Art. 333. Las Oficinas Nacionales de la República depositarán mensualmente, en el Banco de la República ó en sus Sucursales, las recaudaciones efectuadas por concepto de reintegros, multas, expendio de estampillas, (servicio consular de legalizaciones de firmas en el Ministerio) y Patente Adicional de Importación (1|2 o|o).

IV

«Cuenta Consular» del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Banco de la República.

Artículo 334. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá en el Banco de la República una cuenta especial denominada «Cuenta Consular».

A dicha cuenta ingresarán:

A) Todos los depósitos que efectúen los Agentes Consulares ó giros que del exterior se reciban por concepto de rentas consulares, á cuyo efecto le serán debidamente endosados dichos giros;
B) Los fondos á que alude el artículo 333 que antecede; y
C) El importe recaudado en las Aduanas Nacionales por concepto del 1|2 o|o Adicional de Importación.

Se cargarán á la misma cuenta:

A) El presupuesto del Cuerpo Diplomático;
B) Los sueldos y gastos de oficina de los Agentes Consulares que hayan de abonarse directamente; y
C) Las demás erogaciones autorizadas legalmente.

Las relaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Banco de la República se regirán por lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto del 30 de Junio de 1914.

Art. 335. La «Cuenta Consular» será liquidada una vez obtenida la rendición anual de cuentas de todas las Oficinas Consulares, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones.

El saldo resultante será aplicado á los fines que determina el artículo 17 de la ley de Arancel Consular ó á rentas generales si así lo acordare el Poder Ejecutivo.

V

Sanciones penales

Artículo 336. Los Agentes Consulares son los únicos responsables por las cantidades que recauden ó perciban en depósito, y aquellos que no presentaren sus cuentas en los plazos establecidos por este Reglamento incurrirán en falta de carácter grave.

La morosidad en la rendición de cuentas será corregida por los siguiente medios de apremio:

1.o Requerimiento conminatorio.
2.o Suspensión de empleo por dos meses, sujeto á aprobación del Poder Ejecutivo.
3.o Arreglo de la contabilidad por otro funcionario ó Agente especial, debiendo el apremiado abonar los gastos que esa medida ocasione, todo ello sin perjuicio de la destitución del culpable y de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Las medidas que anteceden serán adoptadas por los Cónsules Generales con respecto á los funcionarios de su dependencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente con respecto á todos los Agentes morosos.

CAPITULO XXVI

Cuenta especial de la renta consular

Artículo 337. En la Contaduría General de la Nación se llevará una cuenta especial, á la que se imputarán las entradas y salidas de fondos por concepto de emolumentos, sueldos, viáticos, pasajes, comisiones especiales, representaciones extraordinarias autorizadas y demás gastos consulares.

Al efecto, tanto la contabilidad de los Consulados Generales, como la de los balances mensuales de los de distrito, será examinada por la Contaduría General, la que comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores las observaciones pertinentes é informará siempre que le sea solicitado.

CAPITULO XXVII

OFICINA CONSULAR, ARCHIVO, BIBLIOTECA Y ÚTILES DE SERVICIO

I

Oficina

Su ubicación y horario

Artículo 338. Los Agentes Consulares deberán tener en el punto de su residencia un lugar decente y cómodo para la oficina, la que procurarán quede situada en punto adecuado, procurando que su dirección figure en las guías, anuarios y boletines de comercio, así como que se rectifiquen los datos cada vez que la oficina cambie de ubicación.

Concurrirán á ella todos los días hábiles, á las horas que determinen con el Jefe Consular respectivo, teniendo presente:

A) Que las oficinas á cargo de Agentes Consulares de profesión deben permanecer abiertas al público en cada día útil cuando menos seis horas que en lo posible correspondan al tiempo del despacho de las Aduanas y de mayor actividad comercial; y
B) Que el horario reglamentario de las oficinas á cargo de Cónsules y Vicecónsules honorarios debe ser de cuatro horas, pero no podrán cobrar emolumentos extraordinarios cuando se soliciten sus servicios dentro de dichas cuatro horas, aunque para el despacho hubiera que emplear una hora más.

Art. 339. Son días feriados, á los efectos de lo determinado en el artículo anterior, el veinticinco de Agosto, aniversario de la declaratoria de la Independencia de la República, y los del lugar de la residencia del Cónsul.

Los Agentes Consulares remitirán al Cónsul General, y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, el horario reglamentario que formen, así como las variaciones que considerasen necesarias; y sin esperar su aprobación, la harán conocer al público por los medios más convenientes.

Art. 341. La Patente con el Exequátur y Consulado el escudo de armas de que trata el artículo 66 de este Reglamento, y además una chapa anunciando las horas de despacho.

Art. 341. La Patente con el Exequatur y el Arancel Consular deberán colocarse en cuadros y en lugar visible de la Oficina.

II

Archivo

Artículo 342. El archivo y papeles del Consulado se conservarán siempre separados de los libros y papeles particulares del Agente Consular, en una habitación independiente, ó por lo menos en un espacio ó mueble exclusivamente al efecto destinado, para que en caso necesario pueda cerrársele y vedar su uso con el sello consular, puesto que los archivos y demás pertenencias consulares y los objetos que consten del inventario no sólo son inviolables, sino que tampoco pueden enajenarse ni ser objeto de prenda ó garantía.

Art. 343. Con todos los oficios y demás documentos que reciban, los Agentes Consulares formarán, por años, las siguientes carpetas y legajos:

1.o De la correspondencia que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás autoridades de la República.
2.o De la correspondencia que reciban de las autoridades del país donde residen.
3.o De la correspondencia que reciban de los armadores, capitanes de buques, negociantes y de los particulares.
4.o De los ejemplares de manifiestos y conocimientos relativos á la exportación con destino á la República.
5.o De los expedientes que hayan tramitado en el Consulado.
6.o De los papeles varios, ó sea de los que no correspondan á los anteriormente clasificados.
7.o Los Cónsules Generales harán además una carpeta especial de la correspondencia que reciban de los Agentes Consulares de su dependencia.

En la parte exterior de cada legajo se anotará en forma de índice el número, procedencia, objeto y año á que pertenezcan los documentos que contenga.

Se cruzarán con rayas todas las fojas en blanco y la parte no escrita de cada foja y se archivarán los legajos debidamente numerados, según el orden en que aparezcan en el índice respectivo, suprimiendo las fojas que no contengan nada escrito en ninguna de sus dos orillas ó páginas.

Art. 344. A fin de evitar en el archivo la acumulación de papeles ó documentos cuya conservación no ofrezca interés por su propia importancia ó antigüedad, podrán los Agentes Consulares:

1.o Destruir, suprimiéndolos así del archivo, los manifiestos y conocimientos cuya fecha de legalización sea mayor de dos años.
2.o Podrán también, cuando lo crean conveniente, someter para su aprobación al Cónsul General, y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, una lista expresando detalladamente la naturaleza y calidad de cualesquiera otros documentos con más de cinco años de antigüedad que, en su concepto, puedan ser inutilizados, y en consecuencia suprimidos del archivo.

Art. 345. La supresión ó destrucción de los papeles á que se refiere el artículo anterior se hará constar por medio de acta extendida en el Libro de Inventario, detallando los documentos suprimidos. (Modelo número 5, letra C).

III

Registros

Artículo 346. Son de imprescindible necesidad, y por consiguiente obligatorios en toda Oficina Consular:

A) Los libros de contabilidad mencionados en el artículo 323.
B) El Registro titulado «Inventario de Existencias Consulares», en el que extenderán las actas relativas á su entrega y recibo, y se anotará anualmente la formación de cada legajo con los títulos de las carpetas que contenga y sus índices respectivos. (Modelo número 5, letra B).
C) Un copiador de correspondencia expedida (pudiendo ser de prensa ó manuscrito). (Modelo número 84).
D) Un registro de todos los oficios recibidos, (Modelo número 85).
E) Un registro de firmas autógrafas de autoridades locales. (Modelo número 86).

Art. 347. Las Oficinas Consulares establecidas en puertos marítimos y fluviales subdividirán el copiador de correspondencia expedida, en dos libros: uno para la correspondencia que dirijan al Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado General y demás autoridades de la República, y otro para la que dirijan á las autoridades del territorio de su jurisdicción, á los armadores, capitanes de buques, negociantes y particulares.

Art. 348. Para responder á las distintas exigencias del servicio consular quedan establecidos los siguientes registros, de los que se hará uso á medida que lo requieran las necesidades de cada Oficina Consular:

1.o Registro de nacionalidad y ciudadanía. (Modelo número 87).
2.o Registro de pasaporte (Modelo número 88).
3.o Registro de actas de Estado Civil (Modelos números 10, 11, 12, 13 y 14).
4.o Registro de actos notariales.
5.o Registro de declaraciones, protestas, etc. (Modelos números...)
6.o Registro copiador de los documentos que traduzcan, seguido de la traducción hecha. En este libro no se insertarán los manifiestos de mercaderías, ni su traducción. (Modelo número 89).
7.o Registro de legalización de firmas. (Modelo número 90).
8.o Registro de impresos, publicaciones, folletos recibidos, etc. (Modelo número 91).
9.o Copiador de informes, estadísticas y memorias consulares.

Los Cónsules Generales llevarán además:

A). Un registro especial, copiador de la correspondencia que dirijan á los Agentes Consulares de su dependencia.
B) Un registro de los pasavantes que expidan. (Modelo número 92).

Art. 349. En la primera página de cada uno de estos libros y de los demás prescriptos en este Reglamento se extenderá, firmada por el Agente Consular, una certificación expresiva del objeto á que el libro se destina y del número de folios que contenga, todos los cuales deberán ser rubricados por el mismo Agente, lo cual también se hará constar en la certificación.

Los registros y libros que el Ministerio de Relaciones Exteriores resuelva distribuir llevarán en todas sus páginas el sello del Ministerio y en la primera y última página la firma y rúbrica del Subsecretario de Estado, con anotación del número de folios que contienen.

Cuando se llenen todos los folios de un libro, ó no proceda, ó no fuere posible extender en él nuevos asientos, el Agente Consular lo cerrará poniendo á continuación del último asiento una nota que indique haberse cerrado el libro y el número de asientos que contenga.

En los casos de separación definitiva ó temporaria, los libras de la Oficina Consular serán cerrados por el funcionario saliente ó que se ausente en la fecha que abandone la Oficina, y serán abiertos por el reemplazante el día en que se haga cargo de aquélla.

Todo original llevará al principio y al margen la fecha y número que le corresponde.

En todos los documentos que se presenten para su transcripción en los Registros del Consulado y que hayan de ser devueltos, se pondrá al margen la siguiente anotación: «Registrado en esta fecha al folio... del libro... de este Consulado...». (Fecha, firma y sello consular).

Las actas de toda especie deben extenderse en el libro respectivo, unas á continuación de otras, sin dejar espacio en blanco, teniéndose presente que el libro en que se inscriben constituye el único registro original de dichos documentos.

Los registros serán llevados sin enmiendas ni raspaduras, y los errores ú omisiones se subsanarán ó salvarán después de terminada el acta y á continuación de la misma, ó por otra anotación que se hará en el lugar que corresponda; según la fecha en que se notase el error.

IV

Biblioteca

Artículo 350. En la Biblioteca Consular deben existir los libros siguientes:

1.o El presente Reglamento.
2.o Las leyes de Aduana y tarifa respectiva.
3.o Reglamento del Resguardo y de la Capitanía General de Puertos.
4.o Reglamento de Sanidad Marítima.
5.o Las disposiciones referentes á la Policía Sanitaria del Ganado.
6.o Ley de inmigración.
7.o Ley sobre impuesto de herencias y donaciones.
8.o Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio.
9.o Ley de Privilegios de Invención.
10. Constitución de la República.
11. Códigos: de Comercio, Civil, Penal é Instrucción Criminal y Procedimiento Civil.
12. Tratados celebrados ó que se celebren entre la República y otras naciones.
13. Geografía de la República.
14. Historia de la República.
15. Boletín mensual del Ministerio de Relaciones Exteriores.
16. «Manual de Derecho Internacional Público», por Henry Bonfils.
17. El «Diario Oficial» y demás publicaciones que le fueren enviadas.
18. El mapa de la República.

Los Cónsules de profesión deberán adquirir de su cuenta los libros de la lista anterior que no les sean suministrados por el Ministerio.

V

Utiles de servicio

Artículo 351. Deberán los Agentes Consulares proveerse de:

1.o El Escudo de Armas de la República. (Modelo número 1).
2.o La Bandera Nacional. (Modelo número 2).
3.o Dos sellos, por lo menos, uno seco para lacre, destinado á los sobres de la correspondencia, y otro para tinta. (Modelo número 3).

VI

Muebles

Artículo 352. Son propiedad del Estado todos los muebles existentes en las Oficinas Consulares que á la promulgación de este Reglamento ya hubiesen sido inventariados ó que posteriormente á dichos inventa-

rios se hubiese autorizado su adquisición con rentas consulares.

Art. 353. Los Cónsules de profesión deberán retener y aplicar el diez por ciento (10 o|o) de la suma fijada anualmente para gastos de oficina en la adquisición de mobiliario, como propiedad del Estado.

La compra de muebles la harán así que la suma retenida lo permita.

Dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año darán cuenta especial de las compras efectuadas, remitiendo los comprobantes del caso.

La Sección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro del mobiliario de cada Oficina Consular de profesión.

Art. 354. Sólo en caso de que la Oficina Consular de profesión ya esté debidamente instalada, con mobiliario adecuado, propiedad del Estado, podrá destinar ese 10 o|o á los gastos generales de Cancillería, pero previamente deberá comunicarlo al Ministerio.

Art. 355. A los libros, muebles y útiles pertenecientes al Consulado, y en general á todo objeto de la Oficina en el que sea posible aplicar el siguiente rótulo: *(«Inscripto en el inventario con el número.....»)*, les será aplicado conjuntamente con el sello consular.

VII

Instrucciones especiales relativas al archivo

Artículo 356. Siempre que un Agente Consular sea subrogado de una manera transitoria ó definitiva, entregará el archivo y demás enseres consulares al reemplazante ó á su sucesor. (Artículo 11 de este Reglamento).

Cuando, sin tener un Agente Consular quién lo subrogue, se vea obligado á dejar depositado el archivo, lo entregará bien acondicionado, para que no sufra deterioro, al Cónsul de una nación amiga, ó en su defecto á un respetable ciudadano de la República, y en defecto de éste á un extranjero también respetable y bien conceptuado. Para la designación de la persona en cuyo poder deba quedar el archivo, se consultará, siendo posible, al Jefe Consular, á la Legación ó al Ministerio de Relaciones Exteriores. El depósito se hará á la orden del Consulado General, de la respectiva Legación y del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgándose el recibo en tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá al Ministerio y otro á la Legación ó al Consulado General.

Será depositado el archivo en la Oficina de la Legación, siempre que exista en la localidad en que el depósito hubiere de ser efectuado.

Art. 357. En caso de muerte de un Agente Consular y de no haber quién lo subrogue ó reemplace inmediatamente, sus herederos ó albaceas procederán, para poner en seguridad el archivo, de la misma manera especificada en el artículo anterior.

CAPITULO XXVIII

CONDICIONES DE LA CORRESPONDENCIA, USO DEL TELÉGRAFO Y DEL EXPEDIENTE CONSULAR

I

Correspondencia

Artículo 358. En cada oficio no se tratará más que de un solo asunto.

Todos los oficios consulares llevarán el número de orden que corresponda, conforme vayan siendo expedidos, principiando cada año con el número uno.

Las copias y documentos anexos á cada oficio se numerarán igualmente, comenzando por el número uno, con arreglo al orden en que deban ser leídos.

Toda copia anexa á un oficio será escrita en pliego á foja separada; y, por tanto, nunca deberá escribirse una copia al pie de la anterior.

Los recortes de periódicos que se incluyan estarán pegados en una hoja ú hojas de papel en blanco.

Si dichos recortes no estuviesen escritos en castellano, el Agente Consular hará la traducción, siempre que le fuere posible, agregándola al oficio respectivo.

Cuando se remitan impresos ú objetos que por su volumen ó por otro motivo no puedan ser unidos á la comunicación de envío, acompañarán á éstos una nota ó relación de aquéllos.

La respuesta á toda comunicación de los Oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores que firmen «por autorización» deberá ser dirigida al Ministro.

Art. 359. Para facilitar la formación de legajos cosidos ó encuadernados, los Agentes Consulares, en sus notas ú oficios, como también en los documentos notariales, usarán papel blanco resistente de 320 milímetros de ancho, dejando en una y otra carilla ó página de cada hoja un margen de 65 milímetros y otro de 15.

En la primera carilla ó anverso el margen más ancho quedará á la izquierda y en la carrilla posterior ó revreso á la derecha de quien escriba.

En la parte superior de la primera página ó carilla de cada pliego ó de cada hoja suelta figurará impreso ó manuscrito el nombre del Consulado ó Viceconsulado, y en el margen (á la izquierda) el sello de la Oficina Consular.

El papel indicado sólo podrá reemplazarse por otro de mayor tamaño para las planillas, presupuestos, estados, estadísticas y otras comunicaciones que por su forma ó extensión lo exigieran.

Art. 360. Queda absolutamente prohibido á los Agentes Consulares el uso del escudo nacional en sus tarjetas y cartas particulares.

II

Telégrafo

Artículo 361. Sólo en caso urgente y de manifiesta importancia los Agentes Consulares harán uso del telégrafo para comunicarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores ó con el Jefe Consular, procurando no emplear palabra alguna que no sea necesaria para la claridad del despacho telegráfico.

Conservarán, con el mayor cuidado, la clave telegráfica que deban usar para asuntos reservados.

III

Redacción y expedición de documentos

Artículo 362. Sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Reglamento, todas las inscripciones y demás actos que los Agentes Consulares autoricen en el ejercicio de sus funciones serán redactados en castellano y otorgados con las formalidades prescriptas por las leyes y decretos de la República, teniendo presentes los formularios ó modelos que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se les indiquen ó distribuyan.

Art. 363. Las fechas de los documentos notariales que los Agentes Consulares expidan, y también las cantidades y guarismos que en dichos documentos se expresen, siempre serán escritos con palabras.

Art. 364. Las copias de documentos deberán expedirse por extenso, sin supresiones, abreviaturas, modificaciones ni variantes, y en ellas se expresará si el original ha sido devuelto al interesado ó si queda en el archivo de la Oficina Consular.

Art. 365. Las hojas de los pliegos y las distintas hojas separadas de un mismo documento deberán ligarse con el sello consular estampado á la vez en las hojas anterior y siguiente de manera que una parte del sello figure en una de dichas hojas y el resto del mismo sello en la otra hoja.

Art. 366. Tanto para las copias como para los documentos manuscritos ó hechos á máquina que los Agentes Consulares autoricen deberán emplear tinta indeleble negra ó azul.

CAPITULO XXIX

INFORMES CONSULARES. — SU OBJETO. — PROPAGANDA CONSULAR

I

Informes

Artículo 367. Los Agentes Consulares darán cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores de todo cambio ó proyecto de modificación en las tarifas de las Aduanas ó de los derechos de importación y exportación y de todos los nuevos reglamentos, decretos y leyes que puedan impedir, perjudicar ó favorecer el comercio con la República.

Art. 368. Comunicarán el establecimiento ó supresión de faros y boyas y todos los cambios que ocurran en las costas, cauces ó corrientes de los mares ó ríos navegables en sus distritos, remitiendo, si fuere posible, los mapas, planos, avisos ú otros documentos hidrográficos que se publiquen.

Darán cuenta del estado é intereses del comercio nacional con relación al país en que residen; de los artículos de producción nacional que más salida tengan en su distrito y de la competencia en que se hallen con otros productos de la misma especie, pero de origen ó procedencia diferente, indicando los medios por los cuales podría obtenerse mayor consumo, los inconvenientes que á ello se opongan, las concesiones y privilegios otorgados á otras naciones más favorecidas y la manera de obtenerlos.

Art. 369. Deberán estar al corriente del adelanto moral y material en ciencias, artes é industrias; conocer la reforma de los procedimientos industriales y fabriles, las máquinas adoptadas, perfeccionadas ó de nueva invención que convenga adoptar en la República, indicando el costo, gasto de conservación y combustible, las ventajas que con ellas ó con sus productos podrían obtenerse y demás explicaciones y datos convenientes; el origen de la prosperidad y riqueza ó de la paralización y decadencia, abundancia ó escasez, el carácter, tendencia ó preocupaciones del pueblo, las instituciones ó leyes especiales y sus efectos ó consecuencias y la tranquilidad, desconfianza y disturbios políticos y causas que los produzcan.

Todo esto y cuanto importante ocurra en el país en que residan, de trascendencia para la República ó de interés para el comercio, puede y debe constituir el objeto de la correspondencia de cada Agente Consular.

Art. 370. Las observaciones concernientes á los tratados de comercio y navegación y á las convenciones sanitarias, postales y de todo género serán objeto de oficios especiales ó de una memoria, siempre que su exposición exija mayor desenvolvimiento.

Art. 371. Las tarifas y sus sucesivas modificaciones, en la parte que interese al comercio, deben ser analizadas comparando los derechos antiguos con los nuevos y haciendo notar las ventajas ó perjuicios que resulten para los productos nacionales, directamente ó por la protección que presten al comercio y productos de otros países.

A este respecto los Agentes Consulares no deben esperar que la reforma se realice para comentarla y hacerla conocer, sino que deben preocuparse de comunicar cuanto se manifieste ó publique con relación á la *reforma proyectada ó al proyecto de reforma*.

Art. 372. Los Agentes Consulares prestarán la mas seria atención á las leyes y reglamentos concernientes á la emigración y á los medios que más convenga emplear de parte del Gobierno para favorecerla ha-

cia la República, informando á este respecto sobre la profesión, costumbres, moralidad, condiciones pecuniarias de la gente que podría emigrar, costo de transporte y cómo son recibidos y auxiliados en el país á donde se dirigen.

II

Materiales de informes. — Informes periódicos

Artículo 373. Los Agentes Consulares remitirán directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y un duplicado al Cónsul General:

A) Mensualmente:

1.o Cuadro estadístico de las salidas de buques y exportación realizada por el puerto de su residencia con destino á los de la República. (Modelo número 93).

2.o Cuadro estadístico de los arribos de buques é importación al puerto de su residencia con procedencia de los de la República. (Modelo número 94).

3.o Lista de precios corrientes de los principales artículos de exportación é importación, fletes, etc. en el puerto de su residencia. Modelo número 95).

4.o Sin perjuicio de las comunicaciones telegráficas á que hubiere lugar de acuerdo con el artículo 361 de este Reglamento, transmitirán al Consejo Nacional de Higiene, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe sobre el estado sanitario de su respectiva jurisdicción, con los datos que puedan obtener acerca del incremento ó decrecimiento de las enfermedades y especialmente de las medidas y resoluciones que las autoridades adopten para combatir las epidemias.

5.o Informe sobre morbilidad y mortalidad. (Modelo número 96).

6.o Informe sobre el estado sanitario de los ganados dentro de sus respectivas jurisdicciones. (Modelo número 97).

7.o Informe sobre las medidas que se adopten para combatir los epizootias.

B) Trimestralmente:

1.o Informe sobre sementeras y cosechas y sobre movimiento de importación y exportación y consumo de los principales productos agropecuarios en los mercados de su respectiva jurisdicción (artículo 5.o del decreto del Ministerio de Industrias reglamentando la ley del 7 de Enero de 1913 sobre servicios de la Oficina de Estadística y Publicaciones de dicho Ministerio).

2.o Informe, — que será transmitido al Ministerio de Industrias con destino á la «Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal» ú «Oficina de Defensa Agrícola», según corresponda, — que trate, en lo posible, los temas siguientes:

a) *Exposiciones y concursos rurales.* — Reseñas acompañadas de reglamentos y programas, planos, fotografías de los locales y productos y demás antecedentes.

b) *Congresos rurales.* — Organización y reglamentos, conclusiones aprobadas, publicaciones, etcétera.

c) *Enseñanza agrícola.* — Programas y reglamentos de los Institutos y Escuelas de Agronomía.

d) *Investigaciones y experiencias agronómicas.* — Resultados alcanzados cuando tengan relación con nuestra producción rural.

e) *Fomento rural.* — Medidas que toma el Estado para fomentar la Agriculutra, Ganadería é industrias rurales.

f) *Crédito agrícola.* — Organización y resultados.

g) *Asociaciones.*—Desarrollo de las asociaciones de carácter rural; estatutos y reglamentos. — Cooperativas, etc.

h) *Régimen aduanero.* — Derechos y franquicias á los productos rurales.

i) *Mercados para nuestra producción rural.* — Indicaciones locales y generales sobre la importancia de los mismos. — Posibilidad de establecer nuevos mercados ó ampliar los existentes.

j) *Intercambio de productos necesarios para la ganadería y agricultura.* — Producción, valor y comercio de reproductores, abonos, semillas, maquinarias, etc., de aplicación en nuestras tareas rurales.

k) *Precios.* — Variación de los precios de los principales productos agrícolas y ganaderos que interesan á nuestro comercio de importación y exportación.

l) *Descubrimientos é inventos.* — Informes realtivos á todos los que pueden tener interés para nuestra agricultura y ganadería.

C) Semestralmente:

Una lista ó relación de la correspondencia de sus respectivas Oficinas Consulares, expresando clara y concisamente el objeto de cada una de las comunicaciones recibidas y expedidas. (Modelo número 98).

D) Anualmente:

En los dos primeros meses de cada año una memoria ó relación de los principales acontecimientos producidos durante el año anterior, de acuerdo con el cuestionario número...

Art. 374. Las estadísticas, relaciones y memorias á que se refiere el artículo anterior deberán estar basadas en datos tomados en primer término de documentos oficiales, y, á falta de ellos, de cualquier otro fuente fidedigna, expresándose siempre el origen de esos datos y el grado de exactitud que puedan ofrecer. Para investigarlos, podrán los Agentes Consulares dirigir solicitudes á las autoridades locales, á la Administración de Aduanas, Cámara de Comercio, Centros Industriales, etc., ú obtenerlos del mismo archivo consular, de negociantes competentes ó de la prensa periódica de la localidad.

Las memorias serán concisas, procurando para ello los Agentes Consulares reducir en cuanto sea posible los juicios ú opiniones que expongan.

Art. 375. Las estadísticas, relaciones y memorias que los Cónsules Generales redacten se referirán á todo el país en que ejerzan sus funciones.

III

Propaganda consular

Artículo 376. Los Agentes Consulares deberán, además:

Dar conveniente y oportuna circulación á los impresos y circulares que para ello se les remitan; suministrar á los periódicos del país donde estén acreditados, traducidos al idioma del mismo país, las noticias ó documentos de origen oficial, ó auténtico, cuya publicación convenga á los intereses generales de la República ó á los del comercio en el lugar de su jurisdicción, y, al efecto, sólo cuando tengan especial autorización, podrán hacer gastos ó conceder subvenciones por cuenta del Gobierno.

Art. 377. Trasmitirán á las Cámaras de Comercio de sus distritos todo cuanto pueda interesar al comercio local sobre los productos de la República, y fomentarán asociaciones para la explotación de esos productos, dándoles las más detalladas noticias sobre las leyes que rigen en el territorio nacional.

Art. 378. Se les recomienda que difundan entre las naciones y localidades de su residencia, por medio de conferencias, exposiciones, exhibiciones, etc., el conocimiento económico de la República; las riquezas, producciones y consumo de la misma, procurando muy especialmente en sus informaciones dar á conocer las nuevas industrias que convendría establecer, calidades de la tierra, precio de compra y de arrendamiento y rendimiento de los capitales empleados.

Procurarán, además, en esas conferencias y exposiciones, dar á conocer nuestros usos y costumbres sociales, el desarrollo y progreso de la instrucción pública en la República, y, siendo posible, completarán las informaciones con vistas cinematográficas ó proyecciones luminosas de nuestros edificios públicos y particulares más notables, calles, paseos, costas, puertos y playas.

Art. 379. Para poder exhibir en sus oficinas algunos ejemplares de nuestros principales productos naturales é industriales solicitarán la cooperación de los centros rurales, comerciales é industriales de la República.

Art. 380. Tratarán de investigar si los textos adoptados para la enseñanza de las escuelas públicas ó particulares de su distrito, ó las obras que se publiquen, contienen algún error geográfico ó de otra especie con relación á la República, y existiendo, procurarán que se corrijan.

Art. 381. A los centros comerciales, industriales, geográficos, científicos y literarios de su distrito suministrarán todas las noticias que sobre la República puedan interesarles.

Art. 382. Para facilitar el cumplimiento y mayor eficacia de lo preceptuado en los artículos precedentes, la Sección de «Asuntos Consulares» del Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá especial cuidado en adquirir y remitir con regularidad por cada correo las leyes, decretos y resoluciones que puedan servir de información, las nuevas tarifas de aforo de Aduana, las modificaciones de los Códigos y los que se promulguen.

Art. 383. Los Agentes Consulares pueden remitir á las Cámaras de Comercio, centros industriales y rurales, así como á los periódicos de la República, sus revistas é informes comerciales, las listas de precios corrientes, estadísticas y todo lo que pueda ser útil á la industria y al comercio general del país, al progreso de las ciencias, las artes, etc.; pero se les prohibe publicar informes ó apreciaciones sobre asuntos políticos.

CAPITULO XXX

FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 384. Los Cónsules Generales que tengan la calidad de ciudadanos de la República podrán en casos extraordinarios ser autorizados para ejercer funciones diplomáticas ó desempeñar comisiones especiales.

Art. 385. Los Agentes Consulares, á falta de diplomáticos y de encargados especiales ó confidenciales, son los representantes del Fisco. En tal carácter les corresponderá representar al Estado en cuanto se relaciona con empresas privilegiadas, debiendo, en tal

caso, ajustar sus actos á las especiales instrucciones que para el caso reciban.

CAPITULO XXXI

JUBILACIÓN, PENSIÓN Y RETIRO

Artículo 386. A los efectos de los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica Consular en la respectiva Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores se formará un registro de los funcionarios de profesión.

En dicho registro se indicará la fecha de su primer nombramiento, categoría, clase, ascensos, sueldos y demás datos consulares.

Art. 387. En el caso de que los Agentes Consulares de profesión percibieren su sueldo de las rentas que recauden, deberán remitir al Consulado General, indefectiblemente, el último día de cada mes, las cuotas que deban abonar por concepto de montepíos y reintegros.

El Consulado General formará la respectiva planilla (modelo número 100), dividiéndola en dos secciones: en la primera figurarán todos los Agentes Consulares que abonan montepío y reintegro directamente, y en la segunda los demás Cónsules que devengan montepío, pero cuyas cuotas les han sido descontadas al girarles sus sueldos.

El Consulado General reunirá las sumas percibidas por tal concepto y las girará directamente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en letra bancaria ó postal.

Al enviar dicha letra, acompañará la planilla antedicha, de la que agregará un duplicado á las cuentas generales de la renta consular que debe remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 388. La cuota de montepío, de acuerdo con la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se hará sólo efectiva sobre los sueldos, no debiendo hacerse ese descuento en la asignación que fije el Presupuesto para gastos de locomoción y de oficina.

Art. 389. Comuníquese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 1917.

1—Se dispone el pago de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) á los señores Barreiro y Cía. por suministros á este Ministerio.

2—Orden de pago correspondiente.

3—Se resuelve conceder el privilegio de invención solicitado por Henrique Chesneuau para «Un procedimiento químico para secar y conservar los cueros».

4—Orden de pago á favor de la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático, importe de su presupuesto correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

5—Idem ídem á favor de la Revista Médica, importe de la subvención correspondiente al mes de Enero último.

6—Idem ídem á avor del Círculo Fomento de Bellas Artes, importe de la subvención correspondiente á Enero próximo pasado.

7—Idem ídem á favor del Instituto Histórico Geográfico, importe de la subvención correspondiente á Enero próximo pasado.

8—Nómbrase al señor Isabelino Dobal para el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida.

9—Se autorizan los servicios de una auxiliar del maestro en el cuidado de los niños en la Escuela al aire libre.

10—Nómbrase á los señores Manuel Montiel Ballesteros y Juan Carlos Ranguis auxiliar 2.o de este Ministerio y auxiliar de la Sección Marcas de Fábrica, respectivamente.

11—Orden de pago á favor de la Oficina Internacional Univerversitaria por cien pesos ($ 100.00), importe de la subvención por Enero último.

12—Idem ídem á favor de la Federación de los Estudiantes del Uruguay por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la subvención por Enero próximo pasado.

13—Idem ídem á favor del Conservatorio Musical «La Lira» por doscientos pesos ($ 200.00), importe de la subvención por Enero último.

14—Idem ídem á favor de la Asociación Politécnica del Uruguay por cuarenta y nueve pesos ($ 49.00), importe de la subvención correspondiente á Enero próximo pasado.

15—Apruébase el plan de exámenes de ingreso propuesto por la Escuela Superior de Comercio.

16—Se dicta resolución en los antecedentes sobre actuación del guardián de la Cárcel Penitenciaría señor Guillermo Goyrí.

17—Desígnase al señor Policrates Carlos Braida auxiliar 2.o de la Fiscalía del Crimen de 3.er turno, vacante por renuncia del señor Juan R. Crespo.

18—Orden de pago á favor de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular por dosciento cincuenta pesos ($ 250.00), importe de la subvención correspondiente á Enero próximo pasado.

19—Idem ídem á favor de don Miguel Llerena por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por la subvención correspondiente á Enero último.

20—Idem ídem á favor del señor Pedro S. Lerena por cuarenta pesos ($ 40.00), por servicios extraordinarios prestados á la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil en Enero próximo pasado.

21—Se dispone el pago de la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00) á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia por concepto de honorarios devengados por el doctor Alejandro J. Saráchaga.

22—Orden de pago correspondiente.

23—Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de Química, Historia Natural y Geografía Física en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores ha presentado el señor A. Dermit.

24—Se dicta resolución en los antecedentes sobre actuación del guardián de la Cárcel Penitenciaría señor Ignacio Aguirrezabala.

25—Orden de pago á favor de este Ministerio por cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos ($ 44.70) para abonar el servicio de teléfono, prestado de Octubre á Diciembre último.

26—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto Vázquez Barriére del cargo de profesor agregado interino de Oftalmología en la Facultad de Medicina.

27—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia remitiendo los antecedentes iniciados por la Jeafturá Política de Minas por cuentas que adeuda á don Antonio Napa y don Eduardo Ceballos por gastos de justicia.

28—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre nombramientos de empleados para el Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno.

29—Idem ídem acusándole recibo del suyo sobre designación del señor Ministro doctor Julio Bastos para ejercer la Presidencia de esa Excelentísima Corte en el presente período.

30—Idem ídem comunicándole la resolución á que se refiere el número 21.

31—Idem ídem acusándole recibo de los decretos sobre libertad condicional de los penados que se indican.

32—Autorízase al Consejo de la Facultad de Ingeniería para transferir á la primera quincena de Marzo próximo los exámenes extraordinarios que debían efectuarse en el corriente mes.

33—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la maestra de la escuela de 2.o grado número 14 el 30 o|o del haber que le fué descontado por licencia.

34—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole antecedentes de la Jefatura Política de Minas sobre pago de cuentas por gastos de justicia.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Instrucción Primaria — Debidamente autorizado, se devuelve el título de maestra nacional de primer grado expedido á favor de la señora Luisa Rojas de Mezquita.

—A la Contaduría General del Estado —Expediente de Germán Ripke, por Ana R. de los Santos de Ripke, reclamación de haberes devengados. Idem de María Vittori, directora de la escuela de segundo grado número 34, de Montevideo, sobre jubilación. Idem de Carlos Mañé, sobre propuesta de venta de un edificio en el Paso de la Arena, ocupado por la escuela rural número 17 de la Capital.

—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un telegrama de la Legación del Uruguay en España, relacionado con el becado Federico Lanau.

—Se concede vista á los señores Oneto, Vignale y Canale en el expediente sobre registro de la marca "Tres Bes".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Administración de Faros sobre depósito de $ 8.606.80 en el Banco de la República por concepto de renta de faros durante el mes de Enero próximo pasado.

—Se conceden 20 días de licencia á la auxiliar de la Dirección de Saneamiento señorita Lucía Moro.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas por gastos del Servicio de Autobús, que ascienden á $ 36.63.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó pasa el expediente sobre provisión de agua potable á esa ciudad.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10815 de la Administración de Faros.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una solicitud del señor R. Weissel solicitando datos sobre la construcción de mataderos públicos.

—Se conceden 20 días de licencia al arquitecto don Juan Veltroni.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Compañía Telefónica Nacional por servicio prestado á la Dirección de Hidrografía en Diciembre próximo pasado.

—Se suspende por diez días sin goce de sueldo al marinero de la draga "A 2" Manuel Fernández Insúa.

—A la Dirección de Arquitectura pasa un escrito de don Pedro Avegno Avila solicitando datos para la construcción de bañaderos modelos.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobús, desde el 22 al 26 de Enero próximo pasado.

—Se conceden 20 días de licencia al contramaestre del gánguil "G. 1" don Francisco Gabarda.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Luis Queirolo, coronel del Ejército y Juez del Consejo de Guerra Permanente, solicita su retiro del Ejército por inutilidad procedente de enfermedad.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

2—Batallón de Infantería número 5 — Solicita que el sargento 2.o José Bonomi sea nombrado segundo maestro de la banda de música. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Pablo Castaibert — Ofrece en venta al Estado un automóvil marca "Studebaquer", de su propiedad, por $ 1.300.00. —Pase á informe del señor Director de la Escuela Militar de Aviación.

4—Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado — Remite y solicita su pago, las cuentas de alumbrado suministrado á este Ministerio por el mes de Diciembre próximo pasado, que ascienden á $ 34.86. — Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

5—Eduardo Ubal — Solicita sea admitido nuevamente en la Escuela Militar para volver á empezar el curso preparatorio. — Pase á informe del Director de la Escuela Militar.

6—Josefa, Antonia, Angela, María Teresa y María Inés Garzón, nietas del extinto general Eugenio Garzón — Solicitan traspaso de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Consulado del Uruguay en España— Justificación de existencia por Enero pasado de la pensionista militar doña Angela Manau de Barens. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

8—Escuela Militar de Aviación — Solicita licencia para el carpintero don Miguel Nadal, quien va á Buenos Aires á traer su familia. — Accédese á lo solicitado.

9—Regimiento de Caballería número 14 —Notas sobre envío de cantidades de dinero para abonar alquiler de casa y arrendamiento de campo. — Devuélvase á la Intendencia del Ejército y la Armada, debiendo expedirse la Comisión.

10—Arsenal de Marina — Reitera el pedido de que la Intendencia del Ejército y la Armada le haga conocer los precios de los materiales que le suministra para poder hacer el cómputo de trabajos que realiza.—Pase á la nombrada Intendencia, accediéndose á lo solicitado.

11—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á Paysandú 5 cuñetes pólvora de cantera. — Concedido.

12—Carlisle, Crocekr y Cía. — Permiso para remitir á la estación Achar un cajón de dinamita. — Concedido.

13—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la estación Canelones un cajón de dinamita. — Concedido.

14—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la estación Verdúm 5 cajones de dinamita. — Concedido.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite el pasavante cancelado y copia de la escritura de venta del vapor "P. L. M. número 4", recibidos del Consulado de la República en el Havre.—Pase á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

16—Batallón de Infantería número 10 —Comunica que ha sido puesto en libertad del soldado Juan Correa que se hallaba sometido á la justicia civil.—Pase á la Contaduría General.

17—Intendencia del Ejército y la Armada — Solicita se le extienda una orden de pago por noventa pesos ($ 90.00) para pagar la asignación de 6 meritorios, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, la que por error no solicitó oportunamente. — Informe la sección respectiva.

18—Luis Peirano, soldado de la Defensa — Solicita liquidación de haberes atrasados. — Informe la Contaduría General.

19—Salvador del Priori, ex músico con premio de constancia de primera clase — Solicita mayor premio. — Vista á la Oficina Interventora de Cédulas.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO TEODORO SÁNCHEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DEL DELITO DE EXCESO DE FACULTADES DE UN DERECHO DE DEFENSA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 2 de 1917.

Y visto: El dictamen fiscal de fojas 43 vuelta, y lo que imperativamente dispone el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena, respecto al cabo Teodoro Sánchez, declarándose que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Póngasele en completa libertad, comuníquese á quienes corresponda y hecho elévese la causa al Juzgado de su procedencia, á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2 de Febrero de 1917

Trámite — Sucesión María Capandegui de Cánepa. Concurso de Calixto Olmedo. Manuel Ortega con la Empresa de Tranvías «La Comercial». Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Crispo Acosta Osvaldo con E. Magnani. Martínez con Santana. Banco de la República con Fros. Pagardoy en conc. con Gravino y Etchenique. Toso B., tercería, con J. Susena y Cía., con D. Basso.

Definitivas — Mac-Coll J., sucesores de, contra el Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — J. Caissi, auxiliatoria de pobreza para litigar contra la E. de T. E. La Comercial. M. Amaral. B. H. del Uruguay contra C. I. Villegas. R. A. Cóbot. Sucesión J. Scandroglio. Oficio del J. L. de lo Civil de 2.o turno en autos sucesión de L. Alonso. J. M. Silva y Antuña contra J. M. y Piera. Sucesión A. P. de Montero. M. Montero. V. Vidal contra *la E.* de T. E. La Transatlántica. Sucesión H. Storace de Lambide. Sucesión J. Alvarez. E. P. y Piñero contra C. C. Urioste. H. Marangheli contra M. Guerra. Sucesión F. Cotelo de Herosa. Sucesión M. P. de la Hanty. Oficio de la Excma. Alta Corte en autos sucesorios de G. Gatuozzo. Sucesión M. Festa. Carlos A. Fein contra las sucesiones, Cheyé y Fefen. F. P. Vila contra C. R. Gervasio y A. Nicrosi y Quiñones. Ciudadanía F. del Campo. Sucesión S. Iglesias. Ciudadanía F. Davaca. Intestado M. Daniel. Sucesión J. Barreire. Sucesión J. Gómez.

Interlocutorias — Sucesión L. H. de Vignolo. Testamentaría A. Tarantino. E. Fraga contra la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión J. Menchaca. M. y Martín contra L. Rovaleti. Sucesión Esteban Ducos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — E. Garese, tercería autos de Brito Foresti, Rolando y Cía. con E. Jansens. M. V. de Durán. Sucesión de S. Sardá. Testamentaría R. Castellanos. Sucesión F. Guaglianoni, incidente J. Carril. Sucesión M. C. Olivera. R. M. L. de Cánepa con F. Casalia. J. Bello con sucesión G. Coelho, incidente. Sucesión E. Rolando D. Soarez con J. Garrido. P. Ansaldo con Claudio Staricco. Martins y Cía. con J. Fruxanet y Compañía y otro. Sucesión P. Barriére. Sucesión Juana Palas D. S. de Arteaga con G. Casarotti. Sucesión A. de Viana. F. R. de Forcade.

Interlocutorias — Sucesión J. Herrera y Obes, incidente (2). I. R. de Bentancort con el Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión E. Abreo con E. Ximénez.

Definitivas — Sucesión J. B. Berrutti H. F. de Castro J. Buomini.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos con E. Felippone. Leopoldo González Sueiro, denuncia mina de carbón. Juan Marchese con el Fisco. Dirección General de Aduanas con J. Francolini y otros. Arturo Corta, denuncia. La Aduana de Montevideo con los Agentes del vapor "El Argentino". Roberto Wagner con el Fisco. Angel Martínez y J. Fidalgo con el Fisco. Demetrio de Val, denuncia mina de turba en Maldonado. A. G. Sueiro contra el Estado. A. Corta con el Estado.

Interlocutorias — La Dirección General de Aduanas contra el capitán del vapor "Erthez".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — F. Castillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente B. Ayala y Ortiz Pérez. Seré y Cía. con Alvaro Yánez. A. M. Fernández con Hijos de G. A. Gamberoni. Miguel S. Antonio. J. Zaffaroni solicitando título de corredor y rematador. J. Frugone con M. San Martín y J. A. Nores. Brito Foresti y Cía. con F. Ferrara. Eugenio Robert y Cía. con E. Mazzoni. Hijos de J. Pascual con propietarios de la barca "Po". G. Weill y Cía con A. Bollini. Della Cella y Cía. con Olivera Irmaos, tercería J. Bisso y otros. Ban-

co Italiano del Uruguay con M. Repetto, incidente Effisio Dotta. F. A. Matto con P. Morás. M. Leguizano en autos concurso Sievers y Cía. Gibert y Garcé con Nasar y Zagia. Viuda é hijos de A. Montautti proponiendo concordato preventivo judicial. Podestá y Cía. con C. Delgado. A. M. Soneira con Barbosa Pons y Cía. y J. A. Barbosa Caravia. José Leureiro solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á F. Sande. Alvarez y Martínez proponiendo concordato preventivo judicial. M. Barzón con F. Minetti. Pascale y Rolando proponiendo concordato preventivo extrajudicial. L. Aguirre con L. Podestá. Empresa del Puerto del Sauce y F. Fresone Limitada, concordato preventivo judicial. B. Elías, matrícula. R. López, ídem. Iribarne y Piqué. C. Mosca, matrícula. J. Leijido, ídem. Andrés Espasandín, ídem. C. Bellmunt Golorons con sucesión J. Fontans. J. Cerizola. L. Esteban, matrícula. L. Restano, matrícula. S. Milazo y Smith, matrícula. F. Cimino, ídem. B. Fernández, ídem. B. A. Jautorno, ídem. N. Caggiani, quiebra. Boado y Ottonello con A. López. Felipe y Gómez proponiendo concordato preventivo judicial. L. Mazzucco con C. Bergman. C. Saccri, matrícula. H. Bassi, matrícula.

Interlocutorias — A. de Molina con De Barbieri y Cía. D. Azanza proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Strauch y Cía. con Alberto Testa y J. Testa. E. Marelli y Cía. con O. Giménez y Míguez Tancredi. F. Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva — Sociedad Huolder con Bros y Cía. Lda. Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda., solicitando matrícula de comerciante. R. Ferrer, matrícula A. E. Crena, matrícula.

Libros rubricados — Banco de Cobranzas Locación y Anticipos, 5; Roch, Capdeville y Cía., 2; Beltrán Maynard, 2; Minelli, González y Cía., 2; J. Arijón, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Román Malendrez y Cía., concordato preventivo extrajudicial. A. Dematteis con M. Ciganda. J. Cammarano Sansone con T. Sánchez Carballo. C. Cornellio, quiebra. Sociedad C. de S. de Vida y Caja de Pensiones La Mutua, en liquidación. P. Lebet con F. Casalia. C. N. de A. y Descuentos con J. F. Ortega. T. Facco, conc. prev. extraj. N. D. Chirizola, auxiliatoria de pobreza. J. Susena y Cía. con A. Antoniello. B. Rabellino y Cía. con T. de Corse. L. Ferrario, conc. prev. extraj. J. M. Pog y Torres, corredor y rematador. C. Cornellio, quiebra. Inc. F. Accinelli. F. Casalia con J. M. Sturla. N. Carrasco con M. Larrosa. Zwilucer y Dahlmand con Naum Newerosky. A. N. del Puerto de Montevideo, matrícula. J. C. Blanco, matrícula. Blas Figari, matrícula. Viglienzoni y Strazarino, matrícula. J. Peria, matrícula. E. Chiarino con F. Dasque, juicio arbitral. Antecedentes relativos al vapor «Polynesia». Antecedentes relativos al vapor "Boldirell". Favario y Espiell con C. Rodríguez y otro. Antecedentes relativos al vapor "Slvia". O. Lessa con N. A. Rosati. Marexiano y Cía. con José De Savetis. Galimberti y Cía. con J. C. Rizzoli. B. F. Rolando y Cía. con B. Cermusch. Antecedentes relativos al vapor "Ladario". J. J. Lázaro Bottari con Bonaón y Cía. D. J. Batista con G. de la Quintana. E. Barth y Cía. con J. F. Casal. A. Domino con J. Panizzolo. Buch y Cía. con D. Russo. F. de la Hoz con J. N. Goldie. Manuel Guelfi y Cía. con J. M.a Barreiro. L. Barbosa con Andrés Ramírez. B. E. Rolando y Cía. con G. G. de Oyhenart. M. Gómez y Hno. con C. R. de Lisboa. P. A. García con J. M. Alcain. Sociedad A. Unión del Rosario.

Interlocutorias — Sociedad A. Unión del Rosario, inscripción de estatutos. N. Susena, matrícula. Lanza y Denis, matrícula. E. R. Montero, matrícula. Oficio de la Jefatura de la Capital denunciando la desaparición del comerciante Alberto Wilici.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Banco de Crédito, 1. Ganzo y Cía., 1. F. Demicheri y Cía., 3. A. M. Giménez, 3. U. E. del Estado, 1. J. Susena y Cía., 1. C. Uruguaya, 6. E. M. Bynie y Cía., 5. S. Vitícola Uruguaya, 1. Taranco y Cía., 5.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Heguy Pedro con Carmen L. de Giral, ejecución de hipoteca. Gernelli Esteban, incapacidad. Amado José con Juan Clivio, ejecución de hipoteca. Pelfort y Puig José y Elena Seguí, divorcio. Richter Oscar con Mena Diebrich, divorcio. Núñez de Roig Roselló Josefina con Gabriel Roig Roselló, divorcio. Lizarralde de Arturo con Angel Esnal, cobro de arrendamientos. Zunino Vicente con Francisco Antonio y Rosa Villanó. Bellmunt María con Aurelio Palma, divorcio. Palma Aurelio con Angel Giorello, ejecución de hipoteca. Mosiaro de Citadino Aurelia con Benearto Citadino. Rocha Domingo y Adelaida I. de Rocha, rectificación de partidas. Videau Guillermo con Dominga Alonso, divorcio. Ferolla Federico con la sucesión José Dodera. Merida Alejandro con Everando Rohenman, divorcio. Bellart Bandilio con Alberto G. Cosio. Saavedra Manuela con Luis Corrales, divorcio. Gómez Josefa Lorenza con José Barreiro, cobro de pesos. Susaro María C. con Raúl Masa, divorcio. Conti María, auxiliatoria. Montañe de Saldain María, auxiliatoria é inscripción. Capecce José, auxiliatoria y cumplir el artículo 113. Silveira Marcelino Auxiliatoria. Ramallo Ezequiel, ciudadanía. Ramonde Juan, ciudadanía. Zaillado Eladio, ciudadanía. Barquet Joaquín, ciudadanía. González Antonio, ciudadanía. Verga José, ciudadanía. Fariña José, ciudadanía.

Interlocutorias — Macedo Florencia, auxiliatoria.

Definitiva—Garín de Gutiérrez Margarita con Benjamín Gutiérrez de Quintanilla, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los datos de las estaciones pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico (Sección Pluviotelegráfica Diaria), durante las últimas 24 horas no se ha registrado lluvia.

No se recibieron comunicaciones de Cerro Largo, Río Negro, Florida y Treinta y Tres: diente al mes shrdlutcmwyp vbgkqjmahat

Montevideo, 5 de Febrero de 1917.

Jerónimo Zolesi,
Subdirector.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 2 de Febrero de 1917.

Fuerte descenso de la presión atmosférica. La temperatura se mantiene baja. Dominan vientos fuertes y huracanados del Sur con velocidades horarias de 110 á 130 kilómetros y momentos máximos (rachas), de 150 en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 2.080 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias en la República. En Montevideo han caído 52 1|2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 752.00.

Temperatura: Normal 17°10, á la intemperie 16°30; máxima 18°00, á la intemperie (sol) 21°00; mínima 15°50, á la intemperie 14°00.

Viento Sur, 124 kiómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 150 kilómetros á las 15.45.

Tensión del vapor de agua: 13.50. Humedad relativa: 0.93.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 28.89.

Temperatura: 20°00.

Estado del mar: en su máximo de agitación.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 11 al 21 de Enero de 1917

Departamento	Localidad		Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas. . . .	Artigas. . .	M/m.	0.0	—	Campos, muy mal por la seca Ganado, bien. Sementeras, perdidas por la falta de lluvia.
	Cuaró P. Farias	»	0.0	—	Campos, ganados y sementeras, en decadencia.
	Naquiná . .	»	0.0	—	Campos, muy secos. Vacunos, bien. Idem lanar. Sementeras, regulares por la sequia reinante.
	Palma Sola .	»	0.0	—	Campos, muy mal. Vacuno, regular. Ovino, bien.
	Pa'da Caamaño	»	0.0	—	Campos, bien. Idem ovino. Vacunos, regulares.
	Santa Rosa .	»	0.0	—	Campos, vacunos y lanares, bien. Sementeras, paralizadas por la seca y empeorando.
	Yacaré. . .	»	0.0	—	Campos, regular. Idem vacunos. Lanar, bien. Sin sementeras.

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Canelones	Canelones	» 0.0	—	Campos, bien. Idem sementeras. Maizales, muy bien.
	Migues	» 14.0	—	Campos, empastados. Maizales, en inmejorables condiciones. Sementeras, buenas.
	San Ramón	» 13.2	—	Campos y ganado, regular por la seca. Sementeras, mal por la misma causa.
Cerro Largo	Melo	» 0.0	—	Campos, secos. Vacunos, regulares. Lanares, gordos. Las sementeras, mal por la sequía.
Colonia	Carmelo	» 1.0	—	Campos y sementeras, mal. Maizales, completamente perdidos por la seca. Ganados, regular.
	Juan González	» 37.7	—	Campos, mal por la seca y langosta. Vacunos, regular. Ovinos, ídem. Las sementeras, mal.
	Estanzuela Nacional	» 102 1	—	Campos, mal. Hay bastante langosta. Ganado, bien. Maíz, en su mayoría comido por la langosta.
	La Paz	» 83.2	—	Campos, mal. Idem ganado y sementeras.
	Migueleta	» 4.5	—	Campos, regulares. Idem vacunos.
	Polancos (Chileno)	» 0.3	—	Campos, regular. Vacunos, buenos. Idem lanar.
	Sierra M. Ab'go	» 67.5	—	Campos y vacunos, regular. Lanar, bien. Maizales, perjudicados por la falta de lluvia.
Durazno	Carmen (Pueblo)	» 0.0	—	Campos, mal. Vacuno, regular. Ovino, bien. Sementeras, mal por la seca.
	Carpintería	» 0.0	—	Empeoran las condiciones generales por la seca. Peligran perderse las sementeras.
	A. Herrera	» 0.0	—	Campos, bien. Vacunos, ídem. Muy bien el ovino.
	Juan Esteban	» 0.0	—	Campos, regular. Idem vacunos y sementeras. Lanares, bien.
	La Paloma	» 0.0	—	Campos, mal. Vacunos, regular. Lanar, bien. Sementeras, regular.
	Sarandí del Yí	» 15.0	—	Campos, regular. Idem vacunos. Lanar y sementeras, bien.
	Tapes	» 0.0	—	Campos, secos. Mejoran los vacunos. Lanar, bien.
	Tejera	» 0.0	—	Campos, regular por la seca. Vacunos, bien. Lanares, gordos. Sementeras, regulares por la seca.
Flores	Costa Porongos	» 0 0	—	Campos, mal. Vacunos y sementeras, regular. Ovinos, bien.
	Chamangá	» 27.9	—	Campos, muy secos. Vacunos, flacos. Lanar, bien.
	Pintos	» 19.0	—	Campos, secos. Ganados, regulares. Sin sementeras.
	Ptas. del Sauce	» 16 0	—	Campos, mal. Idem ganado. Sementeras, regulares.
	Trinidad	» 0.0	—	Campos, regulares. Ovinos, bien. Sementeras, regular.
Florida	Florida	» 53.7	—	Campos, bien. Idem vacunos. Lanar, bien. Sementeras, regular.
	Isla Mala	» 54.0	—	Campos, mal. Sementeraras y vacunos, regular. Ovino, bien.
	La Cruz	» 0.0	—	Ganado, mal por escasez de pasturas. Sementeras, sufriendo la falta de lluvia.
	Las Chacras	» 15.2	—	Campos, regular. Idem sementeras y vacunos.
	Mendoza	» 36.9	—	Campos, mal. Vacunos y sementeras, regulares.
	Nico Pérez	» 30.8	—	Campos, regular. Vacuno, ovino y sementeras, bien.
	Sarandí Grande	» 0 0	—	Estado general, regular á malo por la seca.
Maldonado	Coronilla	» 9.3	—	Campos y sementeras, mal por la intensa seca. Los ganados, mal por igual causa.
	Garzón	» 0.0	—	Campos, muy secos. Lanar, bien. Maizales, sufren la seca. Trigos, rinden regular.
	San Carlos	» 0.0	—	Campos, muy secos, Ganado, bien. Maíz temprano, se ha secado; el tardío, bien. Buenos rendimientos en los trigos cosechados.
Minas	Barriga Negra	» 1.0	—	Campos, secos. Vacunos, flacos. Ovinos, bien. Sementeras, mal por la persistente sequía.
	Pirarajá	» 0.0	—	Campos, secos. Ganado, regular por la falta de pasturas. Sementeras, sienten la seca.
	Solís (Pueblo)	» 0.0	—	Campos, regular. Idem vacunos, ovinos y sementeras.
Paysandú	Araújo	» 3.0	—	Campos, bien. Idem ganado. Sementeras, regular.
	Arbolito	» 0.0	—	Campos, vacuno y lanar, regular. Sementeras, bien.
	Guichón	» 0.0	—	Campos, mal. Vacunos, regular. No hay ovinos.
	Piedras Coloradas	» 7.0	—	Campos, regular. Idem vacunos y sementeras por seca.
	Queguay Chico	» 0.0	—	Campos, mal. Idem sementeras por falta de agua. Vacunos, regulares. Ovinos, buenos.
	Sarandí de Guaviyú	» 3.0	—	Campos, regular. Vacunos y ovinos, bien. Sementeras, regular.
	Sacra (Estación Agronómica)	» 0.0	—	Siéntese de nuevo seca. Sementeras y ganado, regulares.
Río Negro	Cañitas	» 2.0	—	Campos, mal. Vacunos, flacos. Maizales, bien.
	Cuch. Navarro	» 0.0	—	Campos, faltos de agua. Vacunos, bien. Idem ovinos. Sementeras, bien; en peligro por la seca.
	Las Flores	» 0.0	—	Campos, regular. Idem vacunos. Lanares y sementeras, bien.
	Nuevo Berlín	» 0.0	—	Campos, mal. Sementeras, perdidas por la seca y langosta. Ganado, mal. Lanares, buenos.
	Paso de la Cruz	» 0.0	—	Campos, mal por la seca. Vacunos, bien. Idem ovinos. Las sementeras, en mal estado por la seca.
Rivera	Blanquillos	» 0.0	—	Campos, regular por la seca. Vacunos, bien. Idem ovino. Sementeras, mal, debido á falta de lluvia.
	Corrales	» 0.0	—	Sequía en los campos y sementeras. Vacunos, en buen estado. ovinos, regulares.
Rocha	Rocha	» 0.0	—	Campos, mal por la sequía. Lanar, bien. Trigos, dieron buen rendimiento. Sementeras, bien aun.
Salto	Arerunguá	» 0.0	—	Campos, secos. Ganado, bien. No hay sementeras.
	Belén	» 0.0	—	Campos, mal. Idem ganado. Sementeras, regular.
	Constitución	» 0.0	—	Campos, mal. Ganado, regular. Sementeras, mal por la seca.
	Laureles	» 0.0	—	Campos, atrasados. Ganado, regular por la seca.
	Mataojito	» 0.0	—	Campos, sienten la seca. Sementeras, en peligro por la falta prolongada de lluvia. Ganados, regular.
	Mataojo	» 0.0	—	Campos, mal. Ganado, regular. Sementeras, mal por la seca y langosta saltona y voladora.
	Palomas	» 0.0	—	Campos, ganado y sementeras, regulares.
	Rincón de Valentín	» 0.0	—	Gran seca. Ganado, todavía bien. Sin sementeras.
	Salto	» 0.0	—	Campos y sementeras, sufren gran seca.
San José	Cerro Pelado	» 32.6	—	Campos, bien. Idem ganado. Sementeras, regulares.
	La Virgen	» 39.6	—	Campos secos, desempastados. Vacunos, flacos. Sécanse los maizales por los calores y vientos.
	San José	» 6.5	—	Sementeras, en en estado regular.
Soriano	Arenal Grande	» 0.0	—	Campos, desempastados. Ganado, todavía bien. Sementeras, perjudicadas por la saltona abundante.
	Coquimbo	» 0.0	—	Campos, regular. Idem ganado. Grandes perjuicios de la langosta saltona en campos y sementeras.
	Curupí	» 0.0	—	Haciendas, sufren la seca. Campos, mal. Saltona.
	Duraznito	» 0.0	—	Campos, regular. Idem haciendas. Maizales, muy dañados por langosta saltona.
	Mercedes (Cavigila)	» 0.0	—	Campos, regular. Haciendas, bien. Sementeras, casi perdidas por la seca y langosta. Por no haberse aplicado la ley témense grandes invasiones de langosta.
Tacuarembó	El Pedernal	» 0.0	—	Sécanse rápidamente los campos. Haciendas, bien.
	Paso de la Laguna	» 0.0	—	Avanza la seca, perjudicando campos y sementeras.
	Tacuarembó	» 0.0	—	Campos y vacunos, regular. Idem sementeras, por la sequía. Lanares, bien.
Treinta y Tres	Cañada de las Piedras	» 0.0	—	Campos y vacunos, regular. Ovinos, bien. Las sementeras, mal por la seca.
	Olimar Grande	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal atrasándose por la sequía. Lanares, buenos.
	Treinta y Tres	» 0.0	—	Campos, desempastándose. Las sementeras, mal por la seca. Vacunos, regular. Ovinos, bien.

Montevideo, Febrero 1.º de 1917.

Jerónimo Zolesi,
Subdirector.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 2 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda de Conversión 1916

Pesos		Por ciento
22.600	para el 5 de Febrero .	96 30
5.000	ídem ídem	96 30
12 000	ídem ídem	96 30
10.000	ídem ídem	96 30
2 500	ídem ídem	96 30
3.500	ídem ídem	96 30

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes . . .	92 20

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000	para el 5 de Febrero .	92 30
10.000	ídem ídem	92 20
14.000	ídem ídem	92 20
1 000	ídem ídem	92 20

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda de Conversión 1916

Pesos		Por ciento
5.000	para el 5 de Febrero .	96 30
10.000	ídem ídem	96 30

Empréstito de Conversión

4 662 50	para el 5 de Febrero .	84 90

Deuda Interior 1915

1.000	para el 5 de Ferbero .	101 60

Deuda Consolidada

9.400	para el 6 de Febrero .	62 30
4.700	para fin de mes . . .	62 40
4.700	para el 5 de Febrero .	62 30
4.700	ídem ídem	62 30

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
2.000	para el 5 de Febrero .	92 —

Títulos Hipotecarios serie P

4.100	para el 5 de Febrero .	92 —
2.000	ídem ídem	92 —
5.000	ídem ídem	91 80
10.000	para el 6 de Febrero .	91 80
2.000	para el 5 de Febrero .	91 80
5.000	para el 6 de Febrero .	91 80
2.000	para el 5 de Febrero. .	91 80
10.000	para el 6 de Febrero. .	91 80
5.000	ídem ídem	91 80

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 5 de Febrero .	92 10
5.000	para fin de mes . . .	92 10
5.000	ídem ídem	92 —
10.000	para el 5 de Febrero .	91 90
10.000	para fin de mes . . .	92 —
10.000	ídem ídem	92 —
5.000	ídem ídem	92 —
5.000	ídem ídem	92 —
5.000	para fin de Marzo . .	92 40
5.500	ídem ídem	92 30
5 000	para el 6 de Febrero .	91 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Cerrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Febrero de 1917

Blanca De Simón, 6 horas, Maldonado 1929.

Manuel Iglesias, español, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Amado, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Isabel M. de Grecenshields, oriental, 37 años, casada, 18 de Julio 1976.

Victorio Pérez, oriental, 67 años, casado, Cerro Largo 1475.

Generosa Pereyra de Prieto, española, 62 años, casada, Cuñapirú 2174.

María Angélica Benítez, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Ramona Ledesma de Rodríguez, oriental, 36 años, casada, Hospital Maciel.

Claro Aguirre, oriental, 30 años, soltero, Hospital Militar.

COMISION PERMANENTE

Sesión celebrada el día 2 de Febrero de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor diputado Aragón y Etchart para que se consideren sobre tablas los pedidos de venia del Poder Ejecutivo relativos á la separación y cese de varios Cónsules y destitución de dos Inspectores de Sarna. (Concedidas).

1—A las 16 y 20 entraron al salón de sesiones el señor senador Stirling y los señores diputados Narancio, Aragón y Etchart, Infantozzi y Varela.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para destituir á los Inspectores de Sarna de la Inspección de Policía Sanitaria Animal don Carmelo Fernández y don Erasmo Brum."

—A una Comisión compuesta por los señores diputados doctores Aragón y Etchart y Narancio.

"El mismo Poder solicita venia para separar definitivamente de sus cargos á los señores Cónsules Antonio Sáenz de Zumarán, Guillermo E. Petty, Fernando Pareja, Lorenzo B. Hill, Luis Uriarte, Angel Gómez, Ramón Bergadá y Francisco Oliver Brito."

—A la misma Comisión.

"El referido Poder acusa recibo del decreto que le acuerda venia para designar á los señores ingeniero Axel Sundberg y don Vicente Oxilia Vocales del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado."

—Archívese.

3—**Señor Aragón y Etchart** — Pido la palabra.

La Comisión que ha sido nombrada por la Mesa tiene conocimiento de los antecedentes á que se refieren estos pedidos, de destitución, en algunos casos, y de cese en otros. De modo que encontrándose habilitada para informar, por tratarse, al mismo tiempo, de regularizar la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores, yo haría moción para que se trataran sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Aragón y Etchart, está en discusión.

Se va á votar si se tratan sobre tablas, en ambas discusiones, los pedidos de venia de que se acaba de dar cuenta, previo informe verbal de la Comisión respectiva.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Unanimidad).

La Comisión Permanente pasa á sesión secreta para ocuparse de los asuntos de la referencia.

(Así se hizo).

(En sesión secreta...)

Señor Presidente—Léase el mensaje.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 8 de 1917.

Honorable Comisión Permanente:

Tengo el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la venia necesaria para separar definitivamente de sus cargos á los señores Antonio Sáenz de Zumarán, Guillermo E. Petty, Fernando Pareja, Lorenzo B. Hill, Luis Uriarte, Angel Gómez, Ramón Bergadá y Francisco Oliver Brito.

En el mensaje de fecha 31 de Mayo pasado, enviado por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado, se hallan expresadas las razones que el Poder Ejecutivo invoca para dejar cesantes á los funcionarios referidos que, de hecho, ya se encuentran fuera de servicio, en razón de haber dejado de percibir sus medios sueldos al año de vencida la disponibilidad que les fuera decretada, de acuerdo en un todo con lo dispuesto por la ley de 31 de Octubre de 1914.

Con ese motivo, tengo el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM."

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Como he dicho hace un momento, la Comisión, respecto del cese de los Cónsules, se encuentra habilitada para poder informar. Se trata de normalizar la situación de la planilla de Relaciones Exteriores, haciéndola compatible con las economías votadas por el Poder Legislativo.

La ley de 1.o de Octubre del año 1914 autorizó al Poder Ejecutivo á hacer economías en el Cuerpo Diplomático y Consular, y en uso de esta autorización legislativa el Poder Ejecutivo dispuso la disponibilidad de varios Cónsules, entre los cuales se encuentran estos señores, cuyo cese se pide.

De acuerdo con el artículo 18 de la ley de Organización Diplomática y Consular, la disponibilidad, una vez que haya durado un año, viene á surtir el efecto de una supresión de empleo, autorizando á las personas que se encuentren en condiciones á que se acojan á los beneficios de la jubilación.

Ahora bien: estos señores están en disponibilidad hace mucho más de un año, desde el 1.o de Octubre del año 1914 hasta la fecha. De modo que, de acuerdo con esa ley de Organización Diplomática y Consular, ellos no perciben ahora ni la mitad del sueldo que el Poder Ejecutivo les entregaba. De manera que ante el Poder Ejecutivo se encuentran estos Cónsules en una situación irregular.

No pueden ser ellos eliminados sino con venia del Senado ó de la Comisión Permanente, lo cual quiere decir que están en sus puestos, y tampoco ellos perciben un solo centésimo de emolumentos.

Las razones que tiene el Poder Ejecutivo,—aparte de regularizar bien el servicio,—son las siguientes: el señor Cónsul Zumarán está jubilado; el señor Cónsul Petty ha iniciado su jubilación; el señor Hill, que es otro de los Cónsules, está jubilado; el señor Uriarte tiene una imposibilidad física para seguir ejerciendo el cargo; el señor Gómez es actualmente Cónsul honorario en Cádiz, de modo que no puede argumentar con derechos adquiridos, puesto que por la Ley Diplomática y Consular el Poder Ejecutivo tiene facultad para trasladar, remover ó suprimir los Cónsules honorarios; el señor Bergadá está jubilado, y el señor Oliver Brito es también Cónsul honorario.

De acuerdo con estas consideraciones que acabo de exponer, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha tratado de que todas estas Agencias Consulares queden perfectamente atendidas, la Comisión entiende que es un deber de la Comisión Permanente el otorgar la venia para el cese de estos señores, que ya, por mandato de la ley de Organización Diplomática y Consular á que me he referido, han terminado su misión.

En ese sentido ha pasado á la Mesa un proyecto de resolución.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para separar de sus cargos á los señores Antonio Sáenz de Zumarán, Guillermo E. Petty, Fernando Pareja, Lorenzo Hill, Luis Uriarte, Angel Gómez, Ramón Bergadá y Francisco Oliver Brito.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar *si* se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Narancio—Pido la palabra.

La Comisión informante respecto al asunto de pedido de venia para proceder á la separación de los Inspectores de Sarna señores Carmelo Fernández y Erasmo Brum debe manifestar á la Honorable Comisión Permanente que este mensaje es la reiteración de un pedido de venia hecho en Septiembre 28 de 1916 al Honorable Senado.

Se trata, señor Presidente, de dos funcionarios que en el desempeño de sus tareas han cometido faltas graves y omisiones de importancia.

El señor Fernández era Inspector de Sarna en el Departamento de Treinta y Tres, y parece que cumplía su cometido de una manera irregular, según manifestación expresa del Poder Ejecutivo y los testimonios que aparecen en el expediente respectivo.

En cuanto al señor Erasmo Brum, se encuentra en las mismas condiciones que el anterior, habiendo, además, pruebas de que carece de la suficiente idoneidad para el desempeño de esas funciones. Por lo tanto, esta Comisión informante no encuentra inconveniente alguno en que se conceda al Poder Ejecutivo la venia solicitada, y aconseja la sanción del proyecto de resolución que ha pasado á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 1.o de 1917.

Honorable Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad reiterándole el pedido de venia constitucional formulado ante el Honorable Senado, por mensaje de 29 de Septiembre de 1916, para proceder á la destitución de los Inspectores de Sarna de la Inspección de Policía Sanitaria Animal don Carmelo Fernández y don Erasmo Brum.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo la venia que solicita para destituir á los Inspectores de Sarna de la Inspección de Policía Sanitaria Animal don Carmelo Fernández y don Erasmo Brum.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Se va á hacer pública esta sesión?—(Apoyados).

Señor Presidente—Se resuelve incorporar el acta de la sesión secreta á la versión de la sesión pública.

La Honorable Comisión Permanente va á pasar á sesión pública.

(En sesión pública...)

Señor Presidente—La Honorable Comisión Permanente ha acordado las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo.

Si los señores legisladores no hacen uso de la palabra, se declarará terminado el acto.

(Así se hizo siendo las 16 y 35).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 5 de Febrero de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.02
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

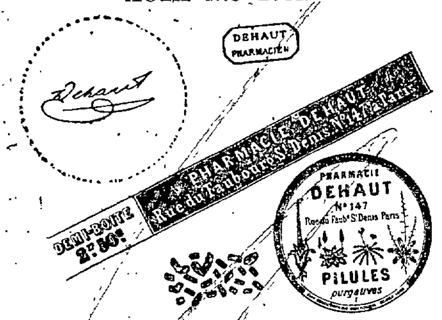
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4082



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores L. A. Dehaut y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PILLULES PURGATIVES DE DEHAUT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4348-v.feb.23.

ACTA N.o 4059



PILULES
DE BLANCARD,
à l'iodure ferreux inaltérable,
Sans odeur ni saveur de fer ou d'iode.

L'ACADÉMIE DE MÉDECINE
a décidé (Séance du 13 août 1850),
« Que le procédé de conservation de ces pilules
» offrant de grands avantages, serait publié dans
» le Bulletin de ses travaux. »

Tous les ouvrages de médecine indiquent l'iodure de fer contre les affections chlorotiques, scrofuleuses, tuberculeuses (Pâles couleurs, Humeurs froides, Phthisie), la Leucorrhée (Pertes blanches), l'Aménorrhée (Menstruation nulle ou difficile), etc. C'est un excellent fortifiant pour les tempéraments lymphatiques, faibles ou débilités.

N.-B. — Ne devront être considérés comme préparés par l'Auteur que les Flacons de Pilules qui présenteront un CACHET D'ARGENT RÉACTIF, fixé à la partie inférieure du bouchon, et la signature ci-dessous.

Blancard
PHARMACIEN,
Rue Bonaparte, 40.
À PARIS.

PRIX : 2 fr. 25 c. le flacon de 50 Pilules.

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Bertaut, Blancard y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PILULES DE BLANCARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4325-v.feb.23.

ACTA N.o 4075

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery, fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"POMMERY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4341-v.feb.23.

ACTA N.o 4069



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo la razón Pablo Prot y Cía., y también bajo el nombre Perfumería Lubin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LUBIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4335-v.feb.23.

ACTA N.o 4081



Con fecha 31 de Enero de 1917, los señores Muscetti, Guichón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"SAVOIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4347-v.feb.23.

ACTA N.o 4058

SIROP
D'IODURE DE FER
INALTÉRABLE
DE BLANCARD.

Participant des propriétés de l'*Iode* et du *Fer*, ce Sirop convient surtout dans les Affections chlorotiques, scrofuleuses, tuberculeuses (Pâles couleurs, Humeurs froides, Phthisie), la Leucorrhée (Pertes blanches), l'Aménorrhée (Menstruation nulle et difficile), etc. C'est un excellent fortifiant pour les tempéraments lymphatiques, faibles ou débilités.

N. B. — Ne devront être considérés comme sortant de mon officine que les Flacons de Sirop qui porteront la signature ci-dessous apposée au bas d'une étiquette verte.

Blancard
PHARMACIEN,
rue Bonaparte, 40.
À PARIS.

PRIX : 3 francs le Flacon.

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Bertaut, Blancard y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"SIROP D'IODURE DE FER INALTERABLE DE BLANCARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4324-v.feb.23.

ACTA N.o 4064



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ANTHEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4330-v.feb.23.

ACTA N.o 4080



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Menier, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"CHOCOLAT MENIER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a (chocolates de su fabricación). — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4346-v.feb.23.

ACTA N.o 4073

POMMERY
& GRENO
REIMS

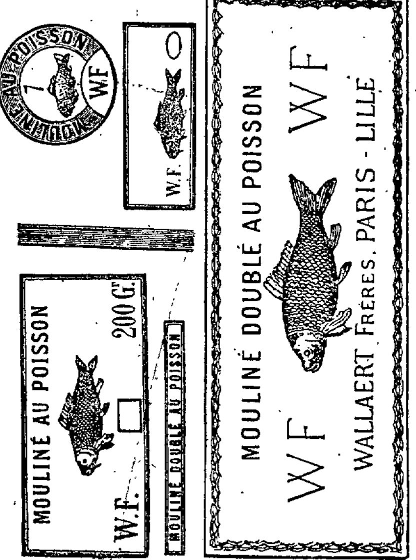
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery, fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"POMMERY - REIMS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4339-v.feb.23.

ACTA N.o 4070



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo la razón Pablo Prot y Cía., y bajo el nombre Perfumería Lubin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"LUBIN" (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4336-v.feb.23.

ACTA N.o 4076



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Wallaert frerés, hilanderos en Lille (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"AU POISSON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4342-v.feb.23.

ACTA N.o 4074

VEUVE
POMMERY

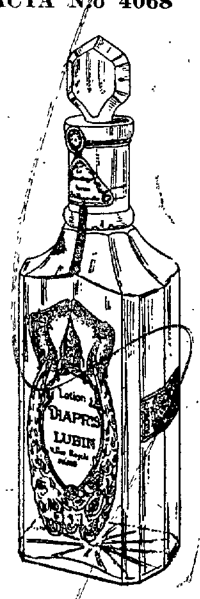
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery, fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"VEUVE POMMERY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4340-v.feb.23.

ACTA N.o 4060

ANTHÉA

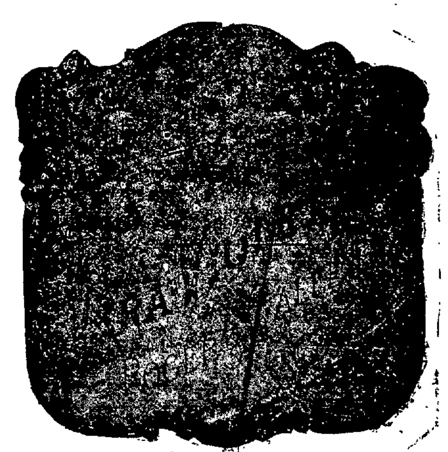
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ANTHEA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4326-v.feb.23.

ACTA N.o 4068



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo la razón Pablo Prot y Cía., y bajo el nombre Perfumería Lubin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"DIAPRIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4334-v.feb.23.

ACTA N.o 4065



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"VERA VIOLETTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4331-v.feb.23.

ACTA N.o 4079

DIOSÉINE

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Prunier y Cía., comerciantes de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"DIOSEINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-4345-v.feb.23.

ACTA N.o 4062

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GLOIRE DE PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4328-v.feb.23.

ACTA N.o 4071

Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor los Lse. Pommery fils y Cía., de Champagne, Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"POMMERY GRENO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4337-v.feb.23.

ACTA N.o 4061

VERA-VIOLETTA

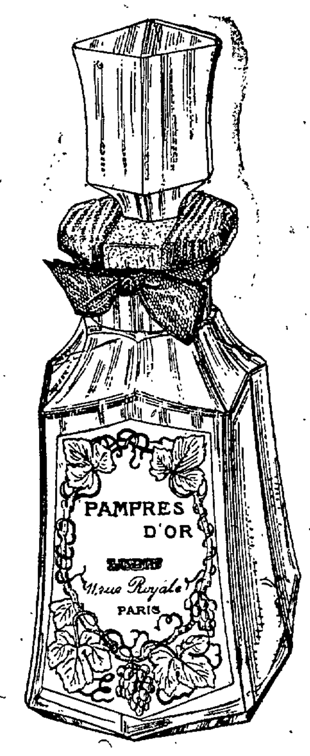
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"VERA VIOLETTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4327-v.feb.23.

ACTA N.o 4067



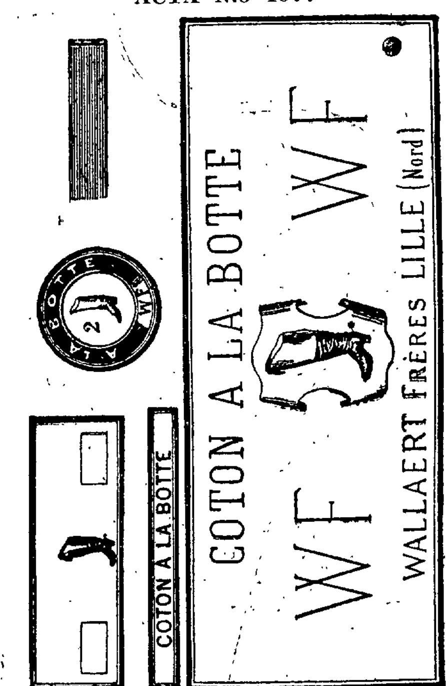
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo el nombre Perfumería Lubin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PAMPRES D'OR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4333-v.feb.23.

ACTA N.o 4077



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Wallaert frerés, hilanderos en Lille (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"A LA BOTTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4343-v.feb.23.

ACTA N.o 4072

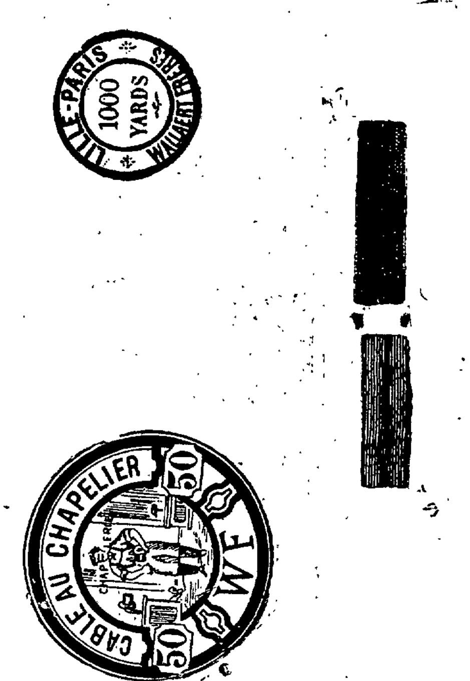
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery, fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"NATUREL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4338-v.feb.23.

ACTA N.o 4078



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Wallaert frerés, hilanderos en Lille (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

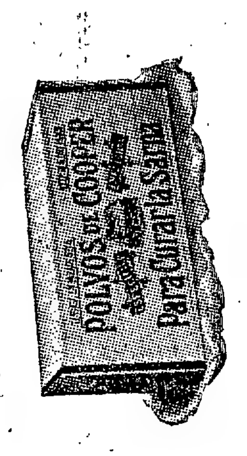
"AU CHAPELIER"

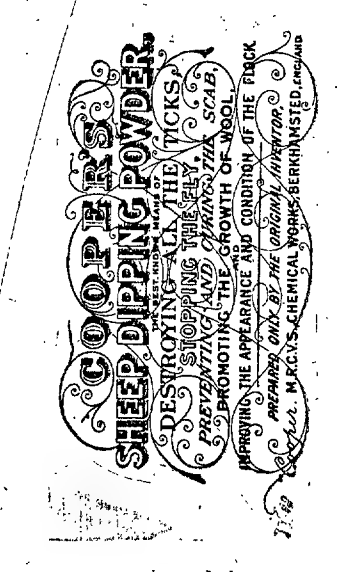
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

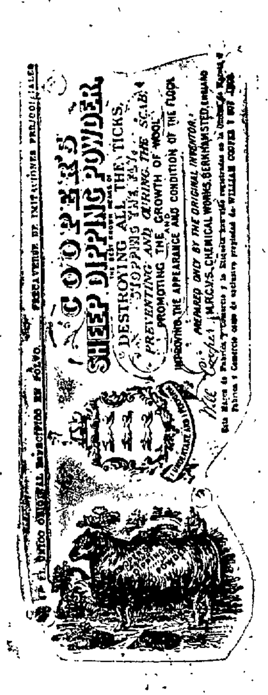
Feb.5-4344-v.feb.23.

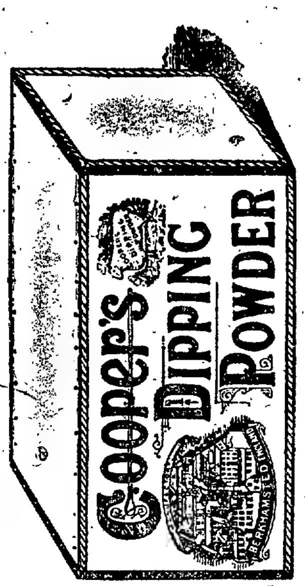
ACTA N.o 4055











Con fecha 29 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Willian 1 Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"COOPER'S SHEEP DIPPING POWDER"

destinada á dist inguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (sarnífugos, garrapaticidas y demás productos veterinarios). — Montevideo, Enero 29 de 1917. —Ricardo Sánch ez, Jefe de Sección. Feb.5-4352-v.feb.23.

ACTA N.o 4063



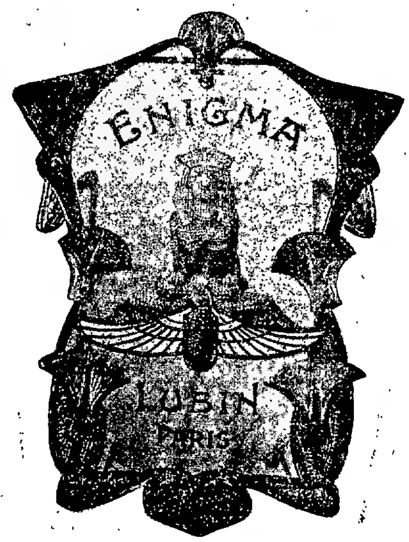
Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía. (Perfumería Roger y Gallet), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"FLEURS D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4329-v.feb.23.

ACTA N.o 4066



Con fecha 31 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo la razón Pablo Prot y Cía., y bajo el nombre Perfumería Lubin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ENIGMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-4332-v.feb.23.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general, se hace público que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 30 del corriente mes, ha resuelto conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Nación" por el de "San Salvador". — Montevideo, Enero 31 de 1917. — El Capitán General de Puertos.

Feb.5-4356-v.feb.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña MATILDE MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1369-v.feb.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO SAEZ DIEGUES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Ejido número 1117, y doña VICENTA ALESSE, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Palermo, domiciliada en la calle Ejido número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1376-v.feb.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MOSCARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Carmen número 1985, y doña MARIA PAGANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1985.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1375-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Moreno, número 23, y doña EUSTAQUIA BOLOGNA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Canelones), domiciliada en la calle Aldea número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1374-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PINGARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1884, y doña ADELA MARURI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1848.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1373-v.feb.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LISTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2191, y doña DEIDAMIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1372-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARINO GIUDICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña JUANA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1371-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OLHAGARAY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 423, y doña MARIANA OLHAGARAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera número 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1370-v.feb.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juan Restelli, Enriqueta Restelli de Grisetti y otros contra Francisco Astengo (hijo), sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco Astengo (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.5-4353-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco de Préstamos Inmobiliarios", se cita, llama y emplaza á doña Braulia Zubizarreta, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los herederos de don Alfredo Etcheverry, á fin de que por sí ó por medio de apoderado constituído legalmente comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.5-4319-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Francisco Castro proponiendo concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Diciembre 23 de 1916. —Vistos estos autos promovidos por don Francisco Castro sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 2, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación. En tal virtud, y de acuerdo con la disposición clara y terminante del artículo 1529 del Código de Comercio, declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 2. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación. Y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de las costas por don Francisco Castro, y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Feb.5-4323-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de Nueva Palmira se declara abierta la sucesión de Genaro R. Vieraldo, citándose para que dentro de treinta días comparezcan á deducir los derechos los interesados en ella. — Nueva Palmira, Enero 30 de 1917. — G. Isabelino Barrier, Juez de Paz.
Feb.5-4351-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Basignani, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Feb.5-4350-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Enrique Schweizer, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Pablo Cabo, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, así como que ha sido habilitada la feria. — Mercedes, Julio 15 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
Feb.5-4354-v.mz.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que con fecha 23 del corriente y en expediente caratulado "José A. Crossi, solicitando segunda copia de escritura", se ha presentado el citado Crossi solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876 ante el escribano don Francisco Sáenz por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D. Acosta en favor de doña Juliana D. Acosta, de un terreno en la planta urbana de esta ciudad, que linda por el Sur con don Santiago Enríquez, calle Florida por medio; por el Este con doña Simona Barreras; por el Norte, con doña Juliana Espíndola, y por el Oeste, con doña Juana Velazco, calle Brasil por medio. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 4 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
Feb.5-4355-v.feb.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Andrés Fuentes y José Varela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras, en el ramo de restaurant. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 3 de 1917. — Ermindo Val.
Feb.5-4357-v.feb.26.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y por escritura otorgada ante el escribano don Juan R. Domínguez, he vendido á don José Eduardo Palumbo la farmacia establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Gaboto, denominada "Farmacia del Rey", quedando á mi cargo todas las deudas pendientes y créditos á cobrar que correspondan hasta el día de ayer inclusive. A los efectos legales invito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan á la expresada farmacia á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Juan B. Malfatti.
Feb.5-4322-v.feb.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de la señora doña Juana Mina de Laza el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Salsipuedes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Luis Pijuillen Torrens.
Feb.5-4231-v.feb.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Pena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 902, esquina Convención número 1600, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — José Pérez y Hnos.

Feb.5-4320-v.feb.26.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender á don David Risso la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenemos establecida en la calle Soriano números 802 al 810, esquina Flórida número 1250, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Ithurralde y Loongo.

Feb.5-4349-v.feb.26.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LICITACION

Llámase á licitación por el término de diez días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al año 1912, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 8 á las 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 del mes de Febrero á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Enero 30 de 1917. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

En.31-4280-v.feb.8.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

Adquisición de ascensores.—Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro y colocación de cuatro ascensores para el transporte de enfermos y cuatro montaplatos para el transporte de ropa y comida en el Pabellón de Ginecología que se construye en el Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente ($ 0.25), se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 822, Sección Presupuesto y Proveeduría, todos los días hábiles de las 15 á las 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el martes 13 de Febrero próximo á las 16 horas.—Montevideo, Enero 31 de 1917.—El Director General.

Feb.1.o-4294-v.feb.13.

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derechos á un fardo conteniendo tres gruesas de naipes y setenta latas con tabaco hebra brasilero, con peso de 17 y 1|2 kilogramos, apresado en las inmediaciones de la Estación Internacional en la noche del día 27 de Diciembre próximo pasado por el guarda 1.o Agustín Oxandabarat y marineros Leandro Suárez y Amadeo Reina, para que dentro del término de treinta días, como lo determina el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se presenten ante esta Receptoría á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Receptoría de Aduana de Santa Rosa, Enero 25 de 1917. — C. S. Saldaña.

En.29-4233-v.mz.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4056

Con fecha 29 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oliver Chilled Plow Works, de la ciudad de South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLIVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-4312-v.feb.22.

ACTA N.o 4033

Con fecha 15 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Nery, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4178-v.feb.10.

ACTA N.o 4024



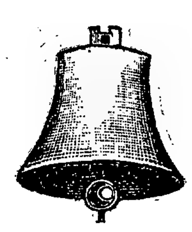
Con fecha 11 de Enero de 1917, el señor Antonio Valls, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"URBIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 20 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4161-v.feb.8.

ACTA N.o 4034



Con fecha 17 de Enero de 1917, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BELL" (Campana)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4137-v.feb.5.

ACTA N.o 4049

MARINERO

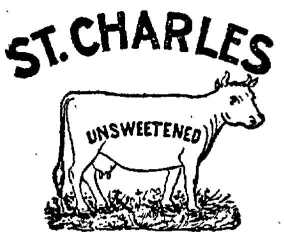
Con fecha 24 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Boyle y Company, Inccrporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MARINERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive. — Montevideo, Enero 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.1.o-4288-v.feb.21.

ACTA N.o 4040



Con fecha 19 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, de Jersey, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ST. CHARLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a (leche condensada ó evaporada y demás productos de lechería). — Montevideo, Enero 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-4197-v.feb.12.

ACTA N.o 4047



Con fecha 24 de Enero de 1917, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EXTRACTO DE MALTA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artícuos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (extracto de malta).—Montevideo, Enero 24 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-4276-v.feb.17.

ACTA N.o 4035



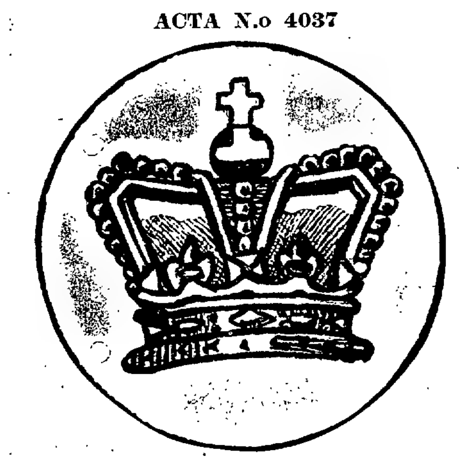
Con fecha 18 de Enero de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Videla y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL JARDIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 13.a. — Montevideo, Enero 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4145-v.feb.6.

ACTA N.o 4037



Con fecha 18 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-4186-v.feb.12.

ACTA N.o 4053



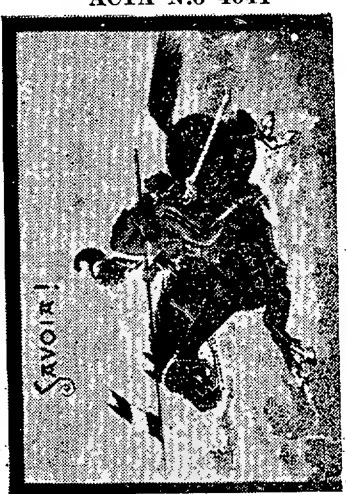
Con fecha 25 de Enero de 1917, los señores Francisco García, José García y Enrique García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 71.a. — Montevideo, Enero 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4206-v.feb.13.

ACTA N.o 4041



Con fecha 19 de Enero de 1917, los señores Rossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL LANCERO DE SAVOIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Enero 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4162-v.feb.8.

ACTA N.o 4030

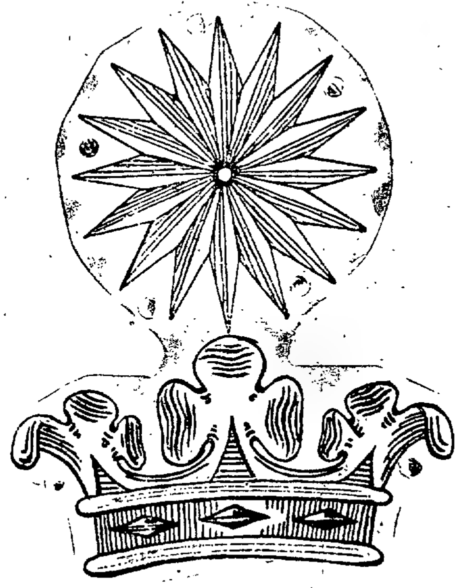
Con fecha 15 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Nery, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4157-v.feb.7.

ACTA N.o 4042



Con fecha 19 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.29-4234-v.feb.15.

ACTA N.o 4048



Con fecha 24 de Enero de 1917, los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LACTOIODOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-4190-v.feb.12.

ACTA N.o 4052

Con fecha 24 de Enero de 1917, los señores Ventre, Gayoso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ALEXANDRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4205-v.feb.13.

ACTA N.o 4023



Con fecha 11 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Genius Oats Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"GENIUS OATS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 70.a, 71.a (cereales elaborados ó sin elaborar). — Montevideo, Enero 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4144-v.feb.6.

ACTA N.o 4032

Con fecha 15 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Nery, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4175-v.feb.9.

ACTA N.o 4051



Con fecha 24 de Enero de 1917, los señores Ventre, Gayoso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CALIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (comestibles y bebidas en general). — Montevideo, Enero 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4204-v.feb.13.

ACTA N.o 4046

PYROCIDA

Medicamento efficaz contra a tristeza ou pyroplasmose.

Formula do Dr. Tenente Leopoldino O. de Almeida medico veterinario

Cada vidro contem duas doses para animal adulto ou quatro para animaes novos, que deverão ser dadas com intervallo de quatro ou seis horas.

Basta duas doses para cura de cada animal, ministradas em meia garrafa d'agua, por viagastrica.

Deposito geral: "Pharmacia Santo Antonio" — de Gonçalves & Machado.

Avenida Sete de Setembro n. 189 — Bagé — E. do Rio G. do Sul — Brazil.

Con fecha 23 de Enero de 1917, el señor Ovidio Warnes, apoderado del señor Leopoldino Ouriques d'Almeida, de la ciudad y comarca de Bagé, Estado de Río Grande del Sur (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"PYROCIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79 (un producto veterinario).—Montevideo, Enero 23 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-4271-v.feb.17.

ACTA N.o 4043



Con fecha 19 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Antikamnia Chemical Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"A. K."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.27-4219-v.feb.14.

ACTA N.o 4022

WILLIAM FOX
PHOTOPLAYS SUPREME
RELEASED THROUGH
Fox Film
CORPORATION

Con fecha 10 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fox Film Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FOX FILM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Enero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4138-v.feb.5.

ACTA N.o 4027

Con fecha 12 de Enero de 1917, los señores Baukier y Linn, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"KING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Enero 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4141-v.feb.5.

ACTA N.o 4054

DIAMOND

Con fecha 25 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Diamond Expansion Bolt Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a (taladros de todas clases), y 32.a (defensas, tornillos, pernos, grampas y anillos de todas clases, amarra-tornillos, brazos para aisladores y varillas de conducto). — Montevideo, Enero 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4208-v.feb.13.

ACTA N.o 4044

Con fecha Enero 19 de 1917 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José P. Gallo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clases 61 á 71. — Montevideo, Enero 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-4249-v.feb.16.

ACTA N.o 4045



Con fecha 20 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Packard Motor Car Company, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PACKARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Enero 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-4198-v.feb.12.

ACTA N.o 4029

Con fecha 12 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Universal Wiuding Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (máquinas enrolladoras y partes de las mismas para enrollar, hilazas, hilos y otros materiales en conos, bonetes, carretes y paquetes). — Montevideo, Enero 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4143-v.feb.5.

ACTA N.o 4036

Kellogg's

Con fecha 18 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Kellogg Toasted Corn Flake Company, de Battle Creck., Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"KELLOGG'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4146-v.feb.6.

ACTA N.o 4039

Con fecha 19 de Enero de 1917, el señor Francisco C. Miramonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMPAÑIA NACIONAL DE CARRUAJES, AUTOMOVILES Y POMPAS FUNEBRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Enero 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4203-v.feb.13.

ACTA N.o 4028

DELCO LIGHT
THE DOMESTIC ENGINEERING COMPANY

Con fecha 12 de Enero de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Domestic Engineering Company, de Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DELCO LIGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Enero 12 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4142-v.feb.5.

ACTA N.o 4038

Con fecha 18 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CADORNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Enero 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-4202-v.feb.13.

ACTA N.o 4031

Con fecha 15 de Enero de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Nery, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4166-v.feb.8.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Central Universitario, y de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á elecciones á los abogados, profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan sus representantes en el Consejo Directivo de dicha Facultad.

La elección tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 17 horas, en el edificio que ocupa la Facultad referida. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — E. Barbaroux, Rector.— A. G. Pacheco, Secretario General.

Feb.2-4314-v.feb.8.

Escuela Superior de Comercio

MATRICULAS

Se avisa á los interesados que ha sido fijado el plazo del día 1.o al 15 inclusive del entrante mes de Febrero, todos los días hábiles de 10 á 11, para las inscripciones de los exámenes de ingreso, exámenes complementarios y matrícula para los cursos del corriente año.

Vencido este plazo, solo se otorgará matrícula previa autorización especial del Honorable Consejo. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — El Secretario.

En.31-4278-v.feb.12.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 85

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la contratación del suministro de pan á las Escuelas Militar y Naval.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — El Secretario General.

Feb.1.o-4285-v.feb.12.

LICITACION PUBLICA EN MALDONADO

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la contratación del suministro de pan, carne, verduras, leche y leña, todo destinado al consumo del personal de la Compañía de Infantería número 4, destacada en Maldonado.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la mayoría de la expresada, en la misma ciudad de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la mayoría de la Compañía de Infantería número 4, destacada en Maldonado, el día 5 de Febrero próximo á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas y rubricadas por el señor Jefe en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Enero 23 de 1917. — El Secretario General.

En.25-4189-v.feb.5.

LICITACION PUBLICA N.o 82

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 300 metros de brin para uniformes, 440 docenas botones dorados y plateados para uniformes, 500 gruesas hormillas, 100 kilos cuerda fina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 9 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1917. — El Secretario General.

Feb.2-4309-v.feb.9.

Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, huevos y aves, panadería, fidelería, y vino, á contar del primero de Marzo de 1917 al veintiocho de Febrero de 1918 inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la calle 18 de Julio entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en esta Secretaría hasta el día seis de Febrero próximo á las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontraran ninguna aceptable para los intereses del establecimiento. —Montevideo, Enero 27 de 1917. — El Secretario.

En.30-4255-v.feb.6.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso hasta el día 15 de Marzo del corriente año, á contar de la presente fecha, para proveer en propiedad un puesto de practicante interno en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento y programa que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Hospital sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga: todos los días hábiles de las 9 á las 11 horas.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán en la precitada Secretaría en los días y horas determinados en el presente llamado.—Montevideo, Enero 4 de 1917.—El Secretario.

4041-v.feb.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.my.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Leró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.

4156-v.ab.20.

Don César T. Lacueva y doña Elvira Lacueva de Barruetavenia se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de su finado padre don Floro Lacueva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1916. — La Administración.

3069-v.mz.5.

Doña Bernarda Ventura de Arrizabalaga, propietaria del nicho número 986 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta repartición solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Graciana Bidegain de Casa, Inés Labandera de López y los de Francisco Ciana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — La Administración.

3024-v.mz.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEORGE RAWELIFFE FRANCIS, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña JESSIE HANDYSIDE RAE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Edimburgh (Escocia), domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

Feb.1.o-1359-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO GUIMIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1821, y doña MARIA LUISA GIAMBRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

Feb.1.o-1360-v.feb.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BLANC, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1513, y doña ERCILIA AMELIA PERRONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

En.29-1332-v.feb.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE VERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 423, y doña MARIA ELENA VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

1364-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SAZO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Sarandí número 267, y doña ANA NOVI, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Minas número 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

En.30-1339-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BUQUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Recinto número 377, y doña ALBERTINA AMARO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Recinto número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

En.27-1327-v.feb.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ASAD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Mont Carmel (Arabia), domiciliado en la calle Río Branco número 1271, y doña SEVERINA MEDINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Río Branco número 1271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

Feb.1.o-1361-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RERCHRACH ABDALA, de 23 años de

edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Beyrut, domiciliado en la calle Río Branco número 1271, y doña EDUARDA BARBA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
En.30-1347-v.feb.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 944, y doña CATALINA SCALDAFERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
Feb.1.o-1358-v.feb.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1672, y doña MARIA EMA DEBITONTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1673.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
En.27-1319-v.feb.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1529, y doña CANDIDA ESPERON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1365-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1617, y doña MARIA SOBERATS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1687.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
En.27-1328-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Minas 1661, y doña HERMINIA ASUNCION ISABELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
En.27-1329-v.feb.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECERRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1789, y doña PRESENTACION BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1367-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 2174, y doña TERESA DIFIORE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Batoví número 2234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
En.31-1354-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SAINT BOIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Daymán número 1545, y doña AMELIA TAGLE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Lima número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
En.31-1353-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LUCAS VANINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2109, y doña MARIA AGUEDA TASSINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
En.30-1340-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO LAZCANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Paraguay número 2079, y doña JOSEFA LATEGUI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Figueroa número 1939.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
En.29-1333-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2292, y doña GENEROSA ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
En.27-1330-v.feb.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO DE LAS NIEVES PAEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión entrencur, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Nuevo Circo s|n., (Maroñas), y doña ANA ROMANA ALOIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Larravide número 74 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
En.29-1337-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA Y RIVERA, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña GRACIANA GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
En.29-1338-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNARDO SCARELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto Primo, y doña MARIA LUISA VILLAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto Primo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
En.29-1335-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERJISTO DE UNIBASO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Barrio Buena Vista (Unión), y doña CARMEN FRUCTUOSA MONTAÑÉS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio 2.a Bella Vista (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
En.29-1334-v.feb.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EULARIO ROJAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2610, y doña TOMASA PERPETUA MONTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1368-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PERI (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 190, y doña MARIA MARGARITA BERRUTTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Londres número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
En.30-1343-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNAND FRANÇOIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Marne (Francia), domiciliado en la Avenida Rondeau número 2165, y doña DOMINGA AMANDA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
En.30-1344-v.feb.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Turquía número 278, y doña PETRONA GARMENDIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
En.30-1348-v.feb.6.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña MARIA MANEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
En.30-1349-v.feb.6.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SENRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 142, y doña GREGORIA HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Paraguay número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
En.30-1350-v.feb.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3070, y doña MARIA NACIMBERE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguayna número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
En.30-1345-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGINO BONORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 53, y doña JERONIMA MARIA TERESA LAGUZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría (Italia), domiciliada en la calle San Ramón número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
En.30-1346-v.feb.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAILOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 872, y doña MARIA MALLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
En.30-1341-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO ALFREDO THIEBAUT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1978 (19.a sección), y doña JUANA EUSTACHIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
En.30-1351-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2166, y doña MARIA ELVIRA DALTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
En.27-1336-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO CORREA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan, domiciliado en la calle San Salvador número 1972, y doña ORFELINA ALVELDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle San Salvador número 1972.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
En.27-1331-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EDUARDO ARMANINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1375, y doña CELEDONIA MARTINA ACUÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils número 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
En.27-1326-v.feb.5.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, de Montevideo, y el día 29 del mes de Enero de 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro el 5 de Abril de 1893, domiciliado en la sección, y doña SABINA PERDOMO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro el 22 de Septiembre de 1896, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil.
En.31-1352-v.feb.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO RIZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANITA SIXTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
En.27-1323-v.feb.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO LABORI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 16, y doña TERESA JUANA CASTAGNETO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moartorio, Oficial del Estado Civil.
1366-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1917, á las 17 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NARCISO DOMINGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaraní número 1470, y doña MARIA CARMEN SASIAIN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
En.30-1342-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timbó número 1093, y doña EMMA JOSEFINA JACINTA CHIOCCONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
En.27-1320-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JUAN BAUTISTA MASSERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1498, y doña MARIA MERCEDES RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
En.27-1321-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO MESA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rivera s|n., y doña ANITA PELLEJERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rivera sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
En.27-1322-v.feb.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Victoria número 2034, y doña MARIA AQUILINA PEÑAFLOR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Hocquart número 2062.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
Feb.1.o-1362-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DINETTI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Independencia número 1840, y doña MARIA ENRICO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Fe número 2241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
En.31-1355-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SPERANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1977, y doña DELIA MONTEDONICO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1715.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
En.27-1324-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OCHOA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2362, y doña CONCEPCION MAGDALENA SERALDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
En.27-1325-v.feb.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero de 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, y doña GENEROSA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en los Campos Elíseos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
En.31-1357-1.feb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO GIFFONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA DI FLORIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
En-31.1356-1.feb.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Enero del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en Peñarol, y doña EVANGELINA CARBAJALES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.
Feb.1.o-1363-v.feb.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace sabee al público la apertura de la sucesión de don Arturo Ucar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Enero 29 de 1917.—Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-4270-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Casellini ó Casallini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Enero 29 de 19 de 1917.—Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-4269-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Dols de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Enero 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.27-4220-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gianelli de Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Enero 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.27-4223-v.feb.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Evaristo González, información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil.—Evaristo González, constituyendo domicilio en la calle Magallanes número 1504, á V. S. digo: Que á fin de cumplir lo que dispone la ley respectiva para poder optar al título de escribano público, vengo ante V. S. á iniciar el expediente de información, á cuyo fin solicito se sirva disponer que los testigos don José M. Reyes Lerena y don Dardo Regules, domiciliados en la calle Santiago Vázquez número 24 y Francisco Muñoz número 22, respectivamente, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Por las generales de la ley; Segundo: Qué conocimiento y concepto les merezco en cuanto á honradez y costumbres morales; Tercero: Den razón de sus dichos. Otrosí digo: Se mande hacer las publicaciones de estilo á los efectos consiguientes. Por lo tanto, á V. S. pido quiera resolver de conformidad á lo que solicito y en oportunidad mandar que el señor Actuario me expida el testimonio respectivo.—Evaristo González".—Y á los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, Enero 29 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
En.31-4268-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Reyles y Gutiérrez contra Francisca Martínez de Pereda y otros, sus sucesores ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza á las señoras Francisca Martínez de Pereda, Tomasa y Mercedes Martínez, Petrona, Ramón y Felipe del Gallo y Martínez, don León Pereda, don Ciriaco Jesús Cabañes, Angela Laguna de González y sus hijos Francisca González de Tureiro, Gabriela González de Durante, Justo Diego, Manuel y Joaquín González y Juan María Tureiro, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á una fracción de campo compuesta de 1.700 hectáreas, 8.494 áreas, 36 decímetros, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Septiembre de 1916, y ubicados en los potreros de San Carlos y Caraguatá y parte del potrero de Caroba, lindando por el Norte con Alejandro Victorica, Andrés Folle y Alfredo García de Padín; por el Sud con la fracción B; por el Este con la misma fracción y don Guillermo Amespil, y por el Oeste con don Ramón Gambetta, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar en derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-4236-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isaac R. Montero", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Mercedes Telma de La Bandera, en la forma que á continuación se expresa: En donde el nombre de la madre de esta aparece escrito como Manuela, debe decir Camila. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-4235-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Topino de Mignaqui, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
4083-v.fb.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

De mandato del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se

ha concedido á los señores Antonio A. Ramos, Oscar Melián y Diego Martínez el registro de una mina de talco denominada "Manuja", la que se encuentra ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Minas, campos de don Vicente Chiappe (hijo), lindando, dicha mina, por el Norte con Antonio Aroztegui; por el Sur con Olivio Lescano; por el Este con Magdaleno Lescano, y por el Oeste con Saturnino Lescano. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.

Feb.2-4315-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Cesación de pagos

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, y de conformidad con el artículo 1617 del Código de Comercio, se hace saber: Que el informe del síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de la cesación de pagos del fallido don Luis Castagnino Gardone están de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición del propio fallido y de los acreedores, por el término legal.—Montevideo, Diciembre 20 de 1916.—Mateo Mario Figares, Actuario.

En.31-4273-v.feb.10.

Concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Andrés Bosco se presentó ante este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre el señor Andrés Bosco, comerciante establecido con los ramos generales en el pueblo de Carmelo (Departamento de Colonia), y sus acreedores, que lo son por las sumas puestas al dorso de cada firma, vista la situación comercial del primero y aceptando en un todo las causas expuestas en la memoria legal, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o Los señores acreedores conceden al señor Bosco una quita del 85 por ciento de sus respectivos créditos; 2.o El 15 por ciento restante lo abonará el señor Andrés Bosco en dos cuotas iguales de 7 1|2 por ciento cada una, á doce y veinticuatro meses de la fecha en que este convenio sea firmado por la totalidad de acreedores, ó en su defecto homologado por Juez competente y la sentencia ejecutoriada; 3.o Nómbrase interventor en los negocios de don Andrés Bosco al señor Mariano Clavelli; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Andres Bosco. — Acreedores comerciales: José Rivas, $ 399.69. — P. p. Viuda de Mortalena y Beraza, Z 414:03. — P. J. Montallena: Antonio Bozzino, $ 17.902.00. — Enrique Avelino, $ 4.800.49. — Juan N. Zunino, $ 4.533.85. — José Desoe, $ 6.627.29. — Esteban Lazarini, $ 1.142.42. — Fernando Iribanne, $ 619.21. — Antonio Leys $. 1.352.46.— Luis Parma, $ 650.21. — Passano Hno., pesos 259.00. — M. Bosano, $ 284.00. — Miguel Varoli, $ 262.20. — A. Passano y Cía., pesos 330.25. — Juan Bonomi é hijos, $ 106.00.— José García Mallarini, $ 1.216:40. — Labadíe, Dajar y Cía., $ 57:86. — Horacio Ellis y Cía., $ 10.00.—M. V. González, $ 84.10.—Schelotto Hno. y Cía., $ 231.55. — P. p. La Plata Reel Cotton Co. Ld.: E. Gaslorp $ 31.92. — Rubio y Cía., $ 138.49. — Alvarez Hnos., pesos 41.50. — Enrique Bianchetti, $ 258.95. — Bianchi y Sommaruga, $ 100.44. — José M. Suárez y Cía., $ 927.85. — Como cesionario de Pons Hnos. y Esteves: F. Ortiz Pérez, $ 48.89. — Como cesionarios de Hijos de Alejandro Favaro, $ 1.332.35: Frac. de la Hoz. Acreedores comerciales: Emilio Boise, pesos 2.372.45. — Antonio Losarini, $ 526.47.— José Podestá, $ 2.000.00. — Estanislada Campes de Bozzino, $ 2.400.00. — María Reyna, $ 2.00. — Máximo de Luisi, $ 432.28. — Como cesionario de los señores Hijos de Carlos Ameglio, $ 124.85: Juan M. Fauqué. — Como cesionario de los señores Podestá y Ameglio, $ 191.82: Juan M. Fauqué.—Como cesionario de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, $ 200.00: Juan M. Fauqué".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.31-4283-v.feb.21.

Declaración de quiebra

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza señor Nicolás Caggiani, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Buenaventura R. de Azevedo, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1916.— Mateo Mario Figares, Actuario.

En.31-4274-v.feb.10.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Nallen Hnos. para una reunión que tendrá lugar el 16 de Febrero del año entrante á las 16 horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previen que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el cuatro de Febrero entrante pueden ser presentados en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1522 del mismo Código. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.26-4214-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Martín Oronoz y Cía., concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Noviembre 21 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Martín Oronoz y Compañía por concordato preventivo judicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en el paraje denominado "Paso de Ramos", del Departamento de Artigas, se presentaron solicitando la homologación de un concordato judicial que proponían á sus acreedores, y cumplidas previamente las formalidades legales, se llamó hasta por segunda vez á reunión habiéndose presentado á la audiencia últimamente señalada los acreedores que se expresan en el acta que antecede, quienes, por unanimidad, rechazaron la propuesta; Considerando: Que ante la circunstancia expresada corresponde rechazar el concordato de la referencia. Por ello, y por los artículos 1540, 1541, 1553 y concordantes del Código de Comercio, reformado por la ley promulgada el 25 de Enero último, se resuelve: desechar el concordato propuesto por Martín Oronoz y Compañía. Tásense las costas sin más trámite, debiendo incluirse en la planilla el honorario del contador, que se fija en cien pesos, y, ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en la forma de ley y remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental de Artigas, á los efectos de derecho. — Alberto Gard y Sanjuán". Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.1.o-4293-v.feb.10.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza señores Laccasagne y Chazot para la reunión que se celebrará el día 6 de Febrero del año venidero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse del concordato propuesto por dichos señores. Se previene que el estado, balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados hasta el día de la reunión. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

En.30-4241-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Caniggia, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 17 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.2-4297-v.feb.22.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Juan Lumine para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Florencia López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.1.o-4292-v.mz.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Bidart, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.1.o-4291-v.feb.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Valiente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916.— José Pedro Barbot, Actuario.

En.30-4250-v.mar.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Interesados por costas — 2.a publicación

Autos C. Pérez con G. Burgueño: Juez de Paz González, $ 1.60. Sucesión V. J. Chaves: de E. Pons, $ 0.38. E. Sanguinetti con C. G. Braurde Lizarza: $ 1.96. C. de Castro con D. Novoa: Juez de Paz Rodríguez, $ 1.00. J Fernández y Cía. con A. Marimoni: de éste, $ 1.00. Sucesión B. Giacobe: perito Lúgaro, $ 0.70.

Año 1916

Autos J. Pérez con J. Garramón: $ 4.66, del perito Canals. Autos A. Cuni con P. Giot: $ 5.69, del perito Bidegaray; $ 1.00, Autos V. Martins de Lanzaro con J. Iglesias: de la actora, $ 3.25. Autos L. Boscetti y Cía con Harguindeguy: del ejecutante, $ 2.00. Autos W. E. Adans con G. Weigel: del Juez de Paz Lamela, $ 4.00. Autos L. Esteve con J. P. Gallo: del depositario P. Gialdroni, $ 2.00. Autos L. Boscetti con B. Harguindeguy: del actor, $ 1.60. Autos P. Anda con C. Florentiro: de F. Bonino, $ 2.25. Autos J. Durán con L. Andreoletti: del actor, $ 1.00. Autos J. Goycochea con D. Bascuas: de la actora. —Montevideo, Enero de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.2-4313-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Techera de Gutiérrez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.2-4305-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Mercedes Sandri de Zambra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.2-4304-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Herrera Moratorio, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.2-4303-v.feb.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio García, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Enero 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4261-v.feb.10.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Francisco Debesa ó Debeza, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela Lavaggi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 30 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4262-v.mz.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Roberto Hoschstetter, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Hoschstetter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4263-v.mz.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez L. Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa Marchetto de Errico, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Gabriel Errico y la de nacimiento de su hija Juana Carmen Errico, en las que deberá dejarse establecido que el nombre y apellido de los contrayentes y de sus padres, respectivamente, son los expresados. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil.—Montevideo, Noviembre 29 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4264-v. feb.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez L. Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gala Benítez, por hallarse equivocada el decir que la extinta era "hija legítima de Juana Rodríguez", cuando debe decir hija natural. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que determina el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil.—Montevideo, Octubre 2 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4265-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gala ó Gala Martiniana Benítez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 2 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4266-v.feb.10.

Juicio de divorcio

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de 17 de Septiembre del año 1915, dictado en los autos seguidos por don Gregorio Echenique contra doña Antonia García por divorcio, se ha declarado en rebeldía á la demandada, á quien deberá notificarse de conformidad á lo dispuesto por el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Octubre 28 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-4267-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Acosta de Vallari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
En.27-4225-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Spigno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
4088-v.feb.12.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto Lucerna, á su esposa doña Ventura Estrázulas, á sus sucesores á cualquier título y á quien más se considere con derecho á una fracción de terreno y sus mejoras situado en el Miguelete, de este Departamento, compuesto en conjunto de una hectárea, cuarenta y siete áreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando por el Este con camino vecinal; por el Oeste con la fracción cinco, de los Trápani; por el Sud con camino, y por el Norte con Zavalía, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezcan á estar á derecho en el juicio que por división de condominio han iniciado don Francisco Estrázulas Folle y don Máximo Arana contra Alberto Lucerna y Ventura Estrázulas, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se practicará la división del deslindado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
4130-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Polonia López de Vázquez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
4092-v.feb.12.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Estanislao Miller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Cristina Gómez y Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
3277-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Carlos Fadigatti y doña Josefa Rompassi de Fadigatti, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Diciembre 7 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano.
4026-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Rosas, á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.
En.31-4279-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorgelino Villarreal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 9 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
En.27-3341-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fermín Ciganda, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.2-4298-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Genes, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.—Raúl Barbot, Escribano.
En.31-4282-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Thove, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza al heredero instituído por heredero, Josep Antón Buhler, para que dentro del mismo término comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Colonia, Diciembre 23 de 1916.—Raúl Barbot, Escribano. 4051-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irma Calixta Rivas, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 2 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4307-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 2 de 1916. —Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4306-v.mz.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4308-v.my3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Miguel Juan, pide sea concursado Francisco Constancio Pérez", convócase á la junta de acreedores para el día veintiuno de Febrero del corriente año, á las quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que se tome en consideración la renuncia presentada por el síndico de dicho concurso y se le designe reemplazante si se resolviere su aceptación. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Enero 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.1.o-4295-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Abelenda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 30 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-4253-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Escolástica Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 11 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-4209-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Victorio Teijeiro, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 7 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. En.29-4232-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Antonio Apelateguy, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Diciembre 12 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 3250-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos caratulados "Chiapparro Hnos. contra la sucesión de Carmen Ferreira de Moreira, por cobro de pesos", se ha trabado embargo por el señor Juez de Paz de la 4.a sección, con fecha 13 del actual, en bienes de la expresada sucesión que consisten en una fracción de campo ubicada en el 3.er distrito (Carapé) de la referida sección, compuesta de doscientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientos treinta y cinco centiáreas, y linda: al Norte, don José Ramón Chocho; al Sud, don Juan L. Choco, don Félix Batista y doña Elina Batista de Corbo; al Este, don Pedro Guadalupe, y al Oeste, don Demetrio Ruiz. Cuyo embargo fué trabado para responder á la suma de trescientos veintisiete pesos diez centésimos y sus intereses que se le adeuda á la mencionada firma comercial de Chiapparro Hnos., más las prestaciones legales que se adeuda á este Juzgado, por los sucesores de dicha sucesión; y á los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Diciembre 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Escribano.
4068-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Insua iniciando el juicio: "Sucesión de Dolores Fernández, rectificación de partidas", en cuyos autos pide se rectifiquen las dos partidas que se indicarán, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio de Nicasio Fernández con Antonia Pío, debe enmendarse el nombre de la contrayente, pues aparece Andrea y, en realidad, es Antonia, y en la de defunción de la causante Estanislada Dolores Fernández, se ha omitido su primer nombre, pues aparece Dolores solamente. — Minas, Diciembre 19 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
En.26-4211.v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Debenedetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
4179-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes Sosa de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Diciembre 11 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 4066-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores y doña Delmira Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.— Minas, Diciembre 23 de 1916.—Arturo Barriere. 4065-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arralde de Iturralde, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 30 de 1917. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.2-4299-v.mz.3.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los ocupantes de la fracción de campo que al final se expresa, con excepción del predio ocupado por la comisaría de la 4.a sección policial y de la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay, para que por sí ó por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el señor Agente Fiscal, en representación del Estado, por reinvidicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha fracción de campo se halla ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, y se compone en su totalidad de una superficie de ciento diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, y limita: por el Norte, el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo, por el Sud, Custodio Quijano y María Tomasa Quijano de Vega, hoy Juan Firpo; Este, Manuel Fernández y por el Oeste, Pedro Etchebehere.— Paysandú, Noviembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
En.30-4256-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los ocupantes de la fracción de campo que al final se expresa, con excepción del predio ocupado por la comisaría de la cuarta sección policial y de la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el señor Agente Fiscal, en representación del Estado, por reivindicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha fracción de campo se halla ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento y se compone en su totalidad de una superficie de ciento diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, y limita: por el Norte, el camino nacional de la cuchilla de Haedo; por el Sud, Custodio Quijano y María Tomasa Quijano de Vega, hoy Juan Firpo; Este, Manuel Fernández, y por el Oeste, Pedro Etchebehere. — Paysandú, Noviembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2897-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Cesáreo Panucci y Rosa Rolla de Panucci, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2901-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado don Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.
En.30-4243-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Vicente Liuzzi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1916. — R. Durañona y Vidal, Escribano Público.
En.29-4231-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Archondo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
En.31-4281-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pilar Inzeta de Cabral, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 16 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
En.25-4194-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores B. Molina de Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. En.25-4193-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ballará y Plá, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los señores José, Antonia y Antonio Ballará y Andreu y Salvador Pagés y Vidal para que por sí ó por medio de apoderado comparez-

can á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2028-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Nieto de Ferreira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 3226-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 5 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 3167-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Héctor Pini, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 20 de 1916. —Juan Cendán, Escribano. En.25-4192-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Pío Rotela, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. En.25-4195-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lorenzo González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario. En.30-4254-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel T. Lagaxio, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de defunción de Doralia Rodríguez de Machado, debe rectificarse por el de Doralia Rodríguez Pereira de Machado que es el verdadero; acta de nacimiento de Estanislada, Rosa, Andrés é Ilda Machado, debe rectificarse el apellido de la madre de éstas, que figura como Doralia Rodríguez solamente, por el de Doralia Rodríguez Pereira de Machado, que es el verdadero. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. En.30-4244-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Lefalle, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, emplazándose á la vez al heredero Severo Juan Pablo Lefalle ó sus sucesores, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Diciembre 12 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. En.30-4245-v.mar.1.o.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Teixeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. En.30-4246-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia Siri de Avellanal, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. En.26-4210-v.feb.5.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por doña María Quirina Correa solicitando la declaración de incapacidad de Deolinda Jardim Correa, este Juzgado ha dictado las siguientes resoluciones: "7726. —Salto, Octubre 17 de 1916. — Vistos: En mérito á lo que resulta de autos, atento á lo dictaminado por los doctores Atilio Chiazzaro y Alcides Daffranchi, y á lo solicitado por el señor Fiscal de lo Civil, declárase incapaz á Deolinda Jardim Correa; nómbrase curadora de la misma á su madre natural doña María Q. Correa, cuya aceptación se comete. Obtenida ésta y hecho el inventario de los bienes de la incapaz, en caso de poseerlos, diligencia que se comete á los señores Alguacil y Actuario del Juzgado; vuelvan para proveer lo que corresponda, decretando desde ya, el traslado de la referida incapaz al Hospital Vilardebó, á cuyo efecto se librarán las comunicaciones pertinentes. — M. Pereira Núñez (hijo)". — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. — "8649. — Salto, Noviembre 16 de 1916. — Vistos: Disciérnese el cargo de curador especial de la incapaz Deolinda Jardim Correa al doctor don Abalcazar García, el que queda revestido de todas las facultades que le acuerda el Código Civil, y sujeto á las responsabilidades que el mismo impone, y á quien se releva de la obligación de prestar fianza, dada la naturaleza de la tutela. Expídase el correspondiente testimonio. — Pereira Núñez (hijo)". — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. —A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. — En.26-4213-v.feb.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Antonio, don Justino, don Afrán y doña Carlota Carvalho ó sus herederos para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Umbelina Carvalho de Freire, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Salto, Octubre 20 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 3234-v.feb.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel de Sosa de Sá, Rita Braga de Sá y Guiomar Sá, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 14 de 1916. — Jorge N. Castro Actuario. 3236-v.feb.21.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Luis Mosquita, se cita y emplaza á los herederos de don Francisco Brum para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado el peticionante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Noviembre 10 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 3049-v.feb.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Declaración de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por auto de fecha 9 del corriente mes y año ha sido declarada en quiebra la firma social Campanella Hermanos que giraba en esta plaza, y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. A la vez se señala el término de cuarenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos, ante el señor síndico nombrado, don Juan José Cuenca, domiciliado en esta ciudad. De acuerdo con lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta y siete del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. En.26-4212-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan Magallán, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 13 de 1916. —José Babío, Escribano Público. 3036-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Carmen Olivera Amorín, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. Feb.2-4311-v.feb.12.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Isaía Mederos, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. En.29-4238-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Quintín Flutas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. En.29-4239-v.mz.1.o.

REMATES JUDICIALES

MANUEL M. MACCIO

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

Cinco propiedades en la ciudad de Paysandú y una en la Estación Algorta.

El martes 6 de Marzo, á las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, remataré estas propiedades de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Fernando Darnaud contra José Zanoniani, sobre ejecución de hipo-

teca", se hace saber al público que el día 6 de Marzo del corriente año, á las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Una finca con el terreno que contiene, ubicada en la ciudad de Paysandú, compuesto de 85 metros 90 centímetros por 42 metros 95 centímetros, lindando por el Norte con la calle Wáshington, por el Sud con doña Zoila Saracho, por el Este y Oeste con calles sin nombre; B) Otro terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la expresada ciudad de Paysandú, compuesto de 9 metros 87 milímetros de frente al Este sobre la calle Juncal, por 40 metros 60 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Teresa de Melo, lindando por el Norte con doña María Luisa Embuia y por el Sud con terreno que fué de don Daniel Millot; C) Otro terreno con las construcciones que pueda contener y demás mejoras, ubicado en Paysandú, formando esquina, de 29 metros 61 centímetros de frente al Este sobre la calle Juncal, por 40 metros 60 centímetros de fondo, lindando por el Norte con terreno que fué de doña Estefanía Villalpando, hoy el señor Zanoniani, por el Sud con la calle 25 de Mayo y por el Oeste con doña Teresa de Melo, formando una superficie de 1.202 metros 16 decímetros cuadrados; D) Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la parte Este de la indicada ciudad de Paysandú, compuesto de 42 metros 95 centímetros á los frentes Este y Oeste, por donde linda con calles sin nombre, por 85 metros 9 decímetros de fondo con frente al Sud sobre la calle de los Charrúas, lindando por el Norte con terreno que pertenece al señor Zanoniani; E) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Estación Algorta, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una hectárea 47 áreas 57 centiareas y 62 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con la vía del ferrocarril Midland del Uruguay, por el Sud con el Camino Nacional, por el Este con don Francisco Echeverz y por el Oeste con don Juan L. González; F) Otro terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Paysandú, de forma irregular, compuesto de 36 metros 24 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, por 44 metros 80 centímetros de frente también al Sud á la calle 8 de Octubre; 45 metros al Norte, lindando con terreno de doña Juana Raña de Mendilaharzu y 34 metros 75 centímetros al Este, por donde linda con la sucesión de don Emilio Raña, formando una superficie de 1.593 metros 90 centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Enero 27 de 1917.—Patricio A. Pereira, Actuario. En.30-4259-v.mz.6.

LEANDRO MENDARO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

El 17 de Febrero á las 16 horas y 30

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Francisco Chiarlone contra la sucesión de Raymundo Alves dos Santos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Febrero, á las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Leandro Mendaro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Arroyo Seco, jurisdicción del Reducto, de este Departamento, cuya fracción se señala con el número 3 de la manzana 587, y se compone de una superficie de 391 metros y 49 decímetros, que se deslindan así: 11 metros de frente al Sud á la calle Aurora, igual extensión en la línea del fondo al Norte; 35 metros 62 centímetros en el costado Este, por donde linda con el solar número 2, y 35 metros 56 centímetros en el lado Oeste, por donde linda con el solar 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para más datos, mi escritorio, Sarandí número 407.

Feb.2-4310-v.feb.17.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno

JUDICIAL — DE TRES PROPIEDADES

El martes 6 de Febrero, á las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, de una chacra de 2 hectáreas, 1 área, 44 centiáreas y 13 decímetros, con importantes mejoras, entre el Miguelete y el Pantanoso. Base de venta: $ 1.466.67.

A las 16 horas, en la misma propiedad, de la casa calle Bartolomé Mitre 1544 y 1546, esquina Piedras. Base de venta: $ 3.333.34.

A las 17 horas, en la misma propiedad, de la barraca calle Isla de Flores número 1069, con importantes mejoras. Base de venta: $ 2.666.67.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Bordachar", se hace saber al público que el día seis de Febrero próximo, á las horas y lugares que se expresarán, por intermedio del martillero don Manuel García de Zúñiga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423: Un terreno de chacra con las mejoras que contiene y le correspondan, situado entre el Miguelete y el Pantanoso, en este Departamento, compuesto de dos hectáreas, un área, cuarenta y cuatro centiáreas y trece decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Luis Dodero; por el Sud con don Patricio Meneses, antes con don Félix Figueredo; por el Oeste con la sucesión Zabala, y por el Este con doña Manuela Piñeiro. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de dos mil doscientos pesos. 2.o A las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de catorce metros treinta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerro, hoy Bartolomé Mitre; por donde el edificio tenía señaladas sus puertas de entrada con los números 24, 26 y 28, numeración vieja, hoy 1544 y 1546, numeración nueva; nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo al Este, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Este con don Carlos Márquez, y por el Sur, cuya línea mide nueve metros cincuenta y dos centímetros, confina con doña Angélica Márquez de Araújo. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cinco mil pesos. 3.o A las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio en él contruído y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 123 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud sobre la calle Isla de Flores, donde tenía su puerta de entrada señalada con el número 136, numeración vieja, hoy 1069, numeración nueva; por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 13; por el Oeste con los solares 9 y 11, y por el Este con el 18. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Paysandú, 1196.

4165-v.feb.6.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

REMATE JUDICIAL

De una chacra en Minas. — El 22 de Febrero, á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sierra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, más ó menos, lindando por el Norte con el camino nacional que conduce á Montevideo; por el Sud con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Nordeste con el arroyo San Francisco; entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á disposición de los interesados. —Montevideo, Enero 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482. En.30-4242-v.feb.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por el Banco de Crédito con José Romeo y Rafael Sosa, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber que el día 10 del mes de Marzo, á las quince horas y en las puertas del Juzgado, calle Misiones 1378, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, y con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en Cuchilla Grande, 5.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en el pueblo de Santa Clara de Olimar, cuyo solar está señalado con el número siete de la manzana ó fración número trece en el plano levantado por el agrimensor Francisco Román Mestre en el año 1911, y compuesto de una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que se deslindan así: veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, por cincuenta metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número quince, por el Este con el ocho y por el Oeste con el seis y dista veinticinco metros de la esquina Este, formada por el cruce de las calles 25 de Agosto y Salto. Se previene: 1.o Que la propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil doscientos pesos; 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, ó sean dos mil ciento treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—Montevideo, Enero 26 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.—Informes, al martillero, Magallanes 1890. En.30-4240-v.mz.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que el diez y siete de Febrero próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública y con la base de un mil cien pesos, los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani. Dos suertes de chacra ubicadas en el ejido de la villa de Santa Rosa, señaladas en el plano levantado por el agrimensor Juan H. Jaureche con los números 265 y 266 de la manzana número 40, que, por estar unidas, forman un área total de 23 hectáreas, 4.863 metros, y lindan: la primera, Norte, chacra número 266; Sur y Oeste, calles públicas, y Este, Lorenzo Pilatti; la segunda, Norte, Tomás Travezo; Sur, chacra número 265, anteriormente deslindada; Este, Lorenzo Pilatti, y Oeste, calle pública. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Artigas, Diciembre 21 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. En.27-4221-v.feb.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que en los autos sucesorios de don Bernabé Dupré, se va á proceder á la venta, en las puertas del Juzgado,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

por el Alguacil del mismo, asistido por el infrascripto Escribano Actuario, el día veinticuatro de Febrero próximo, á las quince horas, de los bienes y créditos siguientes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa del Rosario, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Solís, por veinticinco metros ochenta centímetros de fondo al Este, por donde linda con Lizundia y Urriticochea; al Norte con José Klappenbach, y al Sur con Teodosia Sagasti de García; avaluado en dos mil seiscientos veinticuatro pesos. 2.o Otro solar de terreno situado en el Carmelo, cuartel uno, formando parte de los solares uno y dos de la manzana número cuarenta (bis), compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la Avenida General Artigas, por igual extensión de fondo al Sud, donde linda con Juan M. Salorio, hoy Vicente Petraglia; al Este sucesión de Valentín Cufré, y al Oeste con Celedonia López; en cuyo terreno existe un edificio de dos piezas de material, techos de zinc de dos aguas, revocadas, una cocina y letrina de igual construcción y pozo de balde; aforado en mil pesos. 3.o Un crédito hipotecario contra Domingo López Pérez por tres mil pesos. 4.o Otro crédito en un vale contra Valentín Z. Verges, por mil trescientos pesos. 5.o Seis sillas tapizadas, tasadas en veinte pesos, dos poltronas tapizadas, en diez pesos; un sofá esterilla, en ocho pesos; seis sillas Viena, en doce pesos; seis sillas esterilla, en seis pesos; una mesa sala, en siete pesos, un espejo grande, en doce pesos; seis cuadros, en siete pesos; dos roperos, en cuarenta pesos; una mesa grande, comedor, en doce pesos; un aparador, en veinte pesos; un escritorio, en ocho pesos; una cocina económica, en veinticinco pesos; útiles de comedor, en treinta pesos; útiles de cocina, en veinte pesos. Se previene: Que todos los bienes serán vendidos por la base de tasación, y del valor escrito los créditos; que con excepción de los muebles, que se han de vender en un solo lote y por un precio total, los demás bienes se venderán en lotes separados, debiendo los adquirentes consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, y que el comprador abonará los gastos de escrituras y certificados. — Colonia, Diciembre 23 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano.

En.29-4237-v.feb.17.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe, en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y don Pablo de Armas, se hace saber al público que el día 18 de Febrero próximo, á las 8 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Sandalio Suárez, acompañado del que suscribe, se va á proceder á la venta de los bienes muebles, semovientes é inmuebles de estas sucesiones, consistentes los inmuebles en cuatro chacras y una fracción de otra y sus mejoras, situadas y formando parte de la colonia "La Cosmopolita", en esta sección, señaladas en el plano de la nombrada colonia con los números 288, 289, 330, 331 y la fracción que está señalada con el número 332 y se componen las chacras de quince hectáreas cada una y la fracción de doce hectáreas y cinco mil cuarenta metros cuadrados, formando un área de setenta y dos hectáreas cinco mil cuarenta metros en junto, por estar unidas. Se previene: 1.o Que los muebles y semovientes se venden al contado y por la base de las dos terceras partes de la tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta; 2.o Que por las chacras no se admitirá oferta que no cubra la base de sesenta y cinco pesos la hectárea; 3.o Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarle la oferta el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los gastos de escritura, certificados y demás son de cuenta del comprador; y 5.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado á la disposición de los interesados.—Rosario, Enero 27 de 1917.—Bernardo Paz.

En.31-4277-v.feb.15.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Manuel Olascoaga y sucesores de Antonio Olascoaga con Juan Francisco Baldovino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo á las 16 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Solís Grande de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas y 4470 centiáreas, lindando por un lado con Cornelio y Emilio Corrales; por otro con Felipe Benicio Batista, y por los otros dos lados con el camino departamental. Se previene: Que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Enero 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.30-4248-v.feb.15.

CLELIO QUIRICI

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictado en autos caratulados "Salvanelli y Volante con Antonia Carballido de Quintian y otros, por cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Febrero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del señor Juez de Paz nombrado y del suscripto Escribano Público, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus mejoras anexas, situada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de mil ochocientos treinta y un metros setenta y ocho centímetros, lindando: al Nordeste con la calle Lavalleja; al Sudoeste con la calle Verdún; al Nordoeste con la calle 25 de Mayo, y al Sudeste con los señores Ladós Hermanos; la que ha sido dividida en siete solares, según plano levantado por el agrimensor don Ricardo Martirena, numerados del uno al siete inclusive, tasados en ciento noventa pesos el solar número uno, que encierra una extensión superficial de doscientos sesenta y ocho metros y setenta y cinco centímetros; en ciento cuarenta pesos el número dos, que comprende igual área que el anterior, y en noventa y cuatro pesos cada uno de los señalados con los números tres, cuatro, cinco, seis y siete, encerrando, los cuatro primeros, doscientos sesenta y nueve metros y ochenta y dos centímetros, y el último doscientos quince metros superficiales. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Qué el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, á los efectos legales; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que por los títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados al Juzgado de Paz indicado en los días y horas hábiles. — Minas, Enero 30 de 1917. — Adolfo Segovia, Actuario Especial.

Feb.2-4301-v.feb.16.

ESTANISLAO PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en los autos sucesorios de Dermidio y Ladislao Corbo, se hace saber que el día 25 de Febrero del año entrante, 1917, de las 15 horas y 30 á las 16, en las puertas del Juzgado, se procederá nuevamente á la venta en pública subasta, por el martillero don Estanislao Pereyra, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, y con la base de seiscientos pesos, de un terreno solar y sus construcciones, de posición esquinero, situado en la manzana número 13, de esta ciudad, y compuesto en su totalidad de un área de cuatrocientos sesenta y un metros con ciento cincuenta y dos milímetros, lindando por dos frentes con las calles Maldonado y Uruguay; por otro con terreno de doña Celedonia Sánchez, y por otro, sucesión Ramón Larroza. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación indicada, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.

En.25-4196-v.feb.9.

JORGE ARIAS

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día catorce de Febrero siete, á las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres núm. siete, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ó sea parte del solar esquina número cuatro de la manzana trece del tercer cuartel de esta ciudad, que mide al Este veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con la calle Misiones; al Oeste, en igual extensión, con más terreno del mismo solar; al Norte, en veintiocho metros ochocientos sesenta y nueve milímetros, con la calle San José, y al Sur, en igual extensión, con don Ramón Tabárez. El bien relacionado pertenece á doña Laura Morosini de Menéndez, y se manda vender en los autos que le ha promovido don Antonio Pintaluba, por ejecución hipotecaria; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho.—San José, Diciembre 18 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

En.29-4230-v.feb.13.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano Antonio Julio Botta el 31 de Enero del corriente año, he comprado á don Alfredo Todaro, conocido por Carlos Lozito, la tienda que éste tiene establecida en la calle Orillas del Plata número 2073. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores concurrir á la misma casa de comercio.— Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Adolfo T. Dell Cioppo.

Feb.2-4317-v.feb.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de doña Juliana B. do Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Coloió número 4, esquina Mauá, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1917. — Antonio Fernández.

Feb.2-4318-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Genta, Puccio y Badi, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que se presenten los interesados en la calle Colonia número 1222. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Inocencio Puccio.

Feb.2-4316-v.feb.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos proyectado adquirir en compra la "Panadería del Puerto", calle Piedras números 228 al 238, y Cerrito número 235 y la sucursal de la calle Cerrito números 170, 172 y 174, sirviéndose los acreedores y demás interesados concurrir dentro del término legal al local de la panadería. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Domingo Martínez. — José Allegue. —Santiago Gómez.

Feb.1.o-4296-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha, ante el escribano señor Gregorio José Romay, fué vendido por don Alberto Hamilton á don Gustavo Spangenberg el establecimiento sito en la 2.a sección judicial de San José, denominado "La Redención", siendo el señor Hamilton responsable único de todo pasivo, por lo cual se ruega quieran presentarse los que tengan reclamos á ejercitar sus derechos. — Montevideo, Enero 30 de 1917. — Alberto Hamilton. — Gustavo Spangerberg.

Feb.1.o-4289-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que por escritura de 16 de Enero de 1917, autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Luis Valdettaro y Cía., en los ramos de compra y venta de mercaderías, sita en la calle Río Branco número 1513. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1917. — Luis Valdettaro.

En.31-4272-v.feb.21.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Juan Bechara las existencias de mi casa de comercio, sita en el paraje denominado Cuchilla de Pereira, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, siendo de mi cargo el activo y pasivo de la misma. —Cuchilla de Pereira, Enero 29 de 1917.—Eusebio Echevarría.

En.31-4275-v.feb.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luciano Dotta el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tengo establecido en Joaquín Suárez (Departamento de Canelones). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Canelones, Enero 29 de 1917.—Juan Dotta.

En.30-4251-v.feb.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo determinado en la ley de la materia, llevo á conocimiento del comercio y público en general que con esta fecha he vendido á don José Delicio mi casa de comercio establecida en la calle Sarandí (Mercado Central). — Paysandú, Enero 27 de 1917. — Constante F. Vanzini.

Feb.2.-4300-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano público don Pedro Montti, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Compañía Nacional de Específicos "Infalible", quedando á cargo del socio don José Illa y Font el activo y pasivo de la misma, quien continuará con los mismos negocios y denominación.—Montevideo, Enero 27 de 1917.—José Illa y Font.—Santiago Cabezali.

En.30-4252-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y pública en general que de común acuerdo se disuelve la sociedad Rafael Laguardia y Compañía, que bajo la denominación de "Salón Solís" giraba en esta plaza, calle Buenos Aires número 643, en los ramos de salón de lustrar calzado y venta de números de lotería, vendiéndose el activo libre de deudas á la socia comanditaria doña Dominga Ligüera de Aral. Ruégase que dentro del término, el que tenga algo que reclamar, lo haga efectivo en forma legal.—Montevideo, Enero 27 de 1917.—Rafael Laguardia y Compañía.

En.27-4215-v.feb.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por el Código de Comercio, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha 25 del actual, por el escribano don Pedro Ospitaleche, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. Bianchetti y Cía., en los ramos de fábrica de hilados de yute para alpargatas, con asiento en la calle San Eugenio número 1538.—Montevideo, Enero 27 de 1917.—Enrique Bianchetti.—Germán Botti.

En.27-4224-v.feb.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Guizzi el comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tenemos establecido en la calle Yaro número 1401. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 26 de 1917.—Felipe Martínez.—Manuel Villaverde.

En.27-4218-v.feb.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido á favor del señor José Gardil las existencias de mi casa de negocio sita en las calles Comercio y Uruguay números 221 y 223 y 81 y 83, respectivamente, de esta ciudad, quedando el pasivo exclusivamente á mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Enero 25 de 1917.—Luis Brasesco.—José Gardil y Cía.

En.29-4227-v.feb.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique Offer todas las mercaderías que en los ramos de tienda, mercería y bazar tengo en existencia en mi casa de comercio, en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Queguay, quedando el pasivo del citado negocio, como créditos á cobrar, á mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Enero 25 de 1917.—J. Santos Pérez.

En.29-4228-v.feb.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Oscar Tabárez y Burgos, en el ramo de almacén, casa de comidas y anexos en la Villa del Cerro, constituyéndose otra nueva sociedad entre Oscar y Samuel Tabárez, que se hacen cargo del activo y pasivo de la anterior. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Enero 24 de 1917.—Oscar Tabárez.—Alberto Burgos.—Samuel B. Tabárez.

En.26-4207-v.feb.15

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Bailador el reparto de leche, una jardinera y demás útiles. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados, en la calle Justicia número 1826.—Montevideo, Enero 24 de 1917.—A. Carbajales.

en.25-4188-v.feb.14.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor del señor José Basso todas las existencias de este establecimiento en el ramo de café y billares que tenemos establecido en la calle Rondeau número 1650, esquina Orillas del Plata, de esta Capital. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á la escribanía de Carmelo Cortazzo, calle Rondeau número 1641, de 10 á 11 y de 14 á 17. — Montevideo, Enero 24 de 1917. — Eustaquio Acosta y Hnos.—José Basso.

4181-v.feb.12.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 22 de Enero del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos vendido á la señorita Angela Müller nuestra casa de comercio denominada "Pensión Fantini", situada en la calle Sarandí número 466, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 24 de 1917. —Andrés Acasuso. — María Fantini.

4185-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos declarado disuelta la sociedad que existía entre los firmantes, Santiago Ferreri (hijo) y Antonio Cattino, para la explotación de automóviles de alquiler que teníamos establecida en la ciudad de Florida, calle Independencia números 417 y 419, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Santiago Ferreri (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que comparezcan al domicilio indicado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento legal.—Florida, Enero 23 de 1917.—Santiago Ferreri (hijo).—Antonio Cattino.

en.25-4200-v.feb.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 20 del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo), hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca de maderas y artículos de construcción y bajo la razón social de Alimundi y Garibaldi giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Serafín Alimundi.—Dolores, Enero 23 de 1917.—Serafín Alimundi.—Ignacio Garibaldi.

En.27-4226-v.feb.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 28 de Diciembre de 1916 que autorizó el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Dellavo y Compañía, referente al socio Eduardo Rivas. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 23 de 1917. — Dellavo y Cía.

4184-v.feb.12.

Venta de panadería

Los que suscriben, Manuel De Axes y Manuel Rodríguez, hacen saber al público que han prometido vender á los señores Luis Fernández, Andrés Feal y Luis Rodríguez las existencias de la panadería denominada "Barrio Porteño", sita en la calle San Salvador número 2051, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra los vendedores se servirán presentarse en la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1367 y 1369, de 9 á 12, con los comprobantes respectivos dentro de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Enero 23 de 1917. — Manuel De Axes. — Manuel Rodríguez.

4177-v.feb.12.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que he prometido vender mi establecimiento de panadería denominada "Marconi", sita en la calle Colón número 1626, á los señores Calvo Hnos. En tal virtud, se cita á todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos á la expresada casa, pues pasado el término legal no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 18 de 1917. — M. Parodi. — Calvo Hnos.

4147-v.feb.8.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de doña Juana V. de Ibarra las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1917. — Rosendo Pico.

4152-v.feb.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó en la ciudad de Minas el escribano señor Leonardo Sollier con fecha 10 del corriente, declaramos disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos teníamos constituída con asiento en 19 de Abril, 8.a sección del Departamento de Minas, bajo la razón de Pedro Cal Alvariza y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Cal Alvariza.—Minas, Enero de 1917.—Pedro Cal Alvariza.—Francisco Amilivia.

4163-v.feb.10.

Al comercio y al público

Habiendo entrado en liquidación y disolución la Compañía Nacional de Carruajes (Sociedad Anónima), y habiéndose convenido vender el activo y pasivo de la misma al señor Francisco C. Miramonte, se hace esta publicación á todos los efectos legales, para los que se fija como domicilio la calle 18 de Julio número 1664, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 20 de 1917. — El Directorio.

4159-v.feb.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en Arroyo Grande, 5.a sección judicial del Departamento de Colonia, bajo la firma de Peile y Curuchaga, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Peile. — Arroyo Grande, Enero 17 de 1917. — Juan Carlos Peile. — Antonio Curuchaga.

4153-v.feb.9.

Venta de farmacia

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que con fecha 13 del corriente autorizó el escribano Pedro Sáenz Silva, don Cosme Añorga vendió á don Cosme Añorga Mencía la farmacia que, denominada "Botica Nueva", el primero tenía establecida en esta ciudad, haciéndose cargo el segundo del activo y pasivo de dicha casa de comercio. — Florida, Enero 17 de 1917.—Cosme Añorga. — Cosme Añorga Mencía.

4151-v.feb.8.

Venta de negocio

Por documento firmado con esta fecha don Nicolás Venditto se ha comprometido á vender á don Evaristo Bernardo el puesto de comestibles que tiene instalado en la casa calle Rivera números 385 y 387, esquina Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores del vendedor para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — Nicolás Venditto. — Evaristo Bernardo.

4140-v.feb.7.

Venta de zapatería

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Prudencio Raffo la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la Avenida Brasil número 93, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — Pedro Barreiro.

4136-v.feb.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eleuterio Rábago las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto número 2199, esquina Martín García, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1917. — Roque De Donato.

4131-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde esta fecha h quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en este paraje en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, etc.; y que giraba bajo la razón social de Olascoaga Hermanos y Molinari, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Sauce de Olimar Chico, Enero 15 de 1917.—José J. Olascoaga.

4160-v.feb.10.

Venta de peluquería

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco, don Romeo Fiore vendió á los señores Alfredo Mariani, Cayetano Gubitosi y Fernando Otero la casa de comercio que en el ramo de peluquería, denominada "Peluquería del Plata", tenía establecida en la calle Treinta y Tres número 1413, de esta Capital. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho presenten su cuenta dentro del término de treinta días, pasado el cual los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Enero 15 de 1917. — A. Mariani. — C. Gubitosi. — F. Otero. 4129-v.feb.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á favor de la firma Evaristo Ferreiro (hijo) y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Reconquista número 302, esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Enero 15 de 1917. — Pedro García. 4126-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Diciembre de 1916, autorizada por el escribano señor Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Cagnoni y Rabuñal giraba en esta plaza, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo el socio don Luis Rabuñal Cores. A los efectos de lo establecido por la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1917. — Luis Rabuñal Cores. — Juan Cagnoni. 4135-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber que, según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Francisco Lavaggi y Compañía, la que se dedicaba á explotar el negocio que para : venta de carne tenía establecido en esta localidad, Camino Continuación Raffo sin número, entre la vía del ferrocarril y la calle General Flores. De dicha sociedad formaba parte don Francisco Lavaggi y don José Raffo (hijo), habiendo el señor Lavaggi vendido á favor de don Conrado F. Arbiza y de don José Raffo (hijo) la parte que en la sociedad disuelta le correspondía. El pasivo del referido negocio y los créditos á cobrar quedan á cargo del señor Lavaggi. — Sayago, Enero 12 de 1917. — Francisco Lavaggi. — José Raffo (hijo). — Conrado F. Arbiza.

4121-v.feb.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Plácido González el taller de herrería y carpintería que tenemos establecido en la Estación Yi, Departamento de Durazno, y que giraba bajo la razón social de Viuda é hijos de Pedro Algazaburu. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. — Durazno, Enero 12 de 1917. — Irene Ferreira de Algazaburu. — Emilio Algazaburu. — Teodoro Algazaburu.

4139-v.feb.7.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que he prometido vender á favor del señor Vicente R. Vinardel todas las existencias é instalaciones de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Miguelete número 1654, de esta Capital.— Montevideo, Enero 12 de 1917. — Berto Barone.

4125-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón hemos disuelto amigablemente la sociedad de talabartería "La Rienda Uruguaya", que giraba en el pueblo Olimar bajo la razón social de Gualberto F. Dreyer y Cía. Por la misma escritura se declara efectuada la venta por el socio comanditario señor Julio Serrano á favor del socio colectivo señor Gualberto Dreyer, haciéndose cargo el socio comprador, señor Dreyer de todos los créditos activos y pasivos. Los que tengan derecho que deducir deben presentarse á la mencionada casa dentro de los treinta días. — Pueblo Olimar, Enero 1.o de 1917. — Gualberto F. Dreyer. — Julio Serrano.

4180-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Cambón y Facal, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Evaristo Cambón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación, para que todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten con los justificativos del caso para hacerlos efectivos. Vencido el plazo que acuerda la ley, el socio señor Guillermo Facal se considerará exento de todo compromiso posterior. — Mercedes, Enero 9 de 1917.—Cambón y Facal.

en.25-4187-v.feb.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Ramón y C. José M. Salvatierra la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Arroyo Grande, 10.a sección del Departamento de Soriano, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Salvatierra Hnos. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días.—Arroyo Grande, Enero 10 de 1917.—Viuda de Riolano M. Chavarría.—Ramón Salvatierra.—C. José M. Salvatierra. 4165-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escrituras de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, autorizadas por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Alliaume Hnos., y constituído una nueva sociedad bajo la misma razón social de Alliaume Hnos., haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida firma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 10 de 1917. —Alliaume Hnos. 4134-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que desde el primero de Enero del corriente año ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en Yacuí, octava sección judicial de este Departamento bajo la razón social de Alejandro y Juan Goslino, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Goslino. — Salto, Enero 8 de 1917.— Alejandro y Juan Goslino.

4116-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Atendiendo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha queda disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Amaral y Cía., retirándose el socio Edmundo Amaral, pago de su capital y utilidades quedando el socio Isidoro Vares á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Estando ambos conformes, firmamos la presente en Zanja Honda á 1.o de Enero de 1917.—Edmundo Amaral.—Isidoro Vares.

En.30-4247-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura autorizada con fecha 30 de Noviembre próximo pasado por el escribano público don Osvaldo Acosta, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ruete y Guyer, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Enrique Ruete. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1916. —Enrique Ruete. 4093-v.feb.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los hermanos don Julio y don Emilio Haller la casa de comercio que en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina Soriano, hoy calle Ricardo Detomassi, quedando á mi exclusivo cargo el pago del pasivo de dicha casa, así como las cuentas á cobrar. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 30 de 1916. — Felipe B. Etchepare. — Julio Haller. — Emilio Haller. 4007-v.feb.5.